

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"

EL DELITO DE FRAUDE POR EL LIBRAMIENTO DE CHEQUES SIN FONDOS

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

JULIO CESAR SALDIVAR BUGARIN



ACATLAN, EDO. DE MEX.

1988

TESIS CON FALLA DE ORIGEN





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

	그는 소리를 가는 것 못 됐다면 뭐요?	
	INDICE	
4 g 4 441 4 <u>41 (14 14</u>	그미그 그 그 그 내게 뭐느라고 하나와 뭐 되었다.	Arriva Valencia
"EL DELITO	DE FRAUDE POR EL LIBRAMIENTO DE CHEQUES SIN FONDOS".	
		Påg.
INTRODUCCION		
CAPITULO 1	EL CHEOUE	
	Al Antecedentes Históricos	2 6 16 24 33
CAPITULO 11	EL FRAUDE GENERICO.	
##	A) Elementos constitutivos del delito	36
	I Engaño	51 53 58 59
CAPITULO III		
userste det in de	193 L.G.T.O.C.	67
	A) Acción de librar un cheque	69
	expedirlo, o haya dispuesto de ellos antes de - que transcurra el plazo de presentación, o no - tenga autorización para expedir cheques por par te del librado.	69
	C) Que el cheque sea presentado a tiempo para su- cobro.	74
	 Que no sea pagado por causa imputable al libra- dor. 	78
· ·	E) Que exista una relación causa efecto entre la - acción de librar un cheque y el impago del mis- mo.	78
CAPITULO IV	COMPETENCIA.	85
	A) Importancia de este delito	86 87 97 103
CONCLUSIONES		108
A Jan 19		

INTRODUCCION

A través del tiempo, el hombre ha tenido la necesidad de realizar tratos comerciales entre si para poder satisfacer - sus necesidades, debido a ello ha sido necesaria la crea- - - ción de diversos títulos de crédito que ayudasen a la mejor realización de tal fin por lo que entre otros documentos de crédito invento, el cheque al que le atribuyó la característica de ser - un instrumento de pago.

Sin embargo, con el uso de este documento el hombre ha ideado un sin fin de formas con las cuales pudiese cometer he-chos delictuosos, que en la mayoría de las ocasiones eran muy difíciles poder sancionar, debido a ello la sociedad tuvo en dichos documentos recelo en su uso y aceptación por que con los—mismos eran estafados, atendiendo a la inquietud mostrada, elestado a tenido la necesidad de promulgar leyes que tengan comofin proteger en la medida de lo posible a la ciudadanía evitándo que esta sea victima de tales hechos delictuosos, situación que se logra mediante la aplicación de penas y sanciones a las personas que realizan dichos ilícitos.

El legislador al realizar lo anterior, ha tenido comofinalidad otorgar mayor confianza y seguridad del público en la
circulación de los cheques, para con ello lograr una mayor dis
tribución y circulación de la riqueza incrementando las relaciones comerciales, dotando a los cheques de la mayor protección legal posible así como a la característica que tiene de ser instrumentos de pago. Por lo que ha considerado como un delito de
fraude el hecho de expedir un cheque que presentado al cobro den
tro de los plazos que señala el artículo 181, de la Ley General
de Títulos y Operaciones de Crédito, y no se ha pagado por causas imputables al librador; mediante el artículo 193, de la Leyantes invocada.

Sin embargo al tipificar dicho delito como fraude, en una Ley especial, a dado lugar a diversos y muy variados crite--

rios entre los más distinguidos jurístas así como en la Suprema-Corte de Justicia de la Nación, mismos a que haremos referenciaen el desarrollo de este trabajo.

La importancia de este delito, estriba en el hecho de que el estado debe proteger de la mejor manera posible el bien - jurídico tutelado que consiste en la confianza y seguridad que - debe tener en los cheques en su función de ser el instrumento - de pago así como en su finalidad de dar mayor circulación a la riqueza y a los tratos comerciales.

En los capítulos que integran este trabajo se ha tenido como fin el estudiar de una manera genérica el cheque; su aparición; los requisitos que debe contener el documento para ser considerado como tal: los plazos en que se debe presentar al cobro las partes que intervienen en él: los aspectos jurídicos que
pueden suscitarse en su uso; el marco jurídico que lo protege y
muy en especial; el aspecto penal. Esperando que esta humilde -aportación sea átil a todo aquel que se interese por el tema.

CAPITULO I

EL CHEQUE

- A) ANTECEDENTES HISTORICOS
- B) ELEMENTOS DEL CHEQUE
- C) REQUISITOS DE EMISION DEL CHEQUE
- D) PLAZOS DE PRESENTACION
- E) BIEN JURIDICO TUTELADO.

A). - ANTECEDENTES HISTORICOS

Existen gran diversidad de criterios acerca del origen de este tit<u>u</u> lo de crédito, algunos tratadistas lo sitúan en ATENAS, (GRECIA), porque en dicho lugar existía una especie de contrato de cambio ilamado "CAMBIUM TRAJEC TIUM" que es un contrato por medio del cual señala Pothier, "Yo he de dar ome obligo a dar cierta suma de dinero en un lugar determinado a cambio de una suma de dinero que otros se obligan a entregarme en un lugar distinto" (1).

Otros autores señalan que es en ROMA, en donde este título de crédito tiene su origen ya que en ese lugar, por medio de los escritos de Cicerón, Terencio y Plauto existían los ARGENTARI, que eran las personas a quienes se confiaban en custodia el dinero de las personas y que usaban en sus relaciones comerciales empleando documento que se conocían bajo el nombre de "PRES-CRIPTIO O PERMUTATIO" parecidos al cheque. Los Argentari; tenían la obligación de entregar a las personas que indicará el depositante la cantidad de dinero que lste les señalara.

De esta opinión difiere BOUTERON que afirma "que estos documentos - no tenían la claúsula "A LA ORDEN" la cual es esencial para considerar al cheque como tal" (2)

Otras opiniones señalan que este documento puede tener su origen en ITALIA o INGLATERRA aproximadamente en el siglo XV: Los tratadistas italianos-BOLAFFIO, ROCCO, y VIVANTE reclaman para Italia la primacla del cheque y dicen" que la raíz del cheque actual se encuentra en los "CONTADI DI BANCO" del Banco de Veneto "LOS BIGLIETTI" o "CEDULE DI CARTULARIO", de los bancos de -San Jorge de Génova y San Ambrosio de Milán así como las "pólizas", o "FEDI -DI DEPOSITO" de los Bancos de Nápoles". (3).

Los CONTADI DI BANCO eran documentos que se utilizaban como medio - para rescatar sumas de dinero que previamente se depositaban en poder de un - tanquero para acreditar los depósitos de dinero y favorecer su retiro. También en Inglaterra se atribuyen la primacía enel uso del cheque pues señalan "rarece ser que los ingleses especialmente orfebres depositaban sus metales - preciosos en la casa de moneda con sede en la torre de Londres. En el año de 1640 el rey Carlos I Estuardo confiscó la totalidad de los depósitos en bene-

^{11].-} POTHIER citado por GONZALEZ BUSTAMANTE JUAN JOSE. "<u>EL CHEQUE</u>", Edit. Porrúa, S. A., tercera Edición, México 1974. p. 4

^{(2).-} IDEM, p. 4.

⁽³⁾ BOLAFFIO, ROCCO y VIVANTE citados por GONZALEZ BUSTAMANTE JUAN JOSE, 10EM p. 7

ficio de la Corona, después de tan arbitrario proceder los onfebres decidie ron custodiar ellos mismos sus metales preciosos, poco a poco se fué generalizando la costumbre de entregar a los orfebres el dinero y metales preciosos para su custodia hasta que llegaron a alcanzar el papel de verdaderos ban queros, contra los depósitos recibidos los orfebres entregaban a sus clientes unos títulos denominados "GOLDSMITH NOTES", posteriormente "BANKERS NOTES" que eran prácticamente verdaderos bilietes de Banco al portador y paga deros a la vista. En el año de 1742 el Parlimento Inglés prohibió la creación de nuevos Bancos con facultad para emitir billetes iniciándose así el privilegio de emisión en favor del Banco de Inglaterra fundado en 1964. De esta prohibición nació el cheque pues los bancos ingleses en vez de entregar a sus clientes billetes al pontador pagaderos a la vista a cambio de de pósitos efectuados se limitaron a abonar en la cuenta de dichos clientes el importe de tales depósitos y los autorizaron a girar sobre el saldo de su credito" (41).

Rodríguez y Rodríguez señala ya en el siglo XVI, especialmente en -Amsterdam era corriente entre comerciantes confiar a cajeros profesionales -la custodia de capitales de los que se disponla, mediante libranzas o asignaciones contra estos cajeros. Estos documentos se llamaban "letras de caja" siendo de 1776 su primera ordenación legal" [5]

González Bustamante comenta "en Bélgica argumentan que antes de -que en Inglaterra identificaran los depósitos bancarios ellos conocían un documento al cual denominaban "BEWIJS" y que desde la época de la Reina Isa
bel dicho país envió a sus banqueros con el fin de introducirlos a la Gran Bretaña" (6)

Más adelante el mismo autor manifiesta "En España el cheque erádesconocido hasta antes de la vigencia del Código de Comercio de 1885 y en México el primer Banco que lo puso en circulación acrecentando los depósitos bancarios de esta Indole, fué el Banco de Londres y México fundado en 1864 pero fué hasta las postrimerlas del Siglo XIX cuando empezó a tener resonancia y se le mencionó en la Ley.

^{14).-} DE PINA VARA RAFAEL, "TEÙRIA Y PRACTICA DEL CHEQUE", Edit. Porrúa, S. A. Segunda Edición, México 1974, p. 55.

^{[5].-} RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ JOAQUIN, "DERECHO BANCARIO" Edit. Porraa, S. A. Primera Edición, Méx. 1945, p. 84.

^{(6).-} GONZALEZ BUSTAMANTE JUAN JOSE, OP. CIT., p. 7

En la exposición de motivos del Código de Comercio de 1885, se expresa que "los fines económicos que se persiguen con el uso de los cheques en --los palses en que estos documentos erán desconocidos son: poner en circula-ción el numerario metálico o fiduciario, que pendiente de inversiones conservan los particulares improductivos, en sus cajas con ventajas para estos y para la riqueza general del pals y disminuir el trasiego de moneda metálica o fiduciaría dentro de la misma población de una plaza a otra ya haciendo las veces de billete de Banco, ya favoreciendo la liquidación de créditos ciertos o efectivos que tengan entre si varios comerciantes o banqueros compensandose mutuamente los cheques expedidos a favor de uno con los que resulten girados-contra el mismo por la mediación de ciertas oficinas o establecimientos creados al efecto". (7).

Como puede observarse existían una gran diversidad de criterios - -- acerca del origen del cheque y más aún respecto de la legislación de los palses en relación de este documento, en tal virtud se celebró en el mes de Marzo de 1931 en Ginebra Suiza; una conferencia internacional con el objeto de lograr la unificación en todo aquello referente al Cheque trayendo como consecuencia la promulgación de la "LEY UNIFORME DEL CHEQUE", comprometiendose los palses participante a seguir en sus respectivas naciones los lineamientos - - principales que se aportaron en dicha ley.

Como ya se mencionó anteriormente en México el cheque se conoció a mediados del siglo XIX cuando inició operaciones el Banco de Londres y México-y Sudamérica que después pasó a ser el Banco de Londres y México, S. A. que fue fundado el año de 1864 este documento se reguló por primera vez en México cuel Código de Comercio de fecha 15 de Abril de 1864 en sus artículos 918 a -929, posteriormente en el Código de Comercio de 15 de Septiembre de 1889 en sus artículos 552 a 563, tiempo después resultó imperiosa la necesidad de -crear una estructura jurídica indispensable, para la existencia de las operaciones y de los instrumentos erigidos en la nueva organización de crédito lo cual se logró con la reorganización del Banco de México, S. A., el Congreso de la Unión otorgó al Presidente de la República las facultades suficientes para legislar en materia de crédito y derecho procesal civil crédito y moneda por lo que se promulgaron leyes al respecto de fechas 31 de Diciembre de 1931 y 21 de Enero de 1932.

El Presidente de la República en uso de las facultades que fueron --

11). - Gonzalez Bustamante Op. Cit. p 7 y 8

concedidas con fecha 26 de Agosto de 1932 promulgo la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, misma que en su artículo tercero transitorio señala:

Artículo 3.- Quedan abrogados los artículos 337, 339, 340 a 357, 365 a 370, -449 a 575, 605 al 634 y 1034 fracc. primera del Código de Comercio de 1889 y las Leyes de 29 de Noviembre de 1897 y de 4 de junio de 1902 se derogan todas las demás leyes y disposiciones que se opongan a la presente..."

En la exposición de motivos de la mencionada Ley entre otras cosasse menciona "nuestra legislación mercantil en tanto puntos deficientes lo -era de modo especial en materia de Títulos y Operaciones de Crédito tanto -desde el punto de vista econômico como del jurídico; ya que el Código de Comercio, presenta graves lagunas y adolece de numerosos defectos a los que de be atribuirse en buena parte el raquitico desarrollo que el crédito y la cir culación de títulos han tenido en nuestro país. La Secretaría de Industriay Comercio y Trabajo, desde hace varios años ha creado una comisión para el estudio de las reformas. A dicho Código pero los trabajos de esa Comisión que significan un grande y encomiable esfuerzo, están sin concluir todavla;y por ello y a reserva de que en las leyes separadas o en un sólo cuerpo, se pongan en vigor más tarde las reformas planeadas. El Gobierno Federal ha creldo necesario promulgar desde luego la LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIO-NES DE CREDITO en cuya elaboración han sido tomados en cuenta, con la debida atención los estudios ya elaborados por la comisión redactora del nuevo Códi go de Comercio". (8)

La L.G.T.O.C., reguló el Cheque en el capitulo VI del Título I, estableciendo en sus artículos 175 y siguientes, todo lo relacionado a este do cumento. Para los fines que este trabajo se propone, analizaremos el desarrollo del artículo 193 de dicha Ley, que señala lo siguiente:

Art. 193 "El librador de un cheque presentado en tiempo y no pagado por causa imputable al propio librador, resarcirá al tenedor de los daños y-perjuicios, que con ella le ocasione. En ningún caso, la indemnización será menor del veinte por ciento del valor del cheque.

El librador sufrird ademis la pena del fraudo si el cheque no es pa gado por no tener el librador fondos disponibles al expedirlo, por haber dis puesto de los fondos que tuviere antes de que transcurra el plazo de presen-

T81.- LEV GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO, décimo octava edición Edit. Porrúa, S. A., México 1975, p. 7 y 8.

tación o, por no tener autorización para expedir cheques a cargo del libr<u>a</u> do.

Ahora bien antes de la expedición de esta ley el delito en cuestión se consideraba como fraude genérico, en el artículo 432 del Código Penal de-1871 que señalaba "La expedición de un cheque contra personas supuestas o --contra otra que el girador sabe que no ha de pagarlo", posteriormente se reguló por medio de la fracc. IV del art. 386 del Código Penal de 1931, des-pués se reguló en el art. 387 fracc. VIII del Código Penal de 1946. Actualmente este delito se encuentra señalado en la fracc. XXI del art. 387 del Código Penal reformado en el año de 1984 del cual en el desarrollo de este trabajo se hará un análisis.

B), - ELEMENTOS DEL CHEQUE

Uno de los principales aspectos de este trabajo lo constituye el -cheque del que haremos un estudio. Trataremos en primer têrmino de dar una
definición del cheque. Rodríguez y Rodríguez al respecto señala: "El cheque
es una orden incondicional de pago de una determinada suma de dinero (art. 176; fracc. III) a la vista (art. 178) o al portador o a la orden (art. 181)
dada a una institución de crédito (art. 175) que autoriza el giro (art. 175)
párrafo II y III a cargo de una provisión previa y disponible (art. 175 y -193]" [9]

Nuestra Ley adjetiva no scñala una definición del cheque sólo se limita a señalar los requisitos que debe de reunir para ser considerado comotal: Estos los señala en el art. 176.

- 1.- La mención de ser cheque inserta en el texto del documento;
- 2.- El lugar y la secha en que se expide;
- 3.- La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero;
- 4.- El nombre del librado;
- 5.- El lugar de pago;
- 4.- La firma del librador.

Ahora bién el cheque como título de crédito cuenta con las siguien tes características:

al Incorporación

(9) .- RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, JOAQUIN, OP. CIT., p. 101

- b) Legitimación
- c) Literalidad
- d) Autonomía
- e) Abstracción (algunos autores la señalan como tal).
- A) Incorporación. Cervantes Ahumada señala "El título de crídito es un documento que lleva incorporado un derecho, en tal forma, que el derecho va intimamente unido al título y su zjercicio está condicionado por la -exhibición del documento; sin exhibir el título, no se puede ejercitar el derecho en el incorporado. Quién posec legalmente el título posec el derecho en el incorporado, y su razón de poseer el derecho es el hecho de poseer el título; de ahí la feliz expresión de Mossa "poseo por que poseo", Esto es, se posee el derecho porque se posee el título" (10)

Más adelante el mismo autor señala "generalmente los derechos tienen existencia, independientemente del documento que sirve para comprobarlas
y pueden ejercitarse sin necesidad estricta del documento; pero tratandose de títulos de crédito el documento es lo principal y el derecho lo accesorio;
el derecho ni existe ni puede ejercitarse si no es en función del documentoincondicionado por El". (11)

- b) La legitimación. para que una persona pueda exigir el pago de un título de crédito debe estar legitimada para ello, deberá exhibir el documento. La legitimación puede ser de dos tipos:
 - al Activa
 - b) Pasiva

La activa será cuando el tenedor del documento exige el cumplimiento de la obligación relativa.

Será pasiva cuando el deudor cumple su obligación pagando a la persona que le reclama el pago del documento y siempre y cuando que esta sea eltitular del documento y lo presente al momento del pago.

c) La literalidad.- Se puede decir que la literalidad en títulos de crédito es una característica importante puesto que de acuerdo a lo que se -señala en el texto será a lo que estén obligados las partes y muy en espe-cial el suscriptor del documento.

Es decir que el derecho del tenedor del documento se medirá en su -

(10).- CERVANTES AHUMADA RAUL, "TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO" Edit. Herrero, S. A. Novena Edición, Méx. 1976, p. 10

(11). - IDEM., pdg. 10

totalidad por lo consignado en el documento, ni más ni menos. Por ejemplo si en una letra de cambio el aceptante se ha obligado a pagar cien pesos en determinado lugar y fecha, estará obligado en Esta medida aunque haya querido-obligarse por menor cantidad y en otras circunstancias.

- d) La autonomía. Cervantes Ahumada manifiesta que existen dos clases de autonomía activa y pasiva y dice en relación a la autonomía activa -- "lo que es autónomo es el derecho que cada títular sucesivo va adquiniendo se bre el título y sobre los derechos en él incorporados y la expresión autonomía indica que el derecho del títular es un derecho independiente en el sentido de que cada persona que va adquiriendo el documento adquiere un derecho propio distinto del derecho que tenía o podía tener quién le transmitió el título. La autonomía será pasiva porque la obligación de cada uno de los -- signatarios del título de crédito será autónoma, independiente y diversa de la que pudo tener el anterior suscriptor del documento. No importa por tanto la invalidez de una e varias de las obligaciones consignadas en el título, porque independientemente de ellas serán validas las demás que en el título aparezcan legalmente incorporadas". (12)
- e) La Abstracción.- Algunos autores no la señalar como una característica de los títulos de crédito sin embargo otros si la toman en cuenta y opinan que los títulos de crédito son abstractos en virtud de que no existerelación aigunaentre la relación jurídica base de la emisión y las accionesderivadas del mismo. Los elementos del cheque son:
 - 1.- GIRADO O LIBRADO.
 - 11. LIBRADOR O GIRADOR
 - 111. TENEDOR O BENEFICIARIO.

A continuación estudiaremos brevemente a cada uno de los elementosarriba señalados:

1.- GIRADO O LIBRADO.- Según lo dispone la Ley General de Instituciones de Crédito y Organismos Auxiliares en su artículo 20. y 100. sólo los Bancos debidamente acreditados podrán celebrar contratos de Cheque y recibir depósitos en cuentas de cheques, depósitos de títulos valores, operaciones de descuento, apertura de crédito, pagos y cobros por cuenta de terceros y compras de títulos. A la vez pueden celebrar contratos de depósito en dine-

[[]T2]. - CERVANTES AHUMADA RAUL, OP. CIT., p. 12.

ro o bienes.

Segán lo dispuesto por el artículo 165 de la L.G.T.O.C., dentro del contrato del cheque, el girado esta representado por una Institución de Crédito legalmente constituída con la cual el librador ha celebrado previamente un contrato de esta naturaleza y realizó el depósito de una determinada can tidad de dinero, teniendo el depositante el derecho de hacer libremente depósitos en efectivo o con títulos susceptibles de hacerse efectivos para abono en cuenta e bien disponer total o parcialmente de la suma depositada mediante el uso de cheques. Librador tiene por tanto un derecho de crédito para con el librado, ya que podrá exigirle una determinada prestación como cumplimiento de un previo contrato, asimismo toda operación de crédito debe tener por objeto cosas apropiables y fungibles. En toda operación de crédito es esencial el plazo o término entre el nacimiento del derecho del acreedor y el venciniento del deber del deudor.

Ahora bien, siel girado no tiene la autorización del Gobierno Federal para celebrar un contrato de cheque, según lo dispone el artículo 20. de la Ley de Instituciones de Crédito y Organismos Auxiliares, este documento no podrá ser considerado como tal y no se podrá ejercitar en contra del li-brado la acción cambiaria, ni la penal que señala el artículo 193 de la L.G.-T.O.C.; pero si se podrá ejercitar en contra del Librador las acciones penales correspondientes al Fraude Genérico y las de tipo civil en cuanto al pago de lo debido. Lo mismo sucede si la Institución de Crédito girada no exis te o bien no tiene autorización para celebrar el contrato de cheque. En caso de que el librador si tenga celebrado con el banco, un contrato de esta naturaleza y tenga con ello autorización por parte de Este para girar cheques a su cargo, el librado deberá pagar siempre y cuando tenga los fondos sufi-cientes para tal efecto, pues en caso contrario, debe ofrecer el pago del do cumento en forma parcial, sin embargo esto altimo en la practica nunca sucede. También el librado puede negarse a pagar el cheque en los siguientes ca-808:

- a) Falsificación o alteración del documento.
- b) Por carecer el librador de su autorización para expedir chequesa su cargo.
- c) Por falta de fondos.
- d) Por revocación del Cheque.

- el Por oposición.
 - f) Por quiebra o suspensión de pagos.
 - g) Por no reunir el cheque los requisitos de emisión que señala el artículo 176 de la L.G.T.O.C.
- h) Falsificación de firma.
 - i) Por falta de legitimación del portador.
 - j) Por todos los casos de prohibición judicial.
 - k! Por haber sido reportado como robado o extraviado.
 - e) Por estar escrito con lapiz (art. 102 parrafo 11) LGICOA.

De todos los casos mencionados anteriormente y de los cuales ya hablamos sólo merecen alguna explicación los siguientes:

La Revocación. - Es el acto por medio del cual el girador da una orden al girado para que no pague el cheque y con ello priva de eficacia a la anterior autorización de pago que dió al mismo en favor del tenedor. (art. - 185 L.G.T.O.C.) y sólo se podrá revocar un cheque cuando ha transcurrido elplazo de presentación señalado por la citada ley y dicho documento no fue presentado al cobro. La única persona que puede ejercitar esta acción es el librador o las personas que este nombre para tal efecto, esto es, que dichapersona pueda realizar a nombre del librador declaraciones cambiarias.

<u>La Oposición.</u>- Es el acto por el cual el librador dá al banco un motivo por el cual no debe pagar el cheque, debiendo ser legítimo y sólo se podrá ejercitar una vez transcurrido el plazo de presentación a que se refiere el Art. 181 LGTOC.

La Quichra o Suspensión de Pagos o concurso. Debe entenderse por - quiebra o suspensión de pagos los estados jurídicos resultantes de la declaración judicial hecha en la forma establecida en la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos. Si después de la publicación de la sentencia de quiebra o -- suspensión de pagos o concurso, el librado paga, lo hace indebidamente y, responderá con el doble pago del cheque frente a los acreedores del giradorinsolvente. El no pago del cheque por este concepto, no es por voluntad del librador, sino como resultado de la indisponibilidad patrimonial que crea la declaración de quiebra.

En todos los casos en que el Librado no debe pagar y lo hace seráresponsable de los daños y perjuicios que ocasione por ese hecho al Librador, debiendo de responder de por lo menos el 20% del valor del documento. Ademas el girado tiene la obligación de cerciorarse de la autenticidad de la -firma del giradon; de examinar que el documento llene todos los requisitospara ser cheque y comprobar que la persona que presenta el cheque al cobroesté debidamente legitimada para tal efecto. En tal virtud si el cheque fue
pagado aún en el caso de que la firma fuese falsificada y pasó esta la autorización del Banco, el librador no podrá objetar el pago siempre y cuando lo
haya realizado el girado por causa imputable al librador, es decir, que este
haya dado lugar por su negligencia o culpa (art. 194 L.G.T.O.C.) y sólo podrá objetar el pago si la alteración del cheque o la falsificación fuese notoria o si habiendo perdido el cheque dió aviso oportuno al girado; todo con
venio en contrario a lo dispuesto será nulo.

Ahora bien si el girado fue avisado por el girador de que suspendael pago del cheque ya sea con motivo (OPOSICION) o bien sin motivo (REVOCA--CION) excluye al girado de cualquier responsabilidad por el no pago del cheque, si la revocación o oposición se hizo dentro del plazo de presentación y el documento es presentado al cobro, el girado debe pagarlo. Si la Institución de Crédito girada efectúa el pago del cheque indebidamente sólo podrá argumentar en su favor que efectuó el pago por las siguientes causas:

- a).- Porque el girador dió lugar.
- b). Por culpa del Girador.

En el primer caso señala el art. 194 LGTOC. que la culpa del pago de lo indebido es del girador, pues se supone que incurrió en negligencia al no custodiar el talonario que le fue entregado por el banco de tal forma que soportará el pago del cheque y se abonará el importe del mismo a su cuenta. Si la falsificación resulta notoria así como la alteración, la responsabilidad del banquero se manifestará pues este tiene la obligación de que estos documentos no sean alterados o falsificados, ya que en ese supuesto no deberá pagar. También será responsable el girado si se le dió aviso de la pérdida de cheque o talonario antes de que pagara el cheque y no obstante ello realizó el pago.

En el segundo caso el citado artículo señala dos hipótesis para - - apreciarla:

- Que el cheque este redactado en talonario que proporciona el banco.
- III.- Si no estaba redactado en el talonario que proporciona el banco

En tal virtud si el cheque no esta redactado en los talonarios queproporciona el banco, la presunción de que el GIRADOR es responsable de los cheques que pagó el girado NO OPERA, puesto que el girador tendrá todo en su favor para exigir del girado el pago de los daños y perjuicios que le pudieren haber causado.

II).- El Librador.- Es la persona física o moral acreedora del cheque, la cual contrae frente al tenedor y los posibles tenedores la responsabilidad del pago del cheque, cualquier estipulación en contrario se tendrápor no puesta. Art. 1831GTOC. Además deberá tener autorización del libradopara expedir cheques a su cargo (art. 175 LGTOC.) y tener la provisión defondos suficientes para el buen cobro de los cheques que gire, los cuales deberán estar a disposición del librador pero a cargo del librado. Esta provisión de fondos suficientes debe tenerla antes de expedir el cheque, toda vez de que Este es pagadero a la vista.

Rodríguez y Rodríguez señala que por provisión de fondos se debe entender "tener fondos, tener provisión de fondos, no es por lo tanto un concepto material, sino jurídico, tener fondos o tener provisión, es que el girador sea acreedor del tibrado hay provisión o se tienen fondos cuando el girador tiene un derecho de crédito, en contra del girado" [13].

El girador deberd al celebrar con el girado el contrato de cheque, registrar la firma que utilizará para expedirlos y con ello el girado esté en posibilidades de roder cotejarla con las firmas que calcen los cheques, que le sean presentados al cobro: la firma debe ser manuscrita y autógrafa.

la inexistencia de la provisión en el momento de la expedición del cheque, no atañe al valor cambiario del mismo, puesto que el librador, endosista o avalista responden del pago del cheque por lo que sólo adquiere relevancia jurídica cuando el cheque es presentado al cobro y no es pagado, en esta áltimo supuesto el librador aparte de las responsabilidades que adquiere de tipo mercantil y civil como son el pago de lo debido, el pago de los daños

1131. - RODRIGUEZ Y RODRÍGUEZ JOAQUIN, OP. CIT., p. 117.

y perjuicios que puede ocasionar al tenedor, deberd responder por el delitode fraude señalado en el (art. 193 LGTOC), actualmente en el (art. 387 fracc. XXI del Código Penal vigente.)

- Si el librador giró el cheque a cargo de una Institución de Crédito inexistente, será responsable por el delito de fraude genérico en lo referente a la acción penal y en la civil al pago de lo debido.
- IV).- El Tenedor.- Dentro del cheque esta representado por la persona que esla beneficiaria del mismo es decir, la que es el títular del derecho que lleva incorporado y la acción cambiaria que el título posel, y quien en un momento dado podrá ejercitar su derecho para exigir el cumplimiento de la obligación del librador.

Para que pueda ejercitar su acción deberá cumplir una serie de requisitos que señala la LGTOC., como es, el presentar al cobro el documento dentro de los plazos señalados por el art. 181 de la Ley antes señalada, que a la letra dice:

- Art. 181.- Los cheques deberán presentarse para su pago:
- I.- Pentro de los quince días naturales que sigan al desu fecha, si fueren pagaderos en el mismo lugar de su expedición;
- 11.- Dentro de un mes, si fueren expedidos y pagaderos en diversos lugares del Territorio Nacional:
- III.- Pentro de tres meses, si fueren expedidos en el extranjero y pagaderos en el Territorio Nacional; y
- IV.- Dentro de tres meses, si fueren expedidos dentro del Territorio Nacional para ser pagaderos en el extranjero, siempre que no fijen otro -plazo las leyes del lugar de presentación.

La presentación inoportuna del cheque para su cobro produce las siguientes consecuencias:

a).- El tenedor pierde su acción de regreso o cambiarla contra losendosamentes o avalistas art. 191 fracción I LGTOC.

- b) Pierde su acción contra el librador y avalistas si estos prueban que durante el término de presentación aquél, tuvo fondos disponibles y suficientes en poder del librado para el pago del cheque y que el mismo dejó de pagarse por causa ajena al librador sobrevenida con posterioridad a dicho --termino. Art. 191 fracc. III LGTOC.
 - c) Las acciones de regreso de los endosantes y avalistas entre si.
- d).- El librador podrá revocar el cheque impidiendo al librado su pago Art. 185, LGTOC. Y no por ello se configurará el delito previsto en el artículo 193 de la misma ley. Así mismo el tenedor no podrá crigir el pagode los daños y perjuicios que le cause el no pago del cheque en estos casos.

Lo anterior no implica que el tenedor pierda sus derechos para haccer efectivo el pago del documento, puesto que puede presentario al cobro y si el girado tiene fondos suficientes el girado debe efectuar el pago art.-186 LGTOC. Además en este supuesto y si el librado no paga el cheque el tenedor conservará la acción cambiaría en contra del librador, salvo en el caso previsto por la fracc. III del art. 191.

El cheque como título de crédito sólo admite las excepciones que se \bar{n} ala el artículo \bar{s} de la LGTOC, siendo estas de carácter personal y procesal.

Las excepciones personales se pueden definir como aquellas que el demandado puede oponeral actor cuando Este ha actuado de mala fl o dolosamen
te, no impertando que el título de crédito base de la acción contenga todos los requisitos legales que la Ley exige, haciendose valer la mala fl o el do
lo siempre y cuando se compruebe.

Las excepciones procesales son aquellas que se derivan de las características o elementos dei título de crédito. El artículo δ de la LGTOC, establece las excepciones que pueden oponerse contra las acciones derivadas de un título de crédito y que son:

Fracción I.- Incompetencia y falta de personalidad en el actor.

Fracción II.- Las que se fundan en el hecho de no haber sido el demandado quien firmó el documento. Esta excepción se basa en la literalidad ya que si el demandado no firmó el documento, no tiene obligación alguna deri da del mismo.

Fracción III.- Falta de representación de poder bastante o de facul tades legales de quien suscribió el título. Esta excepción sólo se puede -oponer de buena fé, ya que si el demandado dió lugar conforme a los usos del comercio con actos positivos o con omisiones graves a que se crea que al
guién esta facultado por el para suscribir títulos de crédito, no podrá oponer esta excepción. Este tipo de excepción se basa en el principio de que nadie que no este debidamente facultado podrá expedir el título de crédito a nombre de un tercero.

Fracción IV.- Incapacidad del demandado en el momento de suscribirel título, ya que los actos de los incapaces no pueden producir obligación jurídica.

Fracción V.- Las fundadas en la omisión de los requisitos y menciones que el título o el acto deboncontener según el artículo 176 de la LGTOC., en el caso concreto del cheque y que la Ley no presuma expresamente o que no se hayan satisfecho dentro del tírmino que señala el artículo 15 de la Ley-mencionada.

Fracción VI.- La alteración del texto del documento o de los demás actos que en el consten sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 LGTOC. Que señala que los suscriptores anteriores de un título quedaban obligados - conforme al texto primitivo y a los posteriores, es decir a los que suscribieron el título ya alterado se obligarán conforme al nuevo texto.

Fracción VII.- Las que se funden en el hecho que el título no es n $\underline{\mathbf{e}}$ gociable.

Fracción VIII.- Las que se basen en la quita o pago parcial que -conste en el texto mismo del documento o en el depósito del importe de la letra. En el caso del artículo 132, cuando el suscriptor deposite el importe del documento en el Banco de México toda vez que el tenedor no se presente a cobrar el documento.

Fracción IX.- Las que se funden en la cancelación del título o en la suspensión de su pago ordenada judicialmente el caso de la fracción II -del artículo 45 de la 1.G.T.O.C. Fracción X.- La prescripción y caducidad y las que se basan en la falta de las demás condiciones necesarias para el ejercicio de la acción; el artículo 191 de esta Ley señala cuando caduca la acción.

Fracción XI.- Las excepciones personales que tenga el demandado encontra del actor.

De todo lo anterior se deduce que las excepciones que se pueden - - oponer a un titulo de crédito son de tres tipos:

- a).- Las que afectan a los presupuestos procesales y que son las que se refieren a los elementos básicos de todo oficio representadas por las fracciones I, II, III, IV, encontrandose también la litispendencia y conexidad de la causa.
- b).- Las que se refieren a la materialidad del documento representada por las fracciones V a X.
- c).- Las que se deriver de una relación personal entre el actor y el demandado representada por la fracción XI, estas excepciones también son-conocidas como personales. Es menester aclarar que todas las fracciones -- enumeradas anteriormente corresponden al artículo 8 de la L.G.T.O.C.

C). - LOS REQUISITOS DE EMISION DEL CHEQUE.

Los requisitos de emisión del cheque se encuentran señalados en elartículo 116 de la LGTOC. que al respecto dice:

Art. 176 El cheque debe contener:

- 1.- La mención de ser cheque; inserta en el texto del documento;
- II.- El lugar y fecha en que se expide;
- III.- La orden incondicional de pagar una determinada suma de dinero;
 - IV.- El nombre del librado;
 - V. El lugar de pago;

VI. - La firma del librador.

A continuación analizaremos cada uno de los requisitos de emisión.

I.- La mención de ser cheque inserta en el texto del documento. Para que un título de crédito pueda ser considerado como un cheque debe tenerinserto en el texto del mismo la palabra CHEQUE o su equivalente de acuerdo-al idioma del país de que se trate, - únicamente se podrá usar esta palabrapara que tenga válidez como tal.

II.- El lugar y fecha en que se expidió.

Es muy importante esté requisito, toda vez que será lo que determine cuando principia y cuando termina el plazo de presentación, servirá ademas para determinar los plazos de prescripción, oposición, revocación y esfundamental para los diversos aspectos penales del cheque. Existen dos tipos de cheque en cuanto a la fecha que aparece en el documento; los antedatos y los postdatados. Los primeros son aquellos en los que consta una fecha de emisión anterior al momento en que se le entrega el cheque, al tenedor. Encuanto se refiere a los cheques postdatados Rodríguez y Rodríguez comenta "De acuerdo con lo dicho, pueden definirse como aquellos que se entregan al beneficiario en fecha posterior a la que consta en el documento como fechade emisión". [14]

Más adelante el mismo autor señala al estudiar la válidez de estosdocumentos "El tema sumamente discutido en las conferencias de la Haya y Ginebra. En Néxico la discusión sobre este punto se puso de actualidad con motivo de la diferencia de opiniones existentes entre la Secretaría de Hacienda y la Comisión Nacional Bancaria de un lado y la Asociación Nacional de Banqueros por el otro. La Comisión Nacional Bancaria en circular de 1º.de Diciembre de 1941, manifestó a las Instituciones de Crédito del Pals que
de acuerdo con lo indicado con la Secretaría de Hacienda el 18 de Noviembrede 1941, debla entenderse que la práctica de postdatar los cheques era una controvensión al artículo 176, fracción II de la LGTOC., y desvirtuaba la na
turaleza del cheque, por lo que los Bancos deberían pagar los cheques postda

(14) RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ JOAQUIN, OP. CIT., pag. 125.

tados a su presentación de acuerdo a lo dispuesto en los artículo 178 y 184-en tal virtud los Bancos si están obligados a cubrir los cheques fechados -con posterioridad al dla de su presentación, siempre y cuando tengan fondos -suficientes del depositante o girador. Si no tienen fondos, el rechazo debe fundarlo precisamente en estas circunstancias y no en la postdatación". (15)

El criterio de la Secretarlade Hacienda al respecto ful reafirmado por la misma en el dictámen que emitió con fecha 20 de Febrero de 1942, en el cual llegan a la siguiente conclusión, "el cheque postdatado reúne todosy cada uno de los requisitos desde el punto de vista formal que la ley exige para su válidez y no podemos establecer su nulidad sin violentar la formulación del Art. 176".

Para una mejor comprensión en la ley General de Titulos y Operaciones de Crédito en su Art. 178 se menciona "El cheque será siempre pagadero a la vista, cualquier inserción al contrario se tendrá por no puesta, el cheque, presentado al page antes del día indicado como fecha de expedición espagadero el día de su presentación".

Por le que respecta al lugar en que se expidió el cheque, es de vital importancia toda vez de que según sea el lugar en que se expidió varla el plazo de presentación. Tal y como lo estudiaremos en el proximo inciso de este capítulo. También influye sobre el computo del plazo a partir del cual se puede revocar un cheque, ejercitar la acción de oposición al pago del mismo, tal como le señala el Art. 185 de la LGTOC.

Art. 185.- Mientras no hayan transcurrido los plazos que estableceel artículo 181, el librador no puede revocar el cheque ni oponerse a su pago. La oposición o revocación que hiciera contra de lo dispuesto por esteartículo, no producirá efectos respecto del librado, sino después de quetranscurra el plazo de presentación.

Ahora bien, si faltart el requisito de que en el texto del documento aparezca la mención de ser cheque, dard como consecuencia que dicho documento este afectado de nulidad.

Si falta el requisito relativo al lugar de expedición del documento no será afectado de nulidad, pues el artículo 117 de la LGTOC señala:

"Para los efectos de las fracciones II y V del artículo anterior y a falta de indicación especial, se reputarán como lugares de expedición y pago, respectivamente, los indicados junto al nombre del librador o del librado.

Si se indican varios lugares, se entendera designado el escrito enprimer término y los demás se tendrán por no puestos.

Si no hubiere indicación al lugar, el cheque se reputard expedido - en el domicilio del librado y pagadero en el del librado y si estos tuvieran establecimientos en diversos lugares, el cheque se reputara expedido o pagadero en el principal establecimiento del librador o del librado, respectivamente".

Existe además el principio en el derecho internacional de que la -Ley del lugar es la que rige el acto. "LOGUS REGIT ACTUM"

III.- La orden Incondicional de pagar una determinada suma de dinero.

En relación a este punto Rodríguez y Rodríguez señala "al analizarla naturaleza jurídica del cheque, expusimos la significación de la palabraorden que a nuestro juicio, era la expresión de la exigencia del pago de lodebido al girador por el girado de donde deducimos, además, la no asimilación del cheque a un mandato ni a ninguna otra figura jurídica que no fueseese simple requerimiento de pago de un acreedor a su deudor, de tal maneraque, en la inmensa mayorla de los Easos, por surgir el cheque de un contra
to previo de depósito podemos decir que no es más que la literalización dela actio depósiti" (16).

Ahora bién esta orden de pago debe ser incondicional, es decir, no estar sujeta a ninguna realización de cualquier tipo de condición, ni estar-sujeta a un termino, acontecimiento futuro cierto y tampoco debe o puede ad-

mitirse subordinación a un plazo.

En concreto este requisito se cumple en el cheque con la utiliza-ción de la palabra "PAGUESE".

IV. - El Nombre del Librado.

El librado: Es la Institución de Crédito designada en el cheque para efectuar su pago, la falta de designación del librado produce la nulidad-del documento ya que no se puede concebir una orden de pago sin destinatario es decir, sin la persona que deba cumplirla. Al respecto señala el Art. 175 de la LGTOC;

"El cheque sólo podrá ser expedido a cargo de una Institución de -Crédito, el documento que en forma de cheque se libre a cargo de otras perso
nas, no producirá efectos de tílulo de crédito. El cheque sólo puede ser ex
pedido por quien teniendo fondos disponibles en una institución de crédito,sea autorizado por esta para librar cheques a su cargo.

la autorización se entenderá concedida por el hecho de que la Institución de Crédito proporcione al librador esqueletos especiales para la expedición de los cheques o acredite la suma disponible en cuenta de depósito ala vista.

Si un cheque fue girado a cargo de una Institución de Crédito inexistente, el tenedor no podrá ejercitar la acción cambiaria en contra del li
brador, ni en contra del librado, no podrá ejercitar la acción penal que señala el artículo 193 de LGTOC y 381 fracción III del C.P., pero si podrá ejercitar la acción penal en cuanto al fraude genérico y además podrá ejerci
tar la acción civil en cuanto al pago de lo debido o bien, la de recisión -del contrato que dió origen al documento.

V.- El Lugar de Pago.

El artículo 177 de la LGTOC, señala:

"Para los efectos de las fracciones II y V (lugar de pago) del artículo anterior y a falta de indicación especial, se reputarán como lugaresde expedición y pago los indicados junto al nombre del librador o del librado.

Si se indican varios lugares, se entenderá designado el escrito enprimer termino, y los demás se tendrán por no puestos.

Si no hubiere indicación del lugar, el cheque se reputará expedidoen el domicilio del librador y pagadero en el del librado y si estos tuvieran establecimientos en diversos lugares, el cheque se reputará expedido opagadero en el principal establecimiento del librador o del librado, respectivamente".

Como puede observarse existen tres hipótesis en lo referente al lugar de pago; la primera que será en el supuesto de que se hayan señalado; la segunda que será en el supuesto de que se hayan señalado varios lugares y-la tercera que será en el supuesto de que no se haya señalado el lugar depago.

Debe entenderse como lugar de pago la localidad geográfica en queel librado pagard el cheque sea o no su sede jurídica o domicilio; si no se menciona el lugar de pago se entenderá como tal la sede jurídica del librado,ya que para que lste esté constituído de acuerdo con la ley, deberá de tener un domicilio principal que será designado en la escritura constitutiva.

Puede darse el caso de que el librado dentro de una misma localidad tenga varias sucursales o bien, en distintas localidades, entonces para resolver este problema se tendrá como lugar de pago el del establecimiento-principal del girado, es decir, su casa matriz. Si en el lugar de pago --existen varias sucursales, pero no la casa matriz, el lugar de pago será el establecimiento más importante de la localidad que sea sucursal del librado; en el cheque no cabe más domiciliación que la hecha por el girador en forma expresa y con la autorización de la Institución de Cledito girada. El - único caso en que es válido este tipo de cheques en el que se trata de ciertas financieras que no tienen local abierto al público para el servicio de cheques, por lo que, de acuerdo con alguna o con algunas Instituciones de --Crédito, hacen mencionar expresamente en el cheque girado a su cargo que el mismo será pagadero en tal o cual Banco.

VI. - La Firma del Librador.

Debe ser manuscrita autógrafa, igual a la que el librador tiene re-

gistrada ante el librado, dado que esta será la que servirá para ser cotejada con la que aparezca en el documento. La carencia de este requisito dará lugar a la nulidad del mismo. El librador será el responsable del pago deldocumento total y como lo señala el artículo 183 LGTOC., a menos que sucedacualquiera de los casos que señala el artículo 184 que dice:

"El que autorice a otro para expedir cheques a su cargo, está obligado con ll, en los términos del convenio relativoa cubrirlos hasta el importe de las sumas que tenga a disposición del mismo librador, a menos que haya --disposición legal expresa que lo libere de esa obligación.

Cuando sin causa justa, se niegue el librado a pagar un cheque, teniendo fondos suficientes del librador, resarcirá a este de los daños y perjuicios que con ello le ocasione. En ningún caso la indemnización será menor del veinte por ciento del valor del cheque.

El girado debe negarse a pagar el cheque si elímismo da lugar a - -creer que se trata de un cheque falsificado en cuanto a la firma del libra-dor.

Ahora bien, el Art. 194 de la LGTOC señala que:

"La alteración de la cantidad por la que el cheque fué expedido o - la falsificación de la firma del Librador, no pueden ser invocadas por éste; para objetar el pago hecho por el Librado si.el Librador ha dado lugar a - - ellos por su culpa o de sus factores, representantes o dependientes.

Cuando el cheque aparezca extendido en esqueleto de los que el librado hubiere proporcionado al librador, este sólo podrá objetar el pago si la alteración o la falsificación fueren notorias o si, habiendo perdido elesqueleto o el talonario, hubiere dado aviso oportuno de la perdida al libra do.

Todo convenio en contrario a lo dispuesto en este artículo es nulo".

Por lo expuesto podemos concluir que un cheque, para poder ser considerado como tal, debe llenar los requisitos de emisión que señala el artículo 176 de la Ley de la materia; de tal manera que el artículo 14 de la LGTOC-señala:

"Los documentos y los actos a que se refiere este título, solo producirán los efectos previstos por el mismo cuando contengan las menciones y llenen los requisitos señalados por la Ley y que esta no presuma expresamente.

La omisión de tales menciones y requisitos no afectará la validez - del negocio jurídico que dió origen al documento o al acto".

Por lo que, si falta algún requisito el afectado podra oponer las excepciones que señala el artículo 8 de la LGTOC, se entenderá que es al portador. Para una mejor comprensión de lo anterior transcribimos el artículocitado:

"El cheque puede ser nominativo o al portador.

El cheque que no indique a favor de quien se expide, así como el -emitido a persona determinada y que además contenga la cláusula al portador,
se reputará al portador.

El cheque nominativo puede ser expedido a favorde un tercero, del mismo librador o del librado. El cheque expedido o endosado a favor del librado no será negociable.

Si los cheques no contienen alguno o varios de los requisitos de -emisión, se les denominard cheques irregulares y podrán ser de tres tipos:

- 1.- Aquellos cheques que se giran sin provisión de fondos.
- 2.- Aquellos cheques que fueron girados entre personas que carecende la capacidad necesaria para ello.
- 3.- Aquellos cheques que carecen de alguno de los requisitos de em $\underline{\epsilon}$ sión.

El primer y segundo caso se da cuando una persona gira un cheque -sin provisión de fondos o bien, sin autorización del librado para expedir cheques a su cargo. Cuando falta provisión de fondos estaremos ante la presencia de un cheque que reúne los requisitos de emisión que señala el art. 116 de la Ley de la materia; de igual forma si es que el librado no dió auto
rización para expedir el documento a su cargo. Ahora bien, un cheque emitido

bajo alguno de estos supuestos desde el punto de vista de las relaciones cambiarias es un documento formal y valdrá como cheque en las relaciones entrelibrador y girador, de tal forma quelos Art. 183, 184, 185 y 186 de la LGTOC señalan la responsabilidad del girador de un cheque al emitirlo.

Asi mismo el art. 193 de la LGTOC señala:

"El librador de un cheque presentado en tiempo y no pagado por cau sa imputable al propio librador, resarcirá al tenedor de los daños y perjuicios que con ello le ocasione. En ningún caso la indemnización será menor del veinte por ciento del valor del cheque.

El librador sufrirá además la pena del fraude si elicheque no es pagado por no tener fondos disponibles al expedirlo por haber dipuesto de losfondos antes de que transcurra el plazo de presentación o por no tener autorización para expedir cheques a cargo del librado".

Por lo que se deduce que, si un cheque es girado sin autorización - del Librado o bien, sin provisión de fondos, será válido como cheque.

Por lo que respecta a los cheques que son emitidos y les falta algún requisito de emisión ya lo hemos estudiado anteriormente.

D).- PLAZOS DE PRESENTACION DEL CHEQUE.

La LGTOC, señala en su artículo 181; los plazos de presentación del cheque y al efecto dice:

"Los cheques deberán presentarse para su pago:

- I.- Pentro de los quince das naturales que sigan a su fecha, si -fueren pagaderos en el mismo lugar de su expedición.
- II.- Pentro de un mes si fueron expedidos y pagaderos en diversos lugares del Territorio Nacional.
- 111.- Dentro de tres meses, si fueren expedidos en el extranjero y pagaderos en el Territorio Nacional.
- IV.- Pentro de tres meses si fueron expedidos en el Territorio Nacional para ser pagaderos en el extranjero, siempre que no fijen ôtro plazo -

las leyes del lugar de presentación.

Se debe tener en cuenta para el computo del plazo de presentación - las siquientes reglas;

- A). Los plazos se cuentan desde el día siguiente al de la fecha del cheque, ésto es, no se tomard en cuenta el día de la expedición del cheque. -- {10 A QUO}.
- B).- Los días inhábiles se cuentan dentro del plazo tal y como lo señala el art. 196 de la LGTOC. que nos remite al art.181 de la misma ley que al efecto dice;

"Cuando alguno de los actos que este capítulo impone como obligaciónal tenedor de una Letra de Cambio, debe efectuarse dentro de un plazo cuyo al timo día no fuere hábil, el término se entenderá prorrogado hasta el primerdía hábil siguiente. Los días inhábiles indeterminados se contarán para elcomputo del plazo. Ni en los términos legales ni en los convencionales, secomprenderá el día que le sirva como punto de partida.

C).- Si el día final del plazo es inhábil, se ampliará al mismo hasta el primer día hábil siguiente tal y como lo señala el artículo transcrito - anteriormente.

Las personas que pueden presentar al cobro un cheque, deben estarlegitimamente autorizados para ello, bien porque el documento esté a su nombre o porque le haya sido endosado.

Existe un tipo de cheque que se conoce como cheque cruzado cuya finalidad es conseguir una cierta seguridad de que el cheque no será cobrado -por un udquirente ilegítimo y se obliga a la Institución de Crédito que lo pone al cobro a responder, en los casos de que haya procedido a favor de persona no autorizada.

Este tipo de cheque constituye la única excepción en cuanto al principio de que el documento debe de ser pagado al tenedor legítimo, ya que este solo puede ser pagado a una Institución de Crédito. El cruzamiento de un cheque se lleva a efecto trazando dos líneas paralelas en el anverso delmismo, art. 191 LGTOC. el cual señala dos tipos de cruzamiento.

- A).- General: cuando entre las llneas paralelas no aparece el nom-bre de la Institución de Crédito a la cual debe pagarse el documento.
- 5) Cuando si aparece el nombre de las Instituciones de Crédito entre las líneas paralelas.

El cruzamiento lo puede realizar el librador o cualquier tenedor.

El cheque es un instrumento de pago destinado a circular dentro de los términos que señala el art. 181 de la Ley Respectiva, transcurridos estos el endoso que se ponga a los cheques surte efecto de cesión extraordinaria por lo que el adquirente queda sujeto a todas las excepciones personales que el obligado habría podido oponer al acto de la transmisión antes de esta; no obstante si el librado tiene fondos, debe pagar el documento, art. 27,37 y - 181 de la LGTOC.

También si un cheque es expedido en el extranjero para su cobro, en el país, el plazo de presentación del mismo será de tres meses, art. 73 fracción X y 133 de la Constitución Política de los E.U.M. y 181 de la LGTOC.

Presentación del Cheque en una Cámara de Compensación.

El artículo 182 de LGTOC. establece que la presentación de un chequeen una Cámara de Compensación surte los mismos efectos que la hecha directamente al librado, confirmandose con ello lo establecido por el art. 65 de la Ley de Instituciones de Crédito y Organismos Auxiliares, señalando que la
presentación de los cheques dentro de una Cámara de Compensación tendrá losmismos efectos que si fuera hecha en el domicilio del pagador, esto se encuentra regulado en México por medio de la Ley de Instituciones de Crédito y
Organismos Auxiliares en sus artículos 62 al 67 por la Ley Orgánica del Banco de México, art. 8 fracción 11 y 35 Párrafo IV por el Reglamento de las Cá
maras Bancarias de Compensación Local y por el Reglamento Interior de la Cáma
ra de Compensación Local de la Ciudad de México.

En México, la organización de la compensación del cheque esta atribuída al Banco de México en todos los lugares en que existan dependencias del mismo, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 62 de la Ley de Instituciones de Crédito y Organismos Auxiliares fracción II y X de la Ley Organica del Banco de México que le atribuye como objeto social el de fungir como Cá-

mará de Compensación de las Instituciones Asociadas.

Cuando en el lugar no exista oficina del Banco de México podrá organizarse una Cámara de Compensación Local como Sociedad Anónima de Capital Variable art. 67 de la Ley de Instituciones de Crédito y Organismos Auxiliares, siempre que sean más de tres las Instituciones de Crédito (art. I Reglamento de las Cámaras Bancarias de Compensación Local).

la compensación es local cuando se trata de cheques de plaza y es nacional entre cheques de plazas diversas, pero dentro del Territorio Nacional.

El mecanismo es el siguiente: cada miembro de la Cámara es considera do como si fuera acreedor de la misma por los cheques compensables que presente y deudor de ella por el importe de los cheques que se presenten a sucargo por los demás miembros y entregados en la Cámara de Comprensación. De liste modo cada Banco sólo es abonado o tiene que pagar la diferencia que resulta entre el importe de todos los cheques; listas operaciones se consólidan al efectuarse la compensación ordinaria art. 66 de la L.1.C.O.A.)

Otro caso especial en cuanto al lugar de presentación del cheque, lo constituye el cheque, de viajero que es aquel en que el Banco girado es al -mismo tiempo girador y que puede ser cobrado en diferentes lugares de la República o en el extranjero. Tal es el caso de los cheques de viajero que seencuentran reglamentados por los artículos 202 al 206 de la LGTOC. Siendo -las características típicas de este: la identidad del girador y girado, el pa go en una pluralidad de lugares. Se emite por cantidades determinadas en la práctica mexicana son múltiplos de cinco siendo ciento el mayor valor de emisión. Son nominativos y en el texto del documento figuran dos firmas del toma dor, una que estampa al momento en que lo presenta al cobro, debiendo el girado cotejar ambas firmas tal y como lo señala el art. 203 de la LGTOC. Ahora bien el cheque de viajero debe ser pagado a quien se acredite como tene-dor legitimo del mismo, ya sea el primer tomador o un endosatario legitimo en virtud del endoso del documento y debe ser pagado en cualquiera de las sucur sales incluídas en la lista que al efecto proporcionara el librador Art. 204 LGTOC. Podemos concluir que en casos de no pago de un cheque de viajero; no va acompañado de las presunciones de fraude que señala el art. 193 LGTOC., pero no con ello se quiere decir que no pueda cometerse el delito de fraude.

Los Efectos de la Presentacion de un Cheque al Cobro, son:

- Si se presenta dentro del plazo de presentación producirá los siguientes efectos:
- a).- Impide la caducidad de la acción directa contra el Libradory sus avalistas y la regresiva contra los endosantes y sus avalistas.
- bj.- Perfecciona los elementos para la existencia del delito queseñala el art. 193 LGTOC. "Oy Fracc. XXI del Art. 387 C. P.
- c).- Impide que nazca el derecho del librador de revocar el cheque.
 - d).- Obliga al librado a pagar el cheque.
- 2.- El librado tiene la obligación de pagar el cheque si este reúne los requisitos de emisión, pero en ningún caso tiene obligación -cambiaria de pagarlo, salvo que se trate de un cheque certificado el librador sólo tiene frenteal librado que incumple una acción cambiaria respectiva al pago de daños y perjuicios art. 184 LGTOC.
- 3.- El girado no está obligado a pagar si no ha dado autoriza-ción al girador para que éste expida cheques a su cargo pero éste no dis
 pone de fondos para que se pague el documento dl girado no está obligadoa pagar, pero si dispone de fondos y los mismos no son suficientes, debera ofrecer el pago del documento hasta por el monto de los fondos que del
 girador tenga, art. 154 IGTOC.

Como puede verse, el girado no tendrá obligación de pagar cuando:

- a).- No exista un convenio entre girador y girado para que el primero expida cheques a cargo, del segundo.
- b).- Cuando los fondos que el girado tiene en su poder y que -son propiedad del librado no sean suficientes o no los hay.
- c).- Cuando el girador ha dado al girado orden de que no sea pagado el cheque ya sea sin motivo (REVOCACION) o con motivo (OPOSI-CION).

El pago de un cheque siempre debe realizarse - - -

en dinero debe ser por una cantidad determinada, ya sea en moneda nacional o extranjera, según sea el tipo de depósito es decir si se efectuó en moneda-nacional o extranjera. Así mismo solo existe un tipo de cheque que no cobra en efectivo y que es el de Abono en Cuenta. Art. 198 LGTOC.

El artículo 189 LGTOC., señala que el tenedor puede rechazar un pago parcial, pero si lo acepta deberá dar el girado un recibo en donde asiente la cantidad que recibió y anotarlo con su firma.

Señala Rodríguez y Rodríguez:

"El girado tiene la obligación de cerciorarse de la autenticidad de la firma del girador, de examinar que el cheque contenga todos los requisitos formales de emisión y comprobar que la persona que presenta al cobro el documento es la legitimada para el cobro del mismo" (17)

Realizado lo anterior, deberá pagar, en tal virtud si el cheque fue pagado aún en el caso de que la firma fuese falsificada y que haya pasado - por la autorización del banco para el pago del documento, el librador no pue de objetar el pago si fue realizado por que el girador haya dado lugar a - ello por su culpa o de sus factores o representantes o dependientes. Art. - 194 LGTOC. Sólo podrá el librador objetar el pago del cheque si la altera-ción o falsificación resulta notoria o si habiendo perdido el esqueleto o talonario, hubiera dado el aviso oportuno de la perdida al librado, todo convenio en contrario será nulo.

En casos de que el girador lleave a notificar al girado que suspendael pago del cheque ya sea por Rovocación u Oposición, tal hecho autoriza allibrado a no pagar y no incurrirá en responsabilidad; si la Revocación se -efectúa dentro del plazo de presentación, el girado puede pagar mientras no transcurra dicho plazo; si la oposición descansaba en la perdida o en el robo del cheque, el girado no puede pagar Art. 194 LGTOC. Y si llegasé a realizar el pago en este supuesto será responsable y responderá por el pago de to indebido. En tal virtud el pago hecho por el librador ni lo libera de su obligación y además incurrirá en una falta de vigilancia y de atención a sudeber profesional. Y sólo podrá alegar que efectuó el pago por causas impu

(17) RODRIGUEZ V RODRIGUEZ JOAQUIN, Op. CIT., p. 222 y 223.

tables al girador y a las cuales dió lugar, o que efectuó el pago por culpadel mismo, para apreciar lo anterior deben tenerse en cuenta las hipótesis -siguientes:

al.-Si el cheque estaba redactado en los talonarios que proporciona el banco

bl.- Si no lo estaba.

Remitilendonos al inciso b) de este capítulo, en donde ya se han estudiado estudiado estas hipótesis tenemos que:

- 1.- El pago hecho por el banco teniendo en cuenta el art. 194 de la-LGTOC y el 103 de la LICOA., se considera válido.
- 2.- El girador que objete el pago de un cheque realizado por el girado debe de hacerlo dentro de los 10 días siguientes a la recepción del estado de cuenta mensual pues su silencio hará prueba plena en su contra y tecnicamente equivale a la caducidad de su acción contra el banco.
- 3.- Si realizó la protesta dentro del plazo, el girado anicamente es tá obligado a presentar el documento en cuestión y demostrar la pertenencia-al talonario del girador, ya que la prueba de notoriedad de falsificación o-alteración según el art. 194 LGTOC. corresponde al girador.
- 4.- Si el banco no exhibe el cheque, tiene la carga de la prueba y deberá demostrar que ci girador incurrió en culpa o que en ella incurrieron sus representantes.

En cuanto al protesto de un cheque, debemos de entender por principio de cuentas iQué es el protesto? y por ello tenemos como concepto el siquiente:

"Es el acto público y solemne por el que se levanta constancia del -requerimiento de pago hecho al girado y de la negativa de lste para elec--tuarlo".

En cuanto al cheque solo se pueden admitir dos formas de protesto.

1.- La constancia de presentación y no pago puesta por el girado. -

tables al girador y a las cuales dió lugar, o que efectuó el pago por culpadel mismo, para apreciar lo anterior deben tenerse en cuenta las hipótesis -siguientes:

- a).- Si el cheque estaba redactado en los talonarios que proporciona el banco
 - b). Si no lo estaba.

Remitiéndonos al inciso b) de este capítulo, en donde ya se han estudiado estudiado estas hipótesis tenemos que:

- 1.- El pago hecho por el banco teniendo en cuenta el art. 194 de la-LGTOC y el 103 de la LICOA., se considera válido.
- 2.- El girador que objete el pago de un cheque realizado por el girado debe de hacerlo dentro de los 10 días siguientes ala recepción del estado de cuenta mensual pues su silencio hará prueba plena en su contra y técnicamente equivale a la caducidad de su acción contra el banco.
- 3.- Si realizó la protesta dentro del plazo, el girado únicamente es tá obligado a presentar el documento en cuestión y demostrar la pertenencia-al talonaria del girador, ya que la prueba de notoriedad de falsificación o-alteración según el art. 194 LGTOC. corresponde al girador.
- 4.- Si el banco no exhibe el cheque, tiene la carga de la prueba y deberd demostrar que ci girador incurrió en culpa o que en ella incurrieron sus representantes.

En cuanto al protesto de un cheque, debemos de entender por principio de cuentas iQuE es el protesto? y por ello tenemos como concepto el siquiente:

"Es el acto público y solemne por el que se levanta constancia del requerimiento de pago hecho al girado y de la negativa de Este para efec- -tuarlo".

En cuanto al cheque solo se pueden admitir dos formas de protesto.

La constancia de presentación y no pago puesta por el girado.

- 2.- La certificación de iguales circunstancias hecha ante una cáma-ra de Compensación.
- El lugar en donde debe levantarse el protesto será el señalado en el artículo 143 de la LGTOC, que señala;
- "El protesto por falta de aceptación debe levantarse contra el girado y los recomendatarios, en el lugar y dirección señalados para la aceptación y si la letra no tiene indicación del lugar en el domicilio o en la residencia de aquellos.
- El protesto por falta de pago debe levantarse contra las personas y en los lugares y direcciones que indica el artículo 126".
- Si la persona contra la que haya de levantarse el protesto no se en cuentra presente, la diligencia se entenderá con sus dependientes, familiares o criados o con algún vecino.

Cuando no se conozca el domicilio o la residencia de la persona contra la cual debe levantarse el protesto, este puede practicarse en la dirección que elija el notario, el corredor o la autoridad política que lo levanten.

- A la vez el art. 126 señala "la letra debe ser presentada para su pago en el lugar y dirección señalados en ella al efecto, observándose en su-caso lo dispuesto por el art. 17.
 - Si la letra no contiene dirección debe ser presentada para su pago;
- I.- En el domicilio o en la residencia del girado, del aceptante o del domiciliatario, o en su caso;
- 11.- En el domicilio o en la residencia de los recomendatarios, si los hubiere".

El protesto se deberá levantar a más tardar el segundo día hábil que siga al plazo de presentación art. 190 LGTOC y consiste en una simple men-ción puesta por el notario y calzada con su firma, en la que se hace constar que el cheque fue protestado ante El por falta de pago y en tal fecha. Art.-

148 del ordenamiento legal antes citado.

Los efectos que tiene el protesto son conservar las acciones que -competen al tenedor en contra del librador y en contra de los endosantes ysus respectivos avalistas.

Una vez que se levantó el protesto se ordenará notificar a todos -los endosantes del documento (art. 155) por medio del instructivo que les remitirá el notario, corredor público o primer autoridad política del lugar.
Si el protesto se realizó en la Cámara de Compensación, deberá el tenedor dar aviso a todos los signatarios del título (Art. 190 LGTOC) por medio -de notificación.

Además de la acción cambiaria, el tenedor de un cheque puede ejercitar la acción causal que se deriva del mismo y la cual le dió origen, se -puede ejercitar cuando transcurrido el plazo de presentación no se presentóel cheque a su cobro, por lo que será ésta la única posibilidad de que el te
nedor pueda recuperar lo que se le adeuda. El ejercicio de esta acción precisa de tres requisitos:

- 1.- Persistencia de la acción causal.
- 2.- Presentación al cobro.
- 3. Restitución del cheque.

Adems el tenedor de un cheque posel a su favor una acción de enriquecimiento, que podrá ejercitar cuando no tiene ya las acciones cambiariaspor prescripción o caducidad de las mismas, ni tampoco la causal, por haberdesaparecido o porque nunca llegó a existir.

Puede definirse la acción de enriquecimiento, como la acción que compete al tenedor contra el girador, para que este no se enriquezca a su costa, cuando ya no le quede ningún otro recurso legal para impedirlo. Se regula por medio del Art. 196 que remite al 169 de la LGTOC que en lo referente señala:

"Extinguida por caducidad la acción de regreso contra el girador, el tenedor de la letra que carezca de acción causal contra éste, y de acción cambiaria o causal contra los demis signatarios, puede exigir al girador la

suma de que se ha enriquecido en su daño".

Esta acción prescribe en un año contado desde el día en que caducó la acción cambiaria.

En lo referente al cheque se deben dar tres condiciones para que pu<u>e</u> da ejercitarse esta acción:

- 1. · Inexistencia de otros recursos jurídicos.
- 2. Enriquecimiento del girador
- 3. Emprobrecimiento del tenedor.

En está acción el tenedor deberá probar el enriquecimiento del girador y sólo da derecho a poder recuperar el valor nominal del cheque.

Las acciones cambiarias derivadas del cheque caducan por la falta -de presentación, o por el no levantamiento del protesto y será el momento en
que transcurra el plazo de presentación, el punto inicial para el computo -del plazo de prescripción.

BIEN JURIDICO PROTEGIDO

Diversos autores al ser citados por Jiménez Huerta en relación al -Bien Jurídico comentan:

"Birnbaun fué el primero en subrayar que según su propia esenciadebla considerarse delictiva toda lesión o puesta en peligro de un bien garantizado por el poder estatal siempre que no fuera posible garantizarlo de
otra manera que mediante la amenaza penal. Feuerbach, hizo notar que el de
lito por su propia naturaleza, implica la violación de un derecho subjetivo,
variable según la especie del delito. Liszt, comprendió la esencia de loantijuridico en un ataque a los intereses vitales de los particulares o dela colectividad, protegidos por las normas jurídicas. Saver, materializa su
esencia en la conducta que según su general tendencia, daña al estado o a -sus miembros. Hezger, hace radicar la entraña intima de lo injusto es la le
sión o puesta en peligro de un bien jurídico. Hippel, en la ofensa a los intereses jurídicamente protegidos. Heinitz en lo que es contradictorio al -concepto del derecho y Liszt Smichdt, en la ofensa o puesta en peligro de un

bien jurídico". (18)

Jiménez Huerta nos comenta; "Para que una conducta típica pueda considerarse delictiva, necesario es que lesione un bien jurídico y ofenda los ideales valorativos de la comunidad" (19)

Más adelante el mismo autor señala; "No basta, empero concretizar - la esencia propia de lo antijurídico, la sola idea de la lesión de un bienjurídico, pues la vida de consuno nos muestra casos de que existe una lesión
de un bien jurídico protegido por el derecho sin que dicha lesión revistaantijurídico carácter. Privar de la vida a otro para despojarlo de su patrimonio implica una lesión del bién jurídico de la vida la conducta empero,
es antijurídica en el primer caso y no lo es en el segundo, pues en tantoaquella encierra una ofensa para las aspiraciones valorativas de la comunidad estatal, no existe en esta la mencionada ofensa, ya que implica algo que
conduc? con las aspiraciones valorativas del grupo social. En ambos supuestos existe sin embargo, la privación de una vida humana y una lesión para este bien jurídico. Esto nos demuestra que es insuficiente el concepto de lesión de un bien tutelado para integrar la esencia Intima de lo antijurídico."
[20]

La primera condición que se requiere para que una conducta humana -sea valorada de antijurídica, es que lesione o ponga en peligro el
interês tutelado por el derecho o mejor dicho ponga en peligro o lesione un
bien jurídico protegido y la conducta que no esta en estos supuestos no puede ser considerada illoita o debe entenderse por lesión de los bienes jurídi
cos, las conductas que destruyen o disminuyen sus esencias, esto es que extinguen o alteran el estado o situación natural o material en que se hallaban las personas o las cosas antes de la conducta. El peligro implica una alteración des favorable de la situación en que se hallan las cosas o las per
sonas.

El bien jurídico es la razón de ser del tipo legal, el espíritu que-

^{[18].-} BIRNBAUM, FUERBACH, LISZT, SAVER, MEZGER, HIPPEL, HEINITZ, LISZT--SMICHOT Citados por Jiménez Huerta Mariano. Op. "Derecho Penal Nexi
cano" Edit. Porrúa, S. A. tercera Edición, México 1980 p.p 229, 230.

^{(19) .-} Idem. p. 207

^{(20). - 1}dem. p. 233.

la hace vivir, es parte integrante de la figura jurídica.

No es correcto forjarnos una idea del tipo delictivo sin tomar en cuenta el bien jurídico que forja y preside la idea o esquema que se tiene de ese tipo delictivo. Por lo que se puede concluir que el bien jurídico determina el origen, existencia, estructura y alcance; limites y fines de la figura típica.

En el caso concreto consideramos que el bién jurídico protegido esla confianza que el páblico debe tener en los cheques, tal y como lo sostie ne la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la ejecutoria que pronuncióen el amparo No. 2402/61 resuelto el 11 de agosto de 1961 y que a continuación transcribimos.

"En los términos de la nueva jurisprudencia establecida en la hipóte sis legislada en el art. 193, constituye un delito especial que se consuma por la falta de pago del cheque que presentado en tiempo legal ante la Institución librada no es cubierto por causa imputable al librador ya que el bien jurídico tutelado en dicha figura delictiva es la seguridad del crédito y la confianza que el público debe tener en los cheques y no como equivocadamente se ha pretendido, el interés patrimonial de los particulares".

Amparo directo 2401/61 resuelto el 11 de agosto de 1961 por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (21)

⁽²¹⁾ Jurisprudencia.

CAPITULO II

EL FRAUDE GENERICO.

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO.

- 1.- ENGANO.
- 2.- APROVECHAMIENTO DEL ERROR.
- 3. OBTENCION DEL LUCRO INDEBIDO.
- 4.- DOLO.

EL FRAUDE GENERICO.

Analizaremos en este capítulo la figura principal en el desarrollo - de este trabajo: El Fraude. En la antiguedad se le conocla bajo diferentes -- nombres, algunos lo llamaban STELLIONATUS ya que en esa época existía un animalito que tenía las facultades de cambiar de color y forma, al cual los romanos atribuían poderes que no tenía, por lo que consideraban que cometía el delito de estelionato aquella persona que por medio del engaño obtenía parasí un lucro indebido.

En Francia se le conoció con el nombro de Escroquiere y se caracterizaba por el hecho de inducir a alquien al error por medio del engaño o artificio para obtener un provecho injusto. En Italia, se le conoció con el nombre de Truffa, que parecla derivar del aleman Treffen, que significa jugaruma mala pasada. Otros señalan que se deriva del español Truffa, que significa engaño, patraña. En la actualidad en el derecho se le conoce comofraude y en el país está tipificado por medio del art. 386 y 387 del Código-Penal vigente.

Conzález de la Vega al definir el fraude, señala "El Fraude es un -delito patrimonial que consiste en términos generales en obtener mediante -falacias o engaños, o por medio de maquinaciones o falsos artificios, la -usurpación de cosas o derechos ajenos". (22)

Más adelante el mismo autor señala "El fraude es un error intencionalmente causado con el objeto de apropiarse el bien de otro, todos los artificios, todas las maniobras todos los procedimientos de cualquier naturaleza que sean procedimientos de cualquier naturaleza que sean propios para llevar a ese resultado entran a la noción general del fraude". (23)

Ahora bién el artículo 386 del Código Penal define al fraude de la siguiente manera:

Art. 386.- Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechandose del error en que este se halla se hace ilicitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.

^{[22].-} González de la Vega Francisco.- "Derecho Penal Mexicano" Edit. Porrúa S. A., Decimoséptima edición, México 1981, p. 241
[23].- IDEM., p. 242.

El delito de fraude se castigará con las penas siguientes:

- Con prisión de tres días a seis meses y multa de tres a diez veces el salario, cuando el valor de lo defraudado no excede de Esta Altima -cantidad.
- Con prisión de tres meses a seis años y multa de diez a cien veces el salario, cuando el valor de lo defraudado excediera de diez, pero node quinientas veces el salario.
- Con prisión de tres a doce años y multas hasta de ciento veinteveces el salario, si el valor de lo defraudado fuera mayor de quinientas veces el salario.

Ahora bien analizando la definición del fraude que señala el art. - 386, tenemos que la conducta que tipifica es aquella que va encaminada a producir mediante el engaño un estado subjetivo del error en el sujeto pasivo, o bien aquella conducta en que el sujeto activo se aprovecha del error en que se halla el sujeto pasivo, anbas con el fin de obtener un lucro indebido o hacerse de una cosa ilicitamente. Por consiguiente, estos áltimos supuestos constituirán el resultado de la conducta. Sin embargo es de hacerse notar que el sujeto activo debe tener la intención de realizar el engaño o --aprovecharse del error en que se halla una persona para obtener la entregailleita de la cosa o de la obtención del lucro indebido. Esta intencionalidad al realizar la conducta equivais a decir que el elemento subjetivo (100-10) lo constituye ese ánimo especial de tucro. Debe existir además una relación causa efecto entre la conducta y el resultado.

Pavón Vasconcelos señata "El hecho está formado por la conducta que consiste en engañar a aiguien o en aprovecharse del error en que se encuentra, con voluntad de realizar los actos necesarios para llevar al paciente al estado subjetivo del error o en callar, silenciar o no denunciar tal - error aprovechandose en forma voluntaria, en lo que se integran tanto el ele
mento físico como el psíquico de aquella, más no basta para integrar el hecho que exista la conducta conformada por sus citados elementos y el resultado ya precisado sino además se requiere que entre una y otra exista un nexo de causalidad, de manera que si el resultado no es consecuencia de la acción u omisión comisiva del sujeto, no puede hablarse del hecho objetivo --

del fraude. " (24)

En tales condiciones podemos ver que el engaño o aprovechamiento del error debe ser previo a la obtención ilícita de la cosa o al alcance del lucro indebido y al mismo tiempo la causa determinante uno del otro.

Porte Petit dice: "Que el hecho esta compuesto por la conducta, el resultado y la relación causal que viene a constituir por tanto, partes de ese hecho: elemento objetivo del delito, de carácter general y material". -(25)

En el fraude el agente debe tener la intención de realizar la conducta o hecho punitivo, tal conducta o hecho está representado por medio del engaño (actitud comisiva) del sujeto, activo hacia el sujeto pasivo, o bien la (actitud omisiva) de no indicar al sujeto pasivo el error en que se encuentra incrementando el sujeto activo, su patrimonio con la disminución patrimonial del sujeto pasivo.

Podemos concluir que la actitud engañosa o el aprovechamiento del -error por parte del sujeto activo, requieren que éste los realice con la intención de obtener una cosa illcitamente u obtener un lucro indebido, es decir dicha conducta debe ser dolosa y con el fin de obtener un beneficio patrimonial. Si falta alguno de los elementos esenciales del delito, éste no se integrara.

Por lo que afirmamos que en el delito de fraude no existe la ausencia de la conducta, en virtud de que la actitud es esencial para su integración, los casos de ausencia de conducta son: El sueño, el hipnótismo, el so nambulismo, la Vis absoluta y en estos casos faltará la voluntad del agente para realizar la conducta y por consiguiente la intención dolosa de obtener un lucro indebido o hacerse de una cosa illcitamente.

LA TIPICIDAD: En primer lugar debemos definir que es el Tipo, y alrespecto tenemos que: es "la descripción que el estado hace de las conductas en los preceptos penales". Ahora bien la tipicidad según Porte Petit es

^{24. -} Pavón Vasconcelos Francisco. "Comentarios de Derecho Penal", Edit. Jurildica Mexicana, 2a. Edición, México 1964 p. 153.

Porte Petit Candaudap Celestino, "Programa de la Parte General de Dere cho Penal", UNAM. 2a. ed. México 1968, p. 231.

uno de los elementos esenciales del delito cuya ausencia impide su configura ción. Por tipicidad debemos entender según lo señala Castellanos Tena" Esel encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la ley; la -coincidencia del comportamiento por el descrito por el legislador. Es en su ma la acuñación o adecuación de un hecho a la hipótesis legislativa". [26]

Es importante por tanto que una conducta sea típica además de culpable y antijurídica para ser considerada como un delito ya que no · existe de lito sin tipicidad, la Constitución Federal en el artículo 14 señala enfáticamente que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer por -- analogía y aún por mayoría de razón pena alguna que no esté decretada por -- una ley exactamente aplicable al caso que se trata de lo que se deduce que -- no habrá delito si no hay tipicidad.

Habrá atipicidad en el delito de fraude cuando:

- a).- No hay engaño o aprovechamiento del error (ausencia de medios comisivos).
- b).- Cuando el engaño o aprovechamiento del error sea posterior al acto de disposición patrimonial.
- c).- Cuando el sujeto actúa para lograr fines distintos a los exigidos por la ley.

También la conducta o hecho debe ser además de tipica, antijurídica; al respecto nos señala Porte Petit; "Una conducta o un hecho son antijurídicos cuando siendo tipicos no están protegidos por una causa de justifica---ción, al realizar la conducta o hecho adecuado al tipo, se les tendrá como-antijurídico, en tanto no se pruebe la existencia de una causa de justíficación". Hasta hoy día así operan los códigos penales valiendose de un procedimiento de excepción, es decir, en forma negativa lo cual quiere decir que para la existencia de la antijurídicidad se requiere de una doble condición: positiva una, adecuación de la conducta o hecho a una norma penal, y negativa otra, que no esten amparados por una causa de exclusión del injusto. La conducta o hecho serán antijurídicos si no están protegidos por alguna de-las causas que enumera el art. 15 del Código Penal" [27]

 ^{(26) -} Castellanos Tena Fernando, "Lineamientos Elementales del Derecho Penal Edit. Porrúa, S. A., 9a. Ed., México 1975, p. 165
 (27) - Porte Petit. Candaudap Celetino. - Op. cit. p. 384

Entendemos como causas de justificación aquellas que excluyen laantijurldicidad de una conducta que puede subsimirse en el tipo legal, es decir aquellos actos y omisiones que revisten el aspecto del delito pero en los que falta sin embargo el carácter de ser antijurldico de contrario al
derecho que es el elemento más importante del crimen. Algunas causas de justificación: La legítima defensa, el estado de necesidad, el cumplimiento de
un deber, el ejercicio de un derecho, el impedimento legítimo y la obediencia jerárquica. La legítima defensa está comprendida en la fracción III del
artículo 15 del Código Penal que señala:

III.- Repeler el acusado una agresión real actual o inminente o sin derecho en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos siempre que exista - necesidad racional de la defensa empleada y no medie provocación suficiente-e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se deficide.

Se presumirá que concurren los requisitos de la legitima defensa,salvo prueba en contrario, respecto de aquél que causa un daño a quien a través de la violencia, del escalamiento por cualquier otro medio, trate de
penetrar, sin derecho, a su hogar, al de su familia, a sus dependencias o-a los de cualquier persona que tenga el mismo deber de defender o al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que tenga la mis
ma obligación; o bien lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión.

Igual presunción favorecerá al que caúsare cualquier daño a un in--truso a quien sorprendiera en la habitación u hogar propios, de su familia o
de cualquiera otra persona que tenga la misma obligación siempre que la presencia del extraño ocurra de noche o en circunstancias tales que revelen laposibilidad de una agresión.

Como puede verse los supuestos de la legitima defensa son: una actitud violenta, actual e injusta, la existencia de un bien jurídico protegido y la relación entre la defensa y la ofensa requiriendose además proporción entre ambas siendo inevitable la defensa. Por lo que consideramos que en el fraude no puede operar esta causa de justificación.

El estado de necesidad se encuentra previsto en la fracción IV del artículo 15 del C.P. y la define como: "Obrar por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente no ocasionando intencionalmen
te ni por grave imprudencia del agente y que este no tuviere el deber jurídico de afrontar siempre que no exista otro medio practicable y menos perju
dicial a su alcance"

El estado de necesidad puede entenderse como el ataque contra bienes ajenos jurídicamente protegidos a fin de salvar los propios de igual o mayor valor.

Pavón Vasconcelos opina "Que puede funcionar el estado de necesidad en el delito de fraude en virtud de que este no es sino la suspensión delestado de peligro, sacrificando el bien menor (patrimonio ajeno) para salvar el mayor (la vida o la integridad corporat). [28]

Jiménez Huerta opina en sentido contrario al señalar "Si los bienes jurídicos en conflicto son de la misma clase, el mal que amenaza debe ser cuantitativamente mayor al causado y si son de calidad diversa, el bien jurídico salvado debe tener un valor social preponderante; un estado de peligro obnuvilando su entendimiento lo empujará más facilmente al robo, que ha cia un delito intelectual como el fraude; no obstante la posibilidad de que se cometa el fraude para salvarse de un estado de necesidad existe si bien es cierto como un caso de laboratorio" (29)

Cumplimiento de un deber, previsto en la fracción V del artículo 15 del C.P., que a la letra dice:

"V. Obrar en forma legitima, en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho".

Pebe entenderse como la conducta que puede lesionar bienes juridicos sin que la ley que impone el cumplimiento de un deber, sancione como an tijuridicos las conductas encaminadas a su cumplimiento.

^{[28]. -} Pavon Vasconcelos Francisco, Op. Cit., p. 172.

^{(29).} Jiménez Huerta Mariano "LA ANTIJURIDICIDAD", Imprenta Universitaria, - 2a. Edición, México 1952, p. 152.

Ejercicio de un Perecho, sólo serd causa de justificación, cuandose trata de un derecho Cuello Calón comenta al respecto "Cuando el Tódigo Penal declara exento de responsabilidad criminal al que obra en el ejercicio legítimo de un derecho; se refiere a derechos reconocidos por la ley,aqui entre otros están incluídos los actos realizados en el ejercicio del derecho de corrección, fundado en una finalidad educativa que es también un deber, reconocido a los padres, respecto de sus hijos no emancipados en los artículos 155, 156 del Código Civil, y a los tutores respecto de los menores incapacitados sujetos a su tutela, en los artículos 163 y269, lo. lo mismo cuerpo legal, pero es condición precisa que este derecho,
como la jurisprudencia declara se ejercite en mesura y dentro de ciertos LL
mites, excedidos estos se incurre, en el denominado exceso en el derecho de corrección" (30)

Más adelante el mismo autor señala "Esta causa justificante (Obraren el ejercicio de un derecho) concurre aún cuando se trate de un derecho discutido, siempre que realmente exista. Pero no podrá ser apreciado cuando el titular del derecho excede los límites establecidos por la ley para su ejercicio, pues entonces esto deja de ser legítimo, ni cuando para ejercitarlo se empleare violencia o intimidación". (31)

Impedimento Legitimo es otra causa de justificación prevista en lafracción VIII del artículo 15 del C.P. que a la letra dice:

VIII. Contravenir lo dispuesto en una ley penal dejando de hacer lo que manda, por un impedimento legítimo;

Esta figura se presenta cuando se trata de dos disposiciones distintas que chocan entre si y al ser imposible su cumplimiento al mismo tiempo surge un delito meramente omisivo referente a la disposición que se deja de cumplir, consideramos que en el fraude no puede existir esta causa de -justificación yn que no existe disposición alguna de lete en contraposición con el fraude.

^{130). -} Cuello Calón Eugenio. "DERECHO PENAL", Bosch Casa Editorial, Decimo séptima Edición, Urgel 51 bis, Barcelona España 1974, p. 383.

^{(31).-} Cuello Calón Eugenio, Op. Cit., Págs. 414 y 415.

También dentro del fraude es necesario abarcar el tema de la imputabilidad a la que Castellanos Tena define como "El conjunto de condiciones minimas de salud y desarrollo mentales en el autor al momento de realizar el acto típico penal, que lo capacitan para responder del mismo" (32)

Para Cuello Calón la imputabilidad es "El elemento más importante - de la culpabilidad, es un supuesto previo, sin aquella no se concibe esta,- se refiere a un modo de ser del agente, a un estado espiritual del mismo y tiene por fundamento la concurrencia de ciertas condicones Psiquicas, biologicas y morales (Salud mental y madurez) exigidas por la ley para responder de los hechos cometidos. No exige condiciones de fina y delicada espiri-tualidad sino conciencia y voluntad en el grado necesario para que el agente pueda responder de los propios actos. Es la capacidad de conocer y de querer. Es la capacidad de la culpabilidad." (33)

Carranca y Trujillo al ser citado por Castellanos Tena señala "Todo aquel que posea al tiempo de la acción las condiciones psíquicas exigidas - abstracta e indeterminadamente por la ley para poder desarrollar su conducta socialmente; todo el que sea apto o idóneo jurídicamente para observar - una conducta que corresponde a la exigencia de la vida en sociedad humana". [34]

Para Castellanos Tena "Se considera que son imputables quienes tienen desarrollada la mente y no padecen alguna anomalia psicológica que los imposibilite para entender y querer, es decir, los poseedores al momento de la acción del mínimo de salud y desarrollo psiquicos exigidos por la ley de estado; pero sólo son responsables quienes habiendo ejecutado el hecho, estan obligados a responder por El". (35)

En el delito de fraude se sobreentiende que el sujeto activo tieneplena conciencia de su actuar y lo hace en forma voluntaria para lograr el resultado que se ha propuesto de antemano, existiendo en el la intención de engañar para que se produzca el daño patrimonial.

^{1321. -} Castellanos Tena Fernando, Op. Cit., p. 218.

^{(33). -} Cuello Calón Eugenio, Op. Cit., Págs. 414 y 415.

^{[34]. -} Castellanos Tena Fernando, Op. Cit., p. 218

^{(35). -} IDEM., p. 219

La Inimputabilidad. En el Código Penal se encuentran señaladas lascausas de inimputabilidad y que son: Estado de inconciencia, miedo grave, sordomudez, previstos en los artículos 67 y 68 del Código Penal que señalan el tratamiento que se les darán a los inimputables y a los que el hábito -- o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos en internamiento o en libertad, otro caso de inimputabilidad es el que el sujeto activo deldelito sea menor de edad en ese caso serán internados en centros de readaptación social en el tiempo necesario para su readaptación. Ahora bien si el sujeto que cometió el fraude se encuentra dentro de cualquier causa de inimputabilidad no podrá ser responsable de dicha conducta pués su voluntad se encuentra afectada y por ende existen vicios en la conducta y la voluntad pero si en cambio el sujeto activo del delito se provoca el estado de inimputabilidad para realizar el ilícito penal será imputable del delito -- que comete.

<u>La Culpabilidad</u>. Para que la conducta sea tipica de fraude además de típica, antijuridica, debe ser culpable. Al respecto señala Cuello Ca-lón: "El delito es un hecho culpable no basta que sea un hecho antijuridico y típico, también debe ser culpable no es bastante que el agente sea su autor material, es preciso además que sea su autor moral, que lo haya ejecutado culpablemente.

Una acción es culpable cuando a causa de la relación psicológica -existente entre ella y su autor puede ponerse a cargo de éste y además ser
le reprochada. Hay pues en la culpabilidad, más de una relación de causali
dad psicológica entre agente y acción y juicio de reprobación de la conducta de este motivado por su comportamiento contrario a la ley, pués al ejecutar un hecho que ésta prohíbe ha quebrantado su deber de obdecerla". - (36)

En el delito de fraude la culpabilidad está representada por la intención del agente de realizar esta conducta y la obtención del lucro indebido, así como el nexo causal entre una y otra. La culpabilidad reviste --dos formas: Dolo y Culpa: se dice que habrá Dolo Cuando el sujeto tiene -

^{[36]. -} Cuello Calón Eugenio, Op. Cit., p. 411.

la intención delictuosa de engañar y sabe que dicha conducta es típica y no obstante ello procede a realizarla.

Se dice que hay culpa, cuando se ha delinquido mediante negligencia e imprudencia la culpa puede ser conciente o con previsión, en la primera-se ejecuta el acto con la experanza de que no ocurra el resultado; en la inconsciente existe también descuido por los intereses de los demás. En el fraude la única forma de culpabilidad es el Dolo que estudiaremos en el desarrollo de este trabajo.

La Inculpabilidad. Esta figura opera cuando: "al hallarse ausentes los elementos esenciales de la culpabilidad; conocimiento y voluntad no serle puede culpar al sujeto de su acción por lo que una conducta no será culpable si faita alguno de los elementos del delito. Se dice que el campo de la inculpabilidad se llena con la no exigibilidad de otra conducta y el error. En relación al error, se puede clasificar en error de hecho y en error de derecho, el error de hecho puede ser de dos formas: accidental o esencial.

El error de hecho accidental se dí, cuando el agente se equivoca al ejecutar la conducta típica y ésta recal sobre una persona diversa o bienen el delito.

Se dice que hay error de hecho esencial cuando:el sujeto actúa antijurldicamento creyendo actuar jurldicamente, este debe ser invencible parapoder producir en el delito de fraude efectos que impidan el nacimiento dela culpabilidad, esto dá lugar a una causa de inculpabilidad, ya que el agente no puede alegar en su defensa desconocimiento de lo antijurldico desu acción.

Por lo que se refiere a la ne exigitilidad de otra conducta, Esta ten drd lugar cuando el agente realiza una conducta tlpicamente antijurídica - en condiciones tales que se considera inexistente la posibilidad de actuar-u optar por otra conducta. Las causas más comunes de Esta figura son: Lavis compulsiva, o violencia moral, el estado de necesidad, el encubrimiento entre parientes, el aborto honoris causa y por razones sentimentales.

La Punibilidad en el Fraude. Consiste en el merecimiento de una pe na en función de la realización de cierta conducta y es el elemento esencial del delito por que la pena se merece en virtud de la naturaleza del -comportamiento adviertase que no son lo mismo punibilidad y pena, aquella es calidad de la conducta la cual por su naturaleza típica antijurídica y culpable amerita sanción, la pena es el castigo impuesto por el estado al delincuente para garantizar el orden jurídico.

Para Castellanos Tena, la puribilidad es "A) Merecimiento de penas; B) Amenaza estatal de imposición de sanciones si se llenan los presupuesto legales; y C) Aplicación fáctica de las penas señaladas en la ley". (37)

Existen diferencias de opinión en relación a que si la punibilidad es elemento del delito. Porte Petit al ser citado por Castellanos Tena comenta: "Para nosotros que hemos tratado de hacer doamática sobre la leu mexicana, procurando sistematizar los clementos legales extraldos del ordenamiento positivo indudablemente la penalidad es un carácter del delito, no una simple consequencia del mismo. El art. 70. del Código Penal que defi-ne al delito como el acto u omisión que sancionan las leves perales exige explicitamente la pena legal no vale decir que solo alude a la garantía penal "NULTA POENA SINE LEGE", pues tal afirmación es innecesaria, ya que -otra norma del total ordenamiento jurídico el art. 14 constitucional aludesin duda de ninguna especie la garantía penal. Tampoco vale negar a la pena el rango de carácter de delito con base en la pretendida naturaleza de las excsusas absolutorias, se dice que la conducta ejecutada por el beneficiario de una excusa de esa clase es típica, antijurídica y culpable y portanto constitutiva del delito y no es penada por consideraciones especiales.-Sin embargo culquiera que sea la naturaleza de la excusa absolutoria obviamente, respecto a nuestra legislación imposibilita la aplicación de una pena de suerte que la conducta por el beneficiario de ella en cuanto no espunible no encaja en la definición de delito contenida en el art. 18 del Có digo Penal". (38)

Ignacio Villalobos difiere de esta opinión al afirmar "la pena es la reacción de la sociedad o el medio de que lsta se vale para tratar de r<u>e</u>

⁽³⁷⁾ Castellanos Tena Fernando, Op. Cit., p. 261 (38).- Castellanos Tena, Op. Cit., p. 268

primir el delito, es algo externo al mismo y dados los sistemas de represión en vigor su consecuencia ordinaria; por lsto, acostumbrados a los conceptos arraigados sobre la justicia retributiva, suena lógico decir el delito es punible; pero ni esto significa que la punibilidad forme parte del delito, como no es parte de la enfermedad el uso de una determinada medicina, ni el delito dejaría de serio si se cambiarán los medios de defensa de la sociedad. Un acto es punible por que es delito; pero no es delito por ser punible. En cambio, si es rigurosamente cierto que el acto es delito por su antijurídicidad típica y por ejecutarse culpablemente. Si a pesar de -ser así cayeramos en el empeño de decir que se incluyan en la definición del delito la punibilidad, tendramos que para ser lógicos y conscientes -con esa manera de apreciar ésta característica, la necesidad de consignar otras en identicas condiciones y decir que el delito es el acto humano tipicamente jurídico, culpable, punible, reprochable dañoso temible, etc." --

Ahora bien, una conducta delictuosa que sea antijurídica típica, culpable, e imputable puede ser no punible. Esto es por ejemplo el robo en
tre ascendientes y descendientes y esta excusa absolutoria sólo favorece aquienes tienen ese parentesco más no así a las personas que hayan ayudado a
la relización del robo ya que ellos serán sancionados conforme al delito cometido, debiendose entender por excusa absolutoria aquellas causas que -dejando subsistente el carácter delictivo de la conducta o hecho, impide la
aplicación de la pena.

<u>La Tentativa en el Delito de Fruude</u>. Castellanos Tena señala: que la tentativa: "Son todos los actos ejecutivos encaminados a la realización-de un delito, si este no se consuma por causas ajenas al querer del sujeto". [40]

Pavón Vasconcelos dice: "Nosotros pensamos que el fraude admite el grado de tentativa cuando la conducta se expresa mediante la forma de ac-ción, ya que en virtud de la actividad engañosa del agente, con el ánimo específico de lucro; se determina claramente la naturaleza ejecutiva de los -

^{(39). -} Villalobos Ignacio, "Derecho Penal Mexicano", Edit. Porrúa S. A., -tercera edición, México 1975, p. 212

^{(40).-} Castellanos Tena Fernando, Op. Cit., p. 279.

actos realizados que estín en Intima conexión con la acción típica descrita en el art. 386 del C.P. Por lo contrario en algunos casos de aprovecha miento del error, en aquellas situaciones en que la actividad consiste en un no hacer, en una inactividad (comisión por omisión) negamos definitivamente esta forma de aparición del delito. El fraude admite tanto la tentativa inacabada, tentativa propia o delito tentado; cuando hay un comienzo de ejecución de hecho como la tentativa acabada o delito frustrado, en el cual el agente agota el proceso ejecutivo sin que en ambos casos se lleguea la consumación del daño patrimonial y la consiguiente obtención del lucro por causas ajenas a la voluntad del autor". (41)

La tentativa comienza con el despliegue de medios engañosos, por lo que sólo habrá tentativa en el fraude cuando se ejecuten estos. En el caso del aprovechamiento del error no podemos hablar de tentativa, en virtud deque no existe el despliegue de los medios comisivos del delito, ya que la conducta consiste en un no hacer. Además el fraude quedará en grado de tentativa hasta en lanto no exista un enriquecimiento patrimonial del agente del delito.

Excusas Absolutorias. Las excusas absolutorias constituyen el aspecto negativo de la punibilidad y Castellanos Tena las define de la siguiente manera: "Son aquellas causas que dejando subsistentente el carácter delictivo de la conducta o hecho impide la aplicación de la pena". [42]

El mismo autor señala que en presencia de una excusa absolutoria -tos elementos esenciales de delito (conducta o hecho, tipicidad, antijuridi
cidad y culpabilidad) permanece inalterables: sólo se excluye la posibilidad de punición. Algunas excusas absolutorias se encuentran señaladas en el art. 361 del Código Peral consistente en el robo entre ascendientes o -descendientes, pero si además existen otras personas que participan en el robo y no tengan ese parentesco a estas no les beneficiará dicha excusa, pe
ro para que se les castigue se necesita que lo pida el ofendido. Se dice que el fundamento de esta excusa se ha querido encontrar en una supuesta -copropiedad familiar así como procurar el fortalecimiento de los vinculos --

^[41] Pavon Vasconceles Francisco, Op. Cit., p. 840

^[41] Castellanos Tena Fernando, Op. Cit., p. 271

familiares por ser la familia de célula social.

Existe también otra excusa que se basa en el principio de la poca temibilidad del agente señalada en el artículo 375 del C.P. que establece—que cuando el valor de lo robado no pase de diéz veces el salario, sea restituído por el infractor espontáneamente y pague este todos los daños y pezjuicios, antes de que la autoridad tome conocimiento del delito no se impondrá sanción alguna, si no se ha ejecutado el robo por medio de la violencia, la razón de esta excusa debe buscarse en que la restitución espontánea es una muestra objetiva del arrepentimiento y de la mínima temibilidad del—agente.

El artículo 333 del C.P. establece otra excusa absolutoria al señalar que no es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada o cuando el embarazo sea resultado de una violación, existe otro tipo de excusa absolutoria que se basa en la no exigibilidad de otra conducta tal es el caso en que los parientes de una persona que ha delinquido la encubren para que no sea descubierta. El art. 400 de la misma ley en su inciso A, B y C también señalan algunas condiciones para que no se apliquela pena prevista en el mismo en lo referente al ocultamiento del infractor.

Las personas que pueden participar en el delito son: El autor, el coautor, el cómplice y el encubridor. Se considera autor al sujeto que realiza una causa eficiente para la consumación. del acto en este caso el fraude. Existen tres diversas clases de actores; el material que será aquel que ejecuta la conducta delictiva, el intelectual será aquel que instiga o compele a otra a realizar una conducta delictuosa, es decir cuando un sujeto incita a otro para que este cometa el delito y por altimo el autor mediato que será aquel sujeto que se vale de otro inimputable para cometerio.

Ahora bién otra forma de participación del delito es el coautor y será aquel sujeto que en unión con otros lo ejecuta por lo que respectaal cómplice es el sujeto que contribuye a la ejecución del delito y por -altimo tenemos al encubridor que será aquel sujeto que tuvo un acuerdo pre
vio para la realización del delito con diversas personas, por lo que será
considerado como participante del mismo, si el encubrimiento se realiza -despuls a la ejecución del delito se le considera como simple encubrimiento de

acuerdo a lo establecido por el art. 400 del Código Penal.

Todos estos casos de participación en el delito se encuentran señalados en el art. 13 del Código Penal, fracciones I a la IV.

Art. 13.- Son responsables del delito:

I.- Los que acuerden o preparen su realización;

11.- Los que lo realicen por si:

III. - Los que lo realicen conjuntamente;

IV.- Los que lo lleven a cabo sirviendose de otro.

A) EL ENGANO.

En la ley de Partidas del Perecho Romano se decla que el "Polus" -significaba el engaño y que Este es un "cuartiamiento que fazen algunos omnes de los unos a los otros, por palabras mentirosas o encubiertas y colocadas en intención de engañar o de decivir" en ese entonces se pensaba que habla engaño o dolo cuando era capaz de engañar a un prudente padrede familia. Según Maggiore "Por engaño debe entenderse un artificio o tram
pa o cualquier medio apto para soprender la buena fé de otra persona".

González de la Vega señala: "Que por engañar a una persona debe entenderse la activud mentirosa empleada por el sujeto activo que hace incurrir en una creencia falsa al sujeto pasivo de la infracción, el engaño, mutuación o alteración de la verdad supone la realización de cierta actividad más o menos franca en el autor del delito: el engaño es una actitud falazpositiva". (43)

Tambila se dice que el engaño es un ardid, trampa, enredo, artimaña que se usa para inducir a alguien al error o aprovecharse del error en que-se encuentra para obtener un lucro indebido o hacerse de una cosa illcita-mente. En el delito de fraude el engaño requiere que el agente tenga la intención de realizar la conducta o hecho engañoso o el aprovechamiento del error para que se pueda integrar el elemento objetivo del delito, pero además de ello el agente debe obtener la entrega illcita de la cosa o el lucro

⁽⁴³⁾ González de la Vega Francisco, "Derecho Penal Mexicano", Edit. Porrúa, S. A., duodécima edición, México 1973, p. 250.

indebido lo cual equivale a decir que el elemento subjetivo del delito, el"Polo" Constituye esc ánimo especial de lucro por lo que se puede decir que
existirá dolo en el fraude cuando el agente obtiene la cosa ilicitamente o
un tucro indebido, realizando la conducta ilícita en forma voluntaria.

Si el engaño a ardid determinó el error y el sujeto pasivo hizó entre ga de la cosa requerida por él agente, producto ésto de la actitud engañosadel agente activo, el delito, se considerará como consumado, pero además debe haber sido realizado en forma intencional y antes de la ejecución del delito es decir antes de la obtención de la cosa o del lucro indebido.

Como hemos dicho el engaño como medio comisivo del delito y en especial del fraude, necesita la actividad del agente, por lo que se puede de cir que es un delito de acción, pero a la vez este delito también puede ser de omisión, y será así cuando el sujeto activo se aproveche del error en que se encuentra el sujeto pasivo y se aprovecha de li obteniendo un lucro indebido, el fraude también puede ser considerado como un delito de resultado ya que se necesita la entrega de la cosa o bien la obtención del lucro indebido con el consabido daño patrimonial del sujeto pasivo. También se le puede considerar como un delito de daño o lesión por la disminución patrimonial de que fue fue víctima el sujeto pasivo, así mismo se le puede considerar como un delito instantáneo, en virtud de que la disminución patrimonial revela la consumación instantánea del delito ya que ese patrimonio pasará a acrecentar el patrimonio del sujeto activo, consumandose así el fraude.

Como se ha venido tratando, otro de los medios comisivos del delito de fraude es el aprovechamiento del error en que se encuentra el sujeto pasivo, en éste a diferencia del engaño, la intención del sujeto activo no es el engaño con el fin de provocar el error, sino aprovecharse del error -- en que se encuentra el sujeto pasivo, para llegar a obtener una cosa u obtener el lucro indebido. El sujeto activo se abstiene de hacer saber a la -- victima del error en que se halla y se aprovecha de tal situación para rea-lizar su finalidad.

Existe en la actualidad un criterio de que cuando la intención -engañosa del defraudador ataca intereses partículares siempre que este hecho no tenga significación social, la sanción se debe limitar a una anulación de los casos, si estos fueren anulables o bien a una compensación a la
parte afectada. Por lo que se puede decir que será fraude civil cuando el
engaño solo causa la nulidad de un documento o contrato, pero será fraudepenal si llega el engaño a causar algún perjuicio patrimonial al engañado,leste criterio parece ser el que actualmente delimita la aplicación de la -aplicación de la sanción penal.

Además en el derecho penal se tiene como norma que cuando la intencionalidad ataca el orden social, es combatida por el estado aplicando una sanción corporal. En el primer críterio toma el engaño el nombre de do lo civil y en el segundo el nombre de Delito.

Los Códigos Civil y Penzi dan el mismo criterio para definir el engaño; al que denominan fraude cuando resulta un perjuicio patrimonial. Elengaño es punible no sólo por el hecho de serlo, sino porque causa un perjuicio patrimonial del sujeto pasivo, siendo este perjuicio el elemento SINE – QUA NON para que el delito de fraude se tipifique. Será en mayor grado punible el engaño si os realizado por medio de artificios o maquinaciones ya que en este supuesto estaremos ante la presencia del Fraude Maquinado.

Por artificios debemos entendor, la técnica utilizada por el agente para impresionar a su vícrima, con el objeto de haceria caer en el error.

Por maquinación, entendemos que es la realización de un conjunto de actos encaminados a engañar a la victima.

B. - EL APROVECHAUTENTO DEL ERROR

Podemos decir que el error es un conocimiento falso; equivocado noestá acorde con la realidad. Ahora bién, existen autores que señalan que el error supone siempre un estado erróneo es tanto como un no conocimientoque en realidad es la ignorancia. En Este áltimo criterio se ha apoyado la Suprema Corte de Justicia de la Kación, al señalar "El error jurídicamente implica ignorancia de alguna cosa" T. XXX pág. 11 Anales de Jurisprudencia.

Para que el error surja es necesario e indispensable que la persona

tenga la certeza de que el objeto, que se presenta sea el verdadero, porque de otra manera por ningún motivo tendrá lugar el error. En el error el sujeto que lo sufre tiene la firme creencia de que el objeto conocido es el verdadero y que no puede ser otro de acuerdo con su actitud cognositiva.

Se ha dicho que el elemento objetivo del delito es la conducta la -cual define Castellanos Tena como "Es el comportamiento humano voluntario positivo o negativo cncaminado a un propósito". (44)

Ponte Petit Señala "Que indiscutiblemente que cuando la descripción típica sea de una mera conducta o un hecho, estos vienen a ser el primer -- elemento del delito y por tanto constituyen un elemento esencial general y-material de todo delito. Más adelante señala el mismo autor "un sujeto - puede realizar una conducta (acción y omisión) o un hecho (conducta más resultado). En consecuencia, si el elemento objetivo del delito puede estar-constituído por una conducta en el caso de un delito de mera conducta, o de un hecho si estamos frente a un delito material o de resultado, los términos adecuados son conducta o hecho, según la hipótesis que se presente. Esto nos lleva forzosamente a precisar que no se puede adoptar uno sólo dedichos términos, al referirnos al elemento objetivo o material, pues si se aceptara conducta, sería reducido y no sería apropiado para los casos que hubiera un resultado material y si admitiere hecho resultaría excesivo porque comprendería además de la conducta el resultado material consecuenciade aquella". [45]

Ahora bién todo delito requiere de una acción u omisión para ser -considerado como tal, por lo que deducimos que la conducta es el comportamiento humano voluntario ya sea positivo... o negativo encaminado a un proposito. En cuanto al delito de fraude hemos señalado que existen dos medioscomisivos para realizarlo, el primero es por medio de la acción del sujetoactivo consistente en el engaño de que hace victima al sujeto pasivo y el otro en el aprovechamiento del error en que se encuentra la victima para obtener un lucro indebido o hacerse de una cosa illeitamente.

^{144). -} Castellanos Tona Fernando, Op. Cit., p. 149.

^{[45]. -} Porte Petit Candaudap Celestino, "Apuntamientos de la Parte General del Derecho Penal I", Editorial y Litografía Regina de los Angeles, S. A., segunda edición, México 1913, Págs. 293 y 294.

Este segundo medio de comisión del delito es el que estudiaremos -a continuación. Bettial al ser citado por Porte Petit define a la omisiónde la siguiente manera "la omisión simple consiste en el no hacer voluntario o involuntario (culpa) violando una norma preceptiva y produciendo un
resultado típico, dando lugar "a un tipo de mandamiento" o "imposición" -[46]

Para Porte Petit, la omisión siempre "consiste en un no hacer voluntario o culposo, violando una norma preceptiva produciendo un resultado típico y si hubiere un resultado material estarlamos frente a un delito de comisión por omisión". (47)

Los Delitos de Omisión se clasifican en:

A). - Delitos de Omisión propia u Omisión simple.

B). - Delitos de Omisión impropia o delitos de comisión por omisión.

Los primeros se configuran cuando no se realiza la conducta ordenada por la ley y los segundos son aquellos que producen un resultado material no permitido por la ley como consecuencia de la inactividad del sujeto,
listos contienen una doble violación de deberes, de actuar y abstenerse y -por lo tanto violan dos normas: una ordenadora y otra prohibitiva obteniendo un resultado típico y material además del jurídico o formal.

Ahora bien si esa inactividad se produce a consecuencia de un olvido del mismo, no surgirá el delito en forma dolosa ya que no existe el deseo o intención de infringir la norma preceptiva y podemos decir que el delito es culposo.

En relación al olvido Castellanos Tena afirma "El olvido sólo integra delito si el autor no procuró por falta de cuidado o diligencia recordar la acción debida por ello a tales delitos se les considera siempre culposos (imprudenciales según terminología de nuestra ley positiva) e indudablemente no está ausente el factor violitivo". [48]

⁽⁴⁶⁾ Porte Petit Candaudap Celestino, Op. Cit. p. 305 y 306

⁽⁴¹⁾ Porte Petit Candaudap Celestino, "Programa de la Parte General de Derecho Penal", Op. Cit., p. 245.

⁽⁴⁸⁾ Castellanos Tena Fernando, Op. Cit., p. 154.

Es de hacerse notar que en los delitos de omisión sólo se requierela inactividad del sujeto, voluntariamente y que esta viole una norma o -ley de carácter ordenador, en cambio en el delito de comisión por omisión, sí se requiere el resultado material producto de la inactividad del sujeto.

Abundando en los delitos de clvido Jiménez Huerta manifiesta: "También en los delitos de olvido hay voluntad pues basta la voluntad de la conducta diversa y aunque en algunos casos la inactividad corporea no es que rida pues falta en el instante dado la voluntad, voluntaria fue la conducta antecedente que ocasiona el estado de inactividad. Poniendo como ejemplo - el guardavías que a causa del cansancio se duerme en el momento en que de-bió haber hecho las señales del tren, voluntaria es la conducta que le produjo el sueño y voluntaria fué su conducta de quedarse dormido por tanto se aplica (ACTIO LIBERA INCAUSA)". (49)

Para que sea considerada como delictiva una conducta omisiva debende reunirse no sólo todos los elementos constitutivos del illeito penal, para la existencia del mismo, si no que además es indispensable una norma juridica penal en el derecho positivo, que considere la conducta humana omisiva; constitutiva del illeito penal. Los elementos de la omisión son: una manifestación de voluntad y una inactividad del sujeto, ha quedado señalado anteriormente que la omisión simple se caracteriza por la inacción voluntaria del sujeto que viola una ley ordenativa existiendo en este tipo un resultado jurídico formal, en cambio en la omisión impropia o comisión por misión requiere un resultado material violandose dos clases de normas una ordenativa y otra prohibitiva. La omisión sólo producirá efectos siempre y cuando la inactividad del sujeto sea consecuencia de violencia o coacción física o psiquicas del sujeto.

En ci caso concreto de fraude, el cual define el art. 386 del C.P. como "Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechandose del error en que este se haya se hace illeitamente de una cosa o alcanza un lucro indebido".

^{[49].-} Jiménez Huerta Nariano, "Perecho Penal Mexicano", Tomo I, Edit. Porrúa, S. A., Tercera Edición, México 1980, p. 751.

De esta definición deducimos que este delito se puede cometer ya -sea por medio de la acción del sujeto, mediante el engaño o bien por la omi
sión del sujeto, al aprovecharse del error en que se haya el sujeto pasivo,
en tal virtud y cuando el delito de fraude se ha realizado por medio del -aprovechamiento del error en que se haya el sujeto pasivo consideramos que
será un delito de comisión por omisión requiere de un resultado material representado por la obtención de lucro indebido y la transgresión a la nor
ma penal. Apoyandenos para afirmar lo anterior en lo manifestado por Jimenez de Asúa al señalar "Los delitos de comisión por omisión, existen cuando
se logra una verdadera mutación en el mundo exterior, no haciendo aquello que se espera del agente". (50)

Mis adelante el mismo autor afirma "Enlos verdaderos delitos de comisión por omisión concurre la voluntad externa de no hacer tendiente al resultado. Este delito engendra un peligro concreto y no sólo esta específicado en la ley al contrario, los códigos definen los delitos conforme a la norma prohibitiva pero la acción puede reemplazarse en casi todos los casos por la omisión, según hemos visto". (51)

En igual sentido opina Porte Petit al afirmar "Que existe un delito de comisión por omisión cuando: existe un delito de resultado material --por omisión, cuando se producen resultado típico material por un no hacer -voluntario o no voluntario (culpa) violando una norma preceptiva (penal o -de otra rama del derecho) y una norma prohibitiva". (52)

Ahora bien si el illcito reûne todos los elementos constitutivos del delito deberá también ser considerado como delito de comisión por
omisión, violar dos normas una preceptiva y otra prohibitiva, existiendo -dos deberes violados uno de actuar y otro de abstenerse, como en el caso -del fraude, el actuar será el sacar del error al sujeto pasivo y el abstenerse en no aprovecharse del error en que este se haya, configurandose portanto el delito ya que el agente se aprovecha del error y obtiene un lucroindebido.

^{(50).-} Jiménez de Asda Luis, "Tratado del Derecho Penal", Tomo III, Edit.-Lozada, S. A., cuarta Edición, Buenos Aires, Argentina, 1966, p.404.

^{(51).-} IDEM., p. 409.

^{[52]-}Porte Petit Candaudap Celestino, "Apuntamientos de la Parte General del Derecho Penal", Op. Cit., p. 311.

Sin la existencia de cualquiera de las dos normas requeridas, jamas se podrá tipificar el delito de comisión por omisión.

En cuanto al fraude se refiere, tenemos que es un delito de carácter doloso ya que requiere la intención del sujeto al realizar el acto para con ello obtener un lucro indebido o hacerse de una cosa ilicitamente, intención que se demuestra con el engaño o el aprovechamiento del error. Por tanto lo relevante para el derecho Penal es la voluntad de la conducta, es decir; querer el acto o la omisión y el resultado que produzca.

Este tipo de delitos de comisión por omisión admiten el grado detentativa ya que sí se efectúa la mayor parte o se presentan los elementos constitutivos del hecho; y no obstante el delito no se consuma la tentativa existirá. En este tipo de delito habrá tentativa si existe un -principio de inactividad del agente (no realizar el deber de obrar al que-está obligado) y además de eso no se produce el resultado por el esperado.

Los delitos de omisión han de estar descritos expresamente en untipo penal protector de la norma preceptiva que es la "Ratio Legis" del $t\bar{t}$ po.

C). - OBTENCION DEL LUCRO INDEBIDO

Por lucro indebido debe entenderse que son todos aquellos illicitos beneficios, utilidades o ganancias económicas que se obtienen explotan do el error de la víctima y consisten en esencia en la usurpación fraudulenta de bienes incorporales (diferentes a las cosas) tales como la propiación o adueñamiento de derechos patrimoniales ajenos dentro de los lucrospuede mencionarse a todos aquellos resultados que dan por consecuencia un enriquecimiento indebido del agente.

El engaño o el aprovechamiento del error debe ser motivo del enriquecimiento indebido del infractor y la obtención de la cosa illcita o -del lucro indebido, debe ser consecuencia de la falacia, de la intriga, de
la mentira empleada por El, o bien de su malicia al no revelar las circuns
tancias verdaderas que erroneamente ignora el que sufre su acción. El -fraude existirá a condición "Sine Qua Non" cuando como resultado del engaño o del aprovechamiento del error, el actor logra la entrega o apropia--

ción de las cosas o derechos patrimoniales ajenos:

De acuerdo a lo antes expuesto, es on esta fase en donde se consumará el delito de fraude ya que una vez que el sujeto activo ha realizado la actividad engañosa o bien se ha aprovechado del error en que se encuen tra el sujeto pasivo, solo resta que se produzca el resultado por el querido. Ante todo es menester aciarar que debe existir una relación causal entre la conducta del agente y el resultado, por consiguiente debe existir un enriquecimiento patrimonial del agente con el consabido emportrecimiento del sujeto pasivo.

Así mismo el engaño o aprovechamiento del error debe ser anteriora la obtención del lucro indebido y a la causa determinante uno del otro. Por tanto concluímos que habrá fraude siempre que a consecuencia de la --conducta del agente, representada por el engaño o aprovechamiento del --error, obtiene un enriquecimiento ilícito con la consabida disminución patrimonial del sujeto pasivo.

D1. - DOLO

Hemos visto que para que una conducta sea punible, es menester que la misma además de ser antijurídica, típica, debe ser culpable. En relación a la culpabilidad diversos autores al ser citados por Castellanos Tena señalan "Jiménez de Asúa, la define como el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica; Porte Petit la define como, el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con el resultado de su acto; finalmente Castellanos Tena la define como, el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con su acto". -- 1531.

Existen dos grados de culpabilidad; el dolo y la culpa, habra dolo cuando el sujeto tiene la intención de realizar la conducta, sabe y quiere el resultado que es producto de la misma. Habra culpa cuando no se tiene la intención de cometer el ilícito, pero se produce yaror su indolencia, impericia o imprudencia, es decir habra cul---

A SAME PROPERTY AND A PROPERTY OF THE PARTY OF THE PARTY

^{153]. -} Castellanos Tena Fornando, Op. Cit., p. 311.

pa porque el sujeto no ha querido ejercitar la acción y por ende no quiereel resultado que esa acción produce.

La conducta será dolosa y es reprochable porque el sujeto ha querido el resultado y sabe la naturaleza del mismo es por ello que se le aplicará un castigo a su conducta, toda vez que ha dado preferencia a los intereses personales que a los de solidaridad social. En la culpa el castigo es menor en virtud de que el resultado no se ha querido e implica un trastorno menos grave en el orden social.

En sintesis habrd dolo cuando el sujeto tiene la intención de realizar la conducta, sabe y quiere el resultado que su acción produce y seráculpa, cuando no se tiene la intención de cometer el ilícito ni se quiere el resultado que este produce.

Algunos autores al ser citados por Castellanos Tena definen al dolo de la siguiente manera; para Cuello Calón. es "La voluntad consciente di
rigida a la ejecución de un hecho que es delictuoso o simplemente es la in
tención de cjecutar un hecho delictuoso. Para Jiménez de Asúa es "La producción de un resultado típicamente antijurídico, en conciencia de que se
quebrante el deber con conocimiento de las circunstancias de hecho y del curso esencial de la relación de causalidad existente entre la manifestación humana y el cambio en el mundo exterior con voluntad de realizar la ac
ción y con representación del resultado que se quiere y se ratifica". (54)

Para Carrancá y Trujillo el dolo puede ser considerado "En su no-ción más general como intención y esta ha de ser de delinquir o sea dañada, obrará pues con dañada intención, aquel que en su conciencia haya admitido causar un resultado ilícito representandose las circunstancias y la significación de su acción en un querer algo ilícito voluntario e intencionalmente que es la base sobre la que se sustenta el concepto legal del dolo". - [55]

^{(54). -} Castellanos Tena Fernando, Cp. Cit. p. 239

^{[55].-} Carranca y Trujille Raal, "Derecho Penal Mexicano", Edit. Porraa, -S. A., Decimotercera edición, México 1980, p. 426.

Castellanos Tena lo define así "El dolo consiste en el actuar - consciente y voluntario dirigido a la producción de un resultado típicoy antijurídico". '55)

Existen alguna teorías acerca del dolo en relación a listo Carrancá y Trujillo señala "Como elementos del dolo una teoría subrayan como el -más importante la voluntad (Teorías de la voluntad) y otros el conocimien
to que se tenga del hecho querido (teorías de la representación), elementos constitutivos del dolo son: en todo caso: la previsión del resultadoilícito o sea de las consecuencias de la acción y la voluntad de causación o decisión de producir ese resultado. En suma, elementos intelectuales y emocionales "No basta la previsión sin la voluntad, pero tampoco
basta la voluntad sin previsión. La voluntad sin previsión es ciega; la
previsión sin voluntad es vana. El derecho no debe prescindir de ninguna
de las dos". [57]

Ambas teorías no son muy exactas, toda vez que se requiere ademásde la intención de infringir la ley y la representación del resultado, el
nexo causal entre ambas, sin esa intención previa al resultado, no puededecirse que hay dolo, ya que el dolo no solo es la previsión del resultado, sino lambién de ejecutar la acción que lo produzca, en síntesis el dolo servirá para determinar la mayor o menor culpabilidad del agente, la medida y hasta la clase de pena que se le aplicará a la conducta realiza
da por el sujeto del delito.

Existe otra teoría del dolo conocida como la clásica, en donde seña la que el dolo es la suma de dos factores la voluntad de ejecutar la acción y la conciencia de su oposición al derecho, los tratadistas clásicos al pretender determinar la naturaleza del dolo, se apoyaron en la doctrina del libre albedrío u señalan que el dolo se compone de dos elementos:-la razón y la voluntad libre, esto es, el hombre conoce el resultado de sus accioner desde dos puntos de vista, el moral ya que conoce la illicitud de su conducta u el legal, ya que conoce la punibilidad de la misma, señalando que el hombre es libre de realizar los actos que quiera y esa libertad es la causa de que el sujeto sea moralmente responsable de los actos delictue

^{(561, -} Castellanos Tena Fernando, Op. Cit., p. 239 (57). - Carranca y Trujillo Raul, Op. Cit., p. 246.

sos que ejecute y por ello queda sometido a la sanción a que se ha hecho -acreedor.

También existe la teoría positiva del dolo, que señala que la noción de la escuela clásica es insuficiente por que el dolo requiere para existir Voluntad, intención y fin; la voluntad es el ejecutar la acción, la intención es el motivo de la acción y el fin es el resultado que se busca, que,-Porqué, y para que no basta, pues con haber querido el resultado se precisa además de la intención de violar el derecho con un fin antisocial y antijuladico. Añadiendo a los señalados un elemento más: la conciencia de la illud del hecho, y así se dice que son el análisis de la volición presenta—cuatro elementos simples que son:

- a) La Voluntad del acto.
- b) La intención de ejecutarlo, y el resultado que se espera.
- c) El motivo o causa que lo impulsa a realizarlo.
- d) La conciencia del ilicito jurídico.

En esta escuela el porque de la ejecución del delito es el motivodeterminante que debe ser juzgado a la luz de la sana moral y de la utilidad social del juez. Dicha escuela también señala que el dolo está integrado por dos elementos: intención y voluntad y que para establecer la pe
na se debe estudiar el fin que tuvo el agente al realizar el acto antijuri
dico.

Pavón Vasconcelos señala que la teoría correcta y aceptable debeser la de la representación pués comenta "la altima de las teorías examinadas es a nuestro criterio, la correcta. Hemos de recordar en este lugar
la conclusión adoptada al examinar el coeficiente psíquico de la conducta.
En su oportunidad dijimos que la voluntad constituye dicho coeficiente, el
cual consiste en querer realizar la acción, o bien la voluntad de no inhibir el movimiento corporal o la inactividad.

Ahora biln, la voluntad en el dolo rebasa el estrecho âmbito de la conducta para abarcar igualmente el resultado, de manera que si la voluntad en la conducta consiste en querer realizar la acción o la omisión, la voluntad en el dolo es querer tambiln el resultado". [58].

^{[58]. -} Pavon Vasconcelos Fco., "Manual de Derecho Penal Mexicano" Edit. Porrúa, S. A., Tercera Edición, México 1974, pags. 353 y 354.

En cuanto a los elementos del dolo afirma Castellanos Tena que son"Uno ltico y otro volitivo o emocional; el ltico constituído por la conciencia de que se quebranta el deber y el volitivo o sicológico que consiste en la voluntad de realizar el acto; en la volición del hecho típico". -[59]

Para Carrancá y Trujillo los elementos intelectuales del dolo son: El conocimiento y previsión del resultado ilícito, es decir que tenga unasignificación jurídica, es injusto entendiendo por conocimiento de lo ilícito no el conocer todos los elementos del delito sino que la acción estaprohíbida y sea ilícita. Que se tenga conciencia suficiente de la acción misma en los elementos que la integran y de los elementos del resultado.

El elemento emocional del dolo lo constituye la viciada voluntad de causación; es decir los motivos que se tuvieron para cometer el ilícito y tendrán importancia al momento de señalar la adecuada sanción tal y como lo dispone el artículo 52 del Código Penal vigente.

Pavón Vasconcelos, en relación a los elementos del dolo afirma - - "Consecuentemente en la formación del dolo concurren dos elementos esenciales:

- a) Un elemento intelectual consistente en la representación del hecho y su significación (conocimiento de la relación causal en su aspecto-esencial de su tiplicad y de su antijuridicad, como conciencia del quebrantamiento del deber), y
- b) Un elemento emocional o afectivo, no otro que la voluntad de -ejecutar la conducta o producir el resultado.

No constituye inconveniente a lo dicho la existencia de delitos sin resultado material (delitos formales) pues en todo caso la misma conducta es objeto de la representación, y de la voluntad como resultado espe clfico. (60)

^{[59]. -} Castellanos Tena Fernando, Op. Cit., p. 239.

^{(60). -} Pavón Vasconcelos Francisco, Op. Cit., p. 357.

Existen diversas clases de dolo, entre las más usuales, tenemos el dolo directo, en este el sujeto realiza la acción esperando un resultado determinado y este se produce a consecuencia de la acción del agente. En el dolo indirecto el resultado no es querido por el agente pero no obstante ello produce y este resultado corresponde a lo previsto por el agente quien no obstante ello no retrocede ante la posibilidad de que en efecto ocurra, aceptando las consecuencias de su acción. En resumen la diferencia entre el dolo directo y el indirecto radica en que en el primero el resultado corresponde a lo previsto por el agente y en el indirecto el agente ha previsto el resultado, no lo quiere; pero lo acepta en caso de producirse.

Dolo eventual, para Pavón Vasconcelos "El dolo es eventual cuando -en la respresentación del autor se da como posible un determinado resultado
a pesar de lo cual no se renuncia a la ejecución de la conducta, aceptandolas consecuencias de ésta o dicho en otros términos, existe el dolo eventual cuando el sujeto no dirigiendo precisamente, su conducta hacia el resultado, lo representa como posible como contingente y aunque no lo quieredirectamente por no constituir el fin de su acción o de su omisión, sin embargo lo acepta, tatificandose en el mismo". (61)

Esta clase de dolo se llega a confundir con la preterintencionalidad de algunos autores la llegan a señalar como una tercera forma de la culpabilidad. Se dice que hay preterintencionalidad cuando existe desproporción entre el resultado producidoy el perseguido por el sujeto; es decir; cuando el daño causado es mayor de aquel que se tenla intención de producir.

Castellanos Tera asienta "Nosotros también creemes que no es posible hablar de una tercera especie de la culpabilidad participante a la --vez de las esencias del dolo y de la culpa, ambas se excluyen. Para la existencia del primero precisa que la voluntad consciente se dirige al even to o hecho típico, ya sea directa, indirecta, indeterminada o eventualmente, mientras la segunda se configura cuando se obra sin esa voluntad de producir el resultado, pero este se realiza por la conducta imprudente, imperi-

^[61] Pavon Vasconcelos Francisco, Op. Cit. p. 358.

ta o negligente del autor. En estas condiciones es dificil admitir subjetivamente la mezcla de ambas especies. Lo cierto es que el delito se comete mediante, el delo o por culpa, pero tratindose del primero puede haberun resultado más haliá del propuesto por el sujeto, y en la segunda, mayor de lo que podia racionalmente preveerse y evitarse. En consecuencia en elfondo coincidiros con quienes sostienen que no es correcto hablar de PRE-TERINTENCIONALIDAD como una tercera forma de especie de culpabilidad. Para "illalobos, más que delitos preterintencionales se trata de delitos con resultado protezintencional por sobrepasar su efecto el limite propuesto por el agente". (52)

Ei Código Penal vigente para el Distrito Federal señala en su artículo 8 que los delitos serán de tres tipos intencionales, no intencionaleso de imprudencia y preterintencionales, señalando en el artículo noveno que
obra intencionalmente el que conociendo las circunstancias del hecho típico,
quiere o acepta el resultado prohibido por la ley. Así mismo señala que -obra imprudencialmente el que realiza el hecho típico incumpliendo un deber
de cuidado que las circunstancias y condiciones personales le imponen. Señalando así rismo que obra preterintencionalmente el que cause un resultado
típico mayor al querido o aceptando si aquel se produce por imprudencia.

A la vez existen otras clases de dolo menos importantes como el premeditado que se caracteriza por la perseverancia en la mala voluntad y frialdad de śnimo dei agente para cometer el ilícito. Delo esectivo o del
impeta, será aquel que se dá en los delitos pasionales, dolo inicial que es
el existente antes de la consumación del delito, dolo subsiguiente que será
cuando el agente ha comenzado la ejecución de un hecho no constitutivo deldelito, le sobreviene la voluntad jurídica de realizar un hecho delictuoso.
En el dolo la intención del sujeto debe estar encaminada no sólo a realizar las maniobras engañosas o al aprovechamiento del error ajeno, lo que in
tegra el elemento objetivo de la conducta, sino además a obtener la entrega
ilicita de la cosa, o el lucro indebido, lo cual equivale a decir que el elemento subjetivo del dolo lo constituye ese ánimo especial del lucro.

En resumen en cuanto al delito que estudiamos, la unica forma de --

^{162]. -} Castellanos Tena Fernando, Op. Cit., p. 238.

culpabilidad es la dolosa, en virtud de que en el fraude se requiere del -engaño o aprovechamiento del error por parte del sujeto activo del delito -para con ello obtener un lucro indebido o hacerse de una cosa illcitamente,
por lo que se puede afirmar que habrá dolo en el fraude cuando el agente -representa el resultado y se hace illcitamente de una cosa o bien obtiene -un lucro indebido, teniendo conciencia de su illcito y actúa en forma voluntaria para llegar a obtener el resultado querido.

En relación al resultado Porte Petit afirma "que se deberá intender como tal a la mutación jurídica o jurídica material producida por un hacer (acción) o un no hacer (omisión)". (63)

Cucllo Calón al ser citado por Porte Petit y en relación al result<u>a</u> do señala "Que hay mutación jurídica cuando el resultado de la acción es la lesión o daño del bien jurídico penalmente protegido". (64)

^{163).-} Porte Petit Candaudap Celestino, "Apuntamientos de la Parte Generaldel Derecho Penal", Op. Cit., p. 328.

^{(64) .-} IDEM.

CAPITULO III.

ELEMENTOS DEL DELITO DE FRAUDE PREVISTO EN EL ARTICULO 193 DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO".

- A) .- ACCION DE LIBRAR UN CHEQUE.
- B).- QUE EL LIBRADOR NO TEMGA FONDOS DISPONIBLES AL EXPE DIRLO O HAYA DISPUESTO DE ELLOS ANTES DE TRANSCURRIR EL PLAZO DE PRESENTACION, O NO TEMGA AUTORIZACION PA RA EXPEDIR CHEQUES A CARGO DEL LIBRADO.
- C).- QUE EL CHEQUE SEA PRESENTADO EN TIEMPO PARA SU COBRO
- D). QUE NO SEA PAGADO POR CAUSA IMPUTABLE AL LIBRADOR.
- E). QUE EXISTA UNA RELACION CAUSA EFECTO ENTRE LA ACCION DE LIBRAR UN CHEQUE Y EL IMPAGO DEL MISMO.

ELEMENTOS DEL DELITO DE FRAUDE PREVISTO EN EL ARTICULO 193 DE LA LEY GENE-RAL DE TITULOS Y OPFRACIONES DE CREDITO.

Antes de estudiar los elementos que integran el delito de fraude por expedir cheque sin fondos, es menester aclarar que en primer término se
analizarán los elementos que para tal delito señalaba el artículo 193 de la
L.G.T.O.C., y a continuación analizaremos los elementos que para el delitomencionado señala el artículo 387 en su fracción XXI del Código Penal Vigen
te, el cual derogó el artículo citado en primer término.

Por tanto nos permitimos transcribir el artículo 193 de la L.G.T.C. C., para el efecto de poder determinar los elementos del delito en estudio:

Art. 193.- El librador de un cheque presentado en tiempo y no pagado, por causas imputables al propio librador resarcirá al tenedor los daños y perjuicios que con ello le ocasionan. En ningún caso la indemnización se rá menor del veinto por ciento del valor del cheque.

El librador sufrirá además, la pena del fraude, si el cheque no espagado por no tener el librador fondos disponibles al expedirlo, por haberdispuesto de los fondos que tuviere antes de que transcurra el plazo de presentación o por no tener autorización para expedir cheques a cargo del librado.

Con este artículo se consideraba que los elementos del delito $\underline{\mbox{.en}}$ - estudio son:

- Al. Acción de librar un cheque.
- B1.- Que el librador no tenga fondos al expedirlo, o que haya dispuesto de ellos antes de que transcurra el plazo de presentación o bién que no tenga autorización del librado para expedir cheques a su cargo.
 - C).- Que el cheque sea presentado en tiempo para su cobro.
 - DI.- Que no sea pagado por causas imputables al librador.
- E).- Que existá una relación de causalidad entre la acción de librar el cheque y el impago del mismo.

Una vez aue se han señalado los elementos, procederemos al análisis de cada uno de ellos.

A). - Acción de librar un cheque.

Para poder afirmar que estamos ante la presencia de un cheque debemos ver si el documento reúne todos los requisitos que señala el artículo-176 de la L.G.T.O.C., mismo a que hemos hecho referencia en el desarrollode lste trabajo.

Dichos requisitos son:

- 1.- La mención de ser cheque, inserta en el texto del documento.
- 11. El lugar y la fecha en que se expide.
- III.- La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero.
 - IV. El nombre del librador.
- V.- El lugar del pago; y
- VI.- La firma del librador.
- Bl.- Que el librador no tenga fondos disponibles al expedirlo.

En este primer medio comisivo del delito en estudio que señala el artículo 193 L.G.T.O.C. supone no solamente el acto del libramiento si no además la omisión que realiza el librador al no depósitar fondos ante el librado para el pago de los cheques que el propio librador gira. La provisión es un requisito que todo cheque lleva implícito, ya que supone que ellibrador con anterioridad a la emisión de un cheque ha depósitado en poderdel librado cierta cantidad de dinero y en tal virtud el que recibe el documento tiene la idea de que este cheque será pagado al presentarse al cobro. Por tanto lo esencial para que exista provisión es que el cheque tenga cobertura que en caso contrario perdería toda su eficacia por no estar respaldados por valores efectivos suficientes. Puede plantearse la discusión tendientes a determinar en que momento debe existir la provisión de -fondos, para que en su caso llegasen a surgir los efectos jurídicos que señala el artículo 193 antes citado, es decir, si la existencia de fondos de-

be tenerse al momento de emitir al cheque o bien si debe existir en el momento de la presentación del documento para su cobro.

Tener fondos disponibles quiere decir no sólo que dichos fondos -sean líquidos y retirables en cualquier momento a la vista, sino que al deu
dor o depositario, tenga la obligación de mantener esos fondos a disposición del acreedor.

Ahora biln, la situación creada por la ausencia de provisión determina dos cuestiones: la primera, relativa a la válidez del cheque cuando - falta el elemento (PROVISION), y en la segunda referente a las consecuen-cias para el girador. En lo que respecta a la primera, no implica la falta de provisión que el cheque no valga como tal, ya que el hecho de que no tenga fondos el librador en poder del tibrado no hace variar la naturalezaformal de dicho documento, en tal virtud no se tratará de un cheque nulo, sino únicamente irregular.

La segunda, referente a las consecuencias para el girador, que deb<u>e</u> A responder a las acciones civiles y penales que el tenedor tiene en su -contra.

La falta de provisión esta constituída por dos elementos que son:

a).- Material.- Representado por la acción de librar el cheque ya sea sin provisión o con provisión insuficiente.

b).- Interno.- Que los constitutye el elemento subjetivo del delito.

En lo que respecta al elemento miterial la L.G.T.O.C. en su articulo 193 exigla la ausencia de fondos o insuficiencia de los mismos en poder del librado.

Ahora bién, existen países que carecen de disposiciones generales al respecto, para otorgar una protección legal al cheque o que poseyéndolas in precisan el momento en que la provisión debe existir para la solución de aste problema, de acuerdo a las Conferencias de la HAVA y la de GINEBRA, se adoptó el principio de que cada país debe determinar el momento en que debe existir la provisión, por lo que se asentó en el artículo 30. de la Ley UNI FORME sobre el cheque, lo siguiente: "Cada una de las altas partes contratantes determinará en que momento el librador ha de tener fondos disponibles en poder del librado".

Señala Domínguez del Río: "Efectivamente el tipo delictuoso consiste en librar un cheque sin provisión de fondos en el momento de expedir lo y que presentado en tiempo no sea pagado por el banco librado, luego se puede ver en la presentación oportuna al mismo tiempo un elemento constitutivo de aquel, una condición objetiva de punibilidad cuya desleimiento inquiza el hecho que pudo ser delictuoso si el tomador del libramiento hacela presentación con la oportunidad legal condicionante! (65)

En lo que se refiere al elemento interno, cabe señalar que leste - se haya constituído por una parte en el conocimiento del librador acorca - del hecho de que no dispone de fondos o bién de que estos no son suficientes y por otra parte es su voluntad de librar el cheque. Dicho criterio - es general y solo basta demostrar la existencia del dolo para que se integre el delito en relación a esto la Suprema Corte de Justicia de la Nación a dictado varias ejecutorias que establecen que el delito a que se refiere el artículo 193 es un delito formal y que es necesario demostrar que el -- agente al extender el documento lo hizo con dolo (Ejecutoria dictada el 3 de septiembre de 1951, Semanario Judicial de la Federación, página 458, to mo XCVII.

Si los fondos son insuficientes para cubrir el cheque el beneficia rio podrá solicitar el pago parcial del documento y protestar el mismo por la cantidad restante, en este caso se deberá asentar en el documento la cantidad que se cubrió y protestar el documento por el resto. En la actua lidad esta práctica ha caído en desuso, pues los bancos no realizan pagos

^{(65).-} DOMINGUEZ DEL RIO ALFREDO.- "<u>La Tutela Penal del Cheque</u>" Editorial-Porrúa, S. A. Primera Edición, México 1974, p. 190,

parciales y sólo se limitan a insertar en el documento la expresión de que no fue pagado por "Fondos Insuficientes".

II.- Que haya dispuesto de los fondos antes de transcurrir el plazo de presentación.

Este es el segundo medio comisivo que señalaba el Artículo 193 dela L.G.T.O.C., y en el que se requerla:

- a). Una emisión del cheque.
- b).- El retiro de los fondos, antes de transcurrir el plazo de presentación.

Esta hipótesis también tiene un elemento material y otro interno, en cuanto al primero, consiste en el hecho de que el librador retira totalo parcialmente los fondos que previamente ha depósitado al librado haciendo
con ello imposible el pago dei documento. Nuestra Ley exige como medida pa
ra que se pueda integrar el delito en cuestión, que los fondos sean dispues
tos o retirados antes de transcurrir el plazo de presentación previsto en el artículo 181 de la L.G.T.O.C.

Algunas legislaciones consideran delito el hecho de que los fondossean retirados una vez de que ha transcurrido el plazo de presentación, tal es el caso de la francesa, ya que presupone la existencia de mala fl (Crite rio sostenido por el Tribunal Correccional del Sena con fecha 4 de diciembre de 1923).

El librador puede disponer de los fondos ya sea librando otro cheque o cancelando la cuenta. Cabe hacer notar que si el cheque se presenta al cobro después de transcurrir el plazo de presentación no se configurará el delito de fraude por expedir cheques sin fondos, de modo que la acción cambiarla de regreso caducarla y las acciones que tendría el tenedor seránla causal de naturaleza mercantil y que necesita para su ejercicio la previa devolución del documento y la de enriquecimiento ilegítimo de caráctercivil y que precisa la comprobación del enriquecimiento y el monto del mismo, debiendo seguir en ambas un juicio ordinario en dónde se ejerciten dichas acciones que no son ejecutivas ni derivan del documento sino más bilinde la causa que dió origen al mismo y que entrañan mauor dificultad para --

que el tenedor logre el pago del cheque.

Volviendo al aspecto penal, los actos preparatorios y de ejecucióndel delito se ubican en el libramiento del segundo cheque o bien el hecho de cancelar la cuenta; actos que el librador no ha debido realizar, el illcito se cumplimentará cuando se presente al cobro el cheque.

El elemento interno del delito se integra por el dolo, que se tuvoal retirar los sondos o al cancelar la cuenta, antes del transcurso del pla zo de presentación.

III.- Que no tenga autorización por parte del librado deriva de la celebración con Este del contrato de cheque, que es un presupuesto de la --creación normal de este documento y cuyos esectos jurídicos son tal y como lo señala Cervantes Ahumada: "Que por el contrato de cheque, el banco se --obliga a recibir dinero de su cuentahabiente, a mantener el saldo de la --cuenta a favor de Este y a pagar los cheques que el cliente libre con cargo a la cuenta. A la cuenta de cheques se le denomina en la práctica bancaria "Cuenta corriente de cheques", porque el cuentahabiente, hace entregas que se le abonan y libra cheques que se le cargan al ser pagados, por -lo que la cuenta tiene una secuencia indefinida". (66).

Ahora bién, es este el tercer medio comisivo del delito que señala el artlculo 193 de la L.G.T.O.C., cuenta con dos elementos uno material y el otro interno, el primero está integrado por el hecho de librar el cheque a cargo del librado y la no autorización de este para que se libren cheques a su cargo. El hecho de que el librado proporcione los talonarios o esqueletos de cheques especiales que entrega a sus clientes, deben entenderse co mo una autorización para que libren cheques a su cargo, de igual forma si le acredita la suma disponible en cuenta a la vista o depósito a la vista, artículo 175 de la L.G.T.O.C.

No habrá autorización por parte del librado para expedir cheques asu cargo cuando:

1.- No existe o no se ha celebrado el contrato de cheque y por tan-

to no puede nacer para la institución de Crédito la obligación de permitirque se giren cheques a su cargo.

- 2.- Cuando el banco no proporcione al librador los esqueletos especiales o talonarios de cheques que facilita a los clientes con los que ha celebrado el contrato de cheque.
- 3.- Que el banco no le acredite al librador la suma disponible en cuenta de defósito a la vista ya que es claro que no podrá librarse cheque alguno contra ese depósito, en consecuencia no se presenta o no existe la autorización mencionada.

El delito de fraude por expedir un cheque en estas condiciones seinicia con este hecho y se consuma cuando el documento es presentado al cobro y no es pagado por esta razón.

C).- Que el cheque sea presentado en tiempo para su cobro.

El artículo 181 de la L.G.T.O.C., señala los plazos de presentación dentro de los cuales debe de presentarse el cheque al cobro y nos dice:

Artículo 181.- Los cheques deberán presentarse para su pago:

- II.- Pentro de los quince dlas naturales que sigan al de su fecha,si fueren pagaderos en el mismo lugar de su expedición.
- II).- Pentro de un mes, si fueren expedidos y pagaderos en diversos lugares del territorio nacional.
- III).- Pentro de tres meses, si fueren expedidos en el extranjero y pagaderos en el territorio Nacional;
- IV).- Pentro de tres meses, si fueren expedidos dentro del territorio nacional para ser pagaderos en el extranjero, siempre que no fijen otro plazo las leyes del lugar de presentación.

Ahora bién, este elemento señala una obligación para el tenedor del documento ya que precisa como requisito para que configure el delito que se ñala el artículo 193 de la Ley antes citada el hecho de que el documento - sea presentado en tiempo para su cobro. La falta de presentación del che-

que para su cobro dentro de este plazo dard lugar al nacimiento de una cau sa de atipicidad o de inexistencia del delito.

Existen algunas cuestiones en relación al hecho de que si habra delito de fraude que señala el artículo 193, si el cheque ha sido presentado al cobre el mismo día de su expedición y este no fué pagado. Es menesterseñalar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 181 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito no estaremos en presencia del delito de expedir cheques sin fondos si este no fué pagado por haberse presenta do para su cobro el mismo día de su expedición, toda vez que tal y como lo señala dicho artículo el plazo de presentación para el cobro de un cheque es el de 15 días siguientes al día en que fué expedido, lo anterior apegándose al criterio seguido por nuestra Ley Penal en cuanto a su interpretación se refiere, la cual esta consagrada Constitucionalmente en el parrafol Tí del artículo 14 que establece "En los juicios del órden criminal quedaprohibido imponer por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por alguna Ley exactamente aplicable al delito de que se trate".

De modo que en este órden de ideas el plazo de presentación será a partir del día siguiente en que se libre el cheque. Por lo que si el cheque no es pagado por cualquiera de las causas que señala el artículo 193 - L.G.T.O.C., el mismo día de su expedición, no producirá los efectos legales y por tanto no se integrará el delito ya que existirá la presentación extemporánea del cheque para su pago. Tal criterio es sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las siguientes tesis:

"LOS CHEQUES SIN FONDOS. PLAZO DE PRESENTACION PARA EL PAGO DEL DO CUMENTO".

La Suprema Corte de Justicia ha interpretado el artículo 181 Fracción I de la Ley General de Titulos y Operaciones de Crédito, en el sentido de que, si esta disposición determina que los cheques deberán presentarsepara su pago a la Institución Bancaria dentro de los quince días naturalesque sigan al de su fecha, la presentación para el pago que se haga el mismo día de su expedición, debe estimarse fuera de ese plazo.

Sexta Epoca. - Segunda Parte. Vol. LXV. - Pág. 14 A.D. 4351/62 Angel

!terrufo Cosslo. - Unanimidad de 4 votos.

CHEQUE SIN FONDOS EFECTO DE LA FALTA DE PRUEBA DE LA PRESENTACION-EN TIEMPO DE LOS.

El artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, establece que el librador de un cheque presentado en tiempo y no pagado por causa imputable al propio librador, resarcirá al tenedor los damiss y perjuicios que con ello le ocasione y que el librador sufrirá, además, la pena del fraude, si el cheque no es pagado por no tener el librador fondos disponibles al expedirlo, por haber dispuesto de los fondos que tuviera antes de que transcurra el plazo de presentación o por no tener—autorización para expedir cheques a cargo del girado. Del texto de ese ar tículo, se desprende que para que se tipífique el delito de libramiento de cheques sin provisión de fondos se requiere la comprobación de que el documento se haya presentado en tiempo a la institución librada, o sea—dentro de los plazos que señala el artículo.

Vol.- XLVIII.- Pág. 30.- A.D.- 270/61.- Adolfo Ried Knell.- 5 votes.

Vol. L.- Påg. 23.- A. D. 2401/61.- Javier Osorio Rodriguez.- 5 vo tos.

Vol. L1.- Pág. 38.- A.D. 3839/61.- Octavio Dominguez Dávila.- Una nimidad de 4 votos.

CHEQUES SIN FONDOS, PLAZOS DE PRESENTACION PARA SU PAGO.

La tipificación prevista por el artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, requiere como elemento esencial que el -cheque sea "presentado en tiempo", lo cual no sucede si se exhibe para su pago el mismo día de su expedición, ya que si el artículo 181, Fracción I,
de la propia Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, determina que los che
ques deberán presentarse para su pago a la institución bancaria dentro de les 15 días naturales que siguen al de su fecha, la presentación que parael pago se haga el mismo día de su libramiento debe estimarse antes de tiempo y fuera de ese plazo, lo cual impide que el delito se configure.

Sexta Epoca, Segunda Parte:

Vol.- LIII.- PAg. 19.- A.D. 4854/61.- Santiago Wartinez Závala y y Coags.- 5 volos.

Vol- LIX.- Pdg. 13.- A. D. 6963.- Söstenes Ruiz Pallares.- 5 vo-tos.

Vol. LVII.- PAg. 20.- S.D. 8031/61.- Francisco Herrández Corrales.-Unanimidad de 4 votos.

Vol. LXI.- Pág. 19 A. D. 2104/62.- Jesús Cresencia Zamora.- 5 votos.

Vol. LXIV. - Pág. 14. - Å. D. 1791/62. - NEBI ISSA Murra. Unanimidad - de 4 volos.

Señala DOMINGUEZ DEL RIO. "incertada la tesis de CARNELUTTI a la -Dogmática mexicana en contacto con el triforme delito de expedir cheques sin fondos podemos resumir que es punible el acto, pero a condición de quesea el cheque presentado al banco para su pago dentro de los plazos fijadospor el artículo 181 L.G.T.O.C., ni antes ni después". (67).

En vista de las ejecutorias mencionadas anteriormente consideramospertinente proponer ura modificación a la Fracción I del artículo 181 de la
L.G.T.O.C., en el sentido de que el plazo de presentación cuente a partir de la fecha de expedición del documento, en virtud de que el cheque es un instrumento de pago y como tal si es presentado el mismo dla de su expedición al cobro, no podemos decir que es extemporánea su presentación, puestoque debe cumplir con la función para la cual ful creado, para que de esta
manera se refuerce la confianza que el público debe tener en el cheque. A
mayor abundamiento la Fracción I del artículo antes citado debe quedar de la
siguiente manera:

^{1671. -} DOMINGUEZ DEL RIO ALFREDO. - Op. Cit. p. 186.

I.- Pentro de los quince días naturales contados a partir de la fecha de su expedición si fueren pagaderos en el mismo lugar en que ful expedido.

d). - Que no sea pagado por causas imputables al librador.

De todas las formas en que puede cometerse este delito podemos con cluir que la causa por las que un cheque no es pagado debe ser imputable al librador, ya sea porque no tuvo fondos antes de transcurrir el plazo de presentación o bién por no tener autorización para expedir cheques a cargo del librado pues en caso contrario nos encontrariamos ante el hecho de que el cheque no ful pagado por causa ajena a la voluntad del librador y Este en ningún momento hatrá actuado con dolo pues no tendrá la intención de engañar o aprovecharse del irror en que se encuentra el sujeto pasivo dol delito con la finalidad de obtener un lucro indebido o la cosa en forma ilícita.

Por lo que se refiere al tercer medio comisivo del delito seañalado por el artículo 193 de la LGTOC., consideramos que no habrá ninguna causa de atipicidad pues el delito comienza al momento de expedir el cheque con el conocimiento de que no se tiene autorización para librarlo, y termina y se consuma al ser presentació al cobro dentro de los plazos de presentación.

el. - Relación causa efecto entre el libramiento del cheque y el im pago del mismo.

Es de gran importancia este elemento del delito en estudio puestoque para que se pueda configurar, es menester que entre la conducta y el re sultado exista una relación de casualidad.

El tipo penal exige para la integración del delito, un resultado - material concreto que en especie podemos especificar con una mutuación del-mundo exterior que se precisa en el impago del documento. Debiendo existir una relación de causalidad entre el libramiento del cheque y el resultado - que hemos mencionado.

Como podemos ver la conducta del agente al librar el cheque no integra la tipicidad del hecho ya que para ello se requiere que el cheque sea presentado al cobro dentro del plazo de presentación, tendrá como consecue<u>n</u>

- 79 - ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA DIBLIOTECA

cia la inexistencia del delito.

Fabrá nexo de causalidad entre el libramiento y el impago del documento, cuando la acción de librarlo ha sido condición causal en el resultado
de que el documento no sea pagado. Por tanto no habrá hecho relevante parael derecho cuando falte la conducta o bien cuando el resultado exigido por el tipo no se produce o bien ne hay nexo de causalidad entre la conducta y la mutación del mundo exterior.

Genzález Eustamante señala: "El hecho se integra con la conducta el resultado y el nexo causal entre ambas, es lógico afirmar que no habrá he cho relevante para la Ley y la disciplina penal cuando o falta la conducta o el resultado exigido por el tipo no se produce o por último, está ausente el nexo de causalidad entre el movimiento o inacción del sujeto y la mutación del mundo exterior exigido por la hipótesis legal". (68)

Perte Petit comenta: "El hecho está compuesto por la conducta, el resultado y la relación causal que vienen a constituír por tanto partes de ese hecho; elemento objetivo del delito de carácter general y material". (69).

Por tanto el acerto de que el elemento objetivo del fraude es el he cho sólo puede legitimarse mediante la comprobación de la existencia de una conducta, un resultado y el nexo causal que los una. Esto es que entre la conducta y el resultado es necesario que exista un nexo causal, para que le sea atribulble al sujeto. A la vez podemos decir que existirá la relación causal cuando suprimiendo la conducta no se produce el resultado o seasi se le suprime y no obstante se produce, quiere decir que no hay relación de causalidad.

En cuanto al resultado de la acción u omisión del agente en el delito de fraude, tenemos que existen dos corrientes que estudian el concepto de resultado que son:

^{[68]. -} González Bustamante Juan José. "El Cheque". - Edit. Porrúa, S. A. ter cera Edición, México 1974. p. 118.

^{[69]. -} Porte Petit Celestino. "Apuntamientos de la Parte General de Derecho-Penal I "Op. Cit. p. 163

- 1. Concepción Naturalista o Material.
- 2. Concepción Jurídica o Formal.

La primera considera al resultado como consecuencia natural del comportamiento humano, siendo Antolisei uno de sus más importantes exponentes y señala "los efectos de la acción, humana además de ser muy numerosos, en general son de diversa naturaleza en relación con la infinita variedad-del mundo exterior. Desde el funto de vista del derecho interesa hacer no tar que los efectos de la acción pueden ser físicos en cuanto se verificar en la realidad física-...Fisiológicos si se verifican en la realidad física; ... fisiológicos si se verifican en el cuerpo del hombre...psicológicos si se verifican en el cuerpo del hombre...psicológicos si se verifican en el alma humana" (70).

Lo importante para estar corriente es el hecho de que el resulta do es el efecto natural de la conducta humana relevante para el derecho.

La concepción jurídica o formal esta representada entre algunosde sus mejores exponentes por el mestro Porte Petit, que se permite señalar: "Que el resultado ha de entenderse en forma diversa a la concepción naturalistica o sea como una mutación o cambio en el mundo jurídico o inmaterial y agrega para Petrocelli; la concepción jurídica o formal sostie
ne que por resultado, en el delito debe entenderse no en el efecto natural
de la conducta sino la consecuencia lesiva de ella, la ofensa al interé sprotegido por la norma penal, consistente tanto en el daño como en un peligro". (71)

Más adelante el mismo autor señala: "Podemos Concluir que el ti po describe una mera conducta y se produce con tal comportamiento una mutación jurídica independientemente de que además se realice una mutación en el mundo exterior... Cuando ci tipo requiere un resultado material a la -vez, conseguientemente debemos entender por resultado, la mutación jurídica o jurídica o jurídica material producida por un hacer [Acción] o un nohacer [Omisión]" (72)

[72].- Idem. p. 187.

^{170). -} Antolisei Francesco. "La acción y el Resultado del Delito" Edit. -

Jurídico Mexicana. Primera Edición. México 1959. p. 111 171).- Porte Petit Celestino. "Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal 1" Op. Cit. p. 187.

En cuanto al momento en que se consuma el delito, la doctrina nos -señala que será aquel en que el se encuentran reunidos todos los elementosque el tipo requiere. Existen varias teorías acerca del momento en que se
debe considerar consumado el delito.

Unas que subordinan su existencia a la conducta agraviada (en lugarde deducirla de la naturaleza listima del acto con el que el derecho es violado) opirando que el fraude se consuma en el momento en que la victima toma la disposición que lesione su patrimonio.

Otra doctrina exige en cambio la obtención de un beneficio, tal esel caso de la Italiana y Española. Otras doctrinas consideran que no se re
quiere la obtención de un beneficio y sólo basta que el sujeto haya obrado con la intención de obtener un lucro o alguna cosa, en cuyo caso se trarla de un delito en el que el sujeto se ha propuesto alcanzar un beneficio
sea para sí o para otro, pero que se perfecciona con el solo hecho de haber determinado el perjuicio.

Pe acuerdo con las doctrinas señaladas, el fraude se consuma bien -desde el momento en que el engañado toma la disposición que lesiona su pa-trimonio, o bien en el momento en que el defraudador obtiene un lucro o -bien en el momento en que el sujeto tiene la intención de obtener un lucro
o alguna cosa.

Consideramos que en relación al caso concreto, la doctrina aplicable es la citada en altimo término pues de acuerdo a lo establecido en elartículo 193 L.G.T.O.C. que fué derogado por el artículo 387 Fracción XXI-del Código Penal él bien jurídico protegido, es la confianza que el público debe tener en la circulación del cheque como instrumento de pago y por tanto el delito se consumará en el momento en que el cheque no es pagado-por causas imputables al librador, pues este previamente ha tenido la intención de obtener un lucro indebido o la cosa en forma ilícita. Pués de acuerdo con dicha doctrina solo basta que el sujeto haya obrado con la intención de obtener algún lucro o cosa sin importar que en realidad se presente ese resultado.

Concluyendo el proceso ejecutivo del delito de fraude por expedir

cheques sin fondos, asume una característica especial y principia desde el momento mismo en que se libra el cheque que con la intención de obtener mediante el engaño o aprovechamiento del error, un lucro indebido o la cosa en forma ilícita y termina en el momento en que el cheque es presentado al cobro dentro de los terminos que señala el artículo 181 de la LG.T.O.C. y no es pagado por causas imputables al librador.

Una vez analizados los elementos del delito de expedir cheques sin fondos, que señalaba el artículo 193 del ordenamiento legal antes citado, - nos avocaremos al estudio del artículo 387 fracción XXI del Código Penal vigente, mismo que derogó el artículo citado en primer término, lo anterior para determinar los nuevos elementos del delito.

A continuación transcribimos, el artículo 387 fracción XXI del C.P. que a la letra dice:

Art. 387. Las mismas penas señaladas en el artículo anterior se impondrán.

I. a XX.

XXI. Al que libre un cheque contra una cuenta bancaria que sea rechazado por la Institución o Sociedad de Crédito correspondiente, en los términos de la Legislación aplicable, por no tener el librador cuenta en la Institución o Sociedad respectiva o por carecer éste de fondos suficientes para el pago. La certificación relativa a la inexistencia de la cuenta o a la falta de fondos suficientes para el pago, deberá realizarse exclusivamente-por el personal autorizado para tal efecto por la Institución de crédito de que se trate.

No se procederá contra el agente cuando el libramiento no hubiese tenido como fin el procurarse illeitamente una cosa u obtener un lucro indebido.

Las instituciones, Sociedades Nacionales y Organizaciones auxiliarres de crédito, las de fianzas y las de seguros y asl como los organismos - oficiales y descentralizados, autorizados legalmente para operar con inmuebles, quedan exceptuados de la obligación de constituir el depósito a que se refiere la fracción XIX.

De la simple lectura de este artículo tenemos que los elementos del delito son:

- a). Acción de librar un cheque.
- b). Que sea presentado en tiempo para su cobro-
- c).- Que no sea pagado por causas imputables al librador ya sea;
- 1.- Por no tener cuenta en la Institución girada ó
- II.- Por carecer de los fondos suficientes para su pago.
- d).- Que el librador tenga la intención de obtener un lucro indebido o hacerse la cosa en forma ilícita.
- e).- Relación causa- efecto entre el libramiento del cheque y el impago del mismo.

Como podemos ver la nueva tipificación del delito en cuestión, incorpora como elemento del mismo, el hecho de que el agente del delito al momento de expedir el documento deberá tencr la intención de obtener un lucroindebido o la cosa en forma illcita, basandose para ello en la actitud engañosa que asume o en el aprovechamiento del error en que se halla el sujetopasivo. Asimismo podemos observar que en la nueva tipificación del delito ya no se hace mención a uno de los medios comisivos que señaiaba el artículo
193 de la L.G.T.O.C., que era el de disponer de los fondos antes de transcurrir el plazo de presentación.

En relación a ello consideramos que el artículo 381 fracción XXI del C.P., es omiso al señalar los medios comisivos de este delito, puesto que al no señalar como una de las formas de comisión del delito "El haber dispuesto de los fondos antes de transcurrir el plazo de presentación "comete el error pues en primer término una cosa es que el cheque no sea pagado por no tener fondos suficientes" y otra muy distinta es que no se pague "Por no haber fondos". Por lo que sugerimos que el mencionado artículo sufra una reforma en donde se tome en cuenta y como una tercer forma de comisión del de lito el "Haber dispuesto de los fondos que se tuvieren antes de transcurrirel plazo de presentación" y por esta razón deberá quedarse de la siguiente manera:

Art. 387. Las mismas penas señaladas en el artículo anterior se -- impondrán.

1. a XX.

XXI. Al que libre un cheque contra cuenta bancaria, que sea rechaza do por la institución o sociedad nacional de crédito correspondiente en los términos de la Legislación aplicable, por no tener el librador cuenta en la institución o sociedad respectiva o por carecer este de los fondos suficientes para el pago, o por haber dispuesto de los fondos antes de transcurrir el plazo de presentación, la certificación nelativa, a la inexistencia de la cuenta; o a la falta de fondos sucientes o a la falta de fondos, deberá de realizarce exclusivamente por el personal específicamente autorizado para tal efecto por la institución nacional de crédito de que se trate.

No se procederd contra el agente cuando el libramiento no hubiesetenido como fin el procurarse illicitamente una cosa o la obtención del lucro indebido.

Las instituciones, sociedades nacionales y organizaciones auxiliares de crédito, las de fianzas y las de seguros, así como los organismos oficiales y descentralizados, autorizados legalmente para operar con inmueblesquedan exeptuados de la obligación de constituir el depósito a que se refiere la fracción XX.

Por lo que se refiere a los demás elementos, consideramos que se en cuentran debidamente estudiados y sólo nos resta señalar que con la inclu-sión que se hace al delito en estudio, en el sentido de que el agente al librar el documento deberá tener la intención de obtener un lucro indebido o la cosa en forma ilícita, se logra un gran avance en la protección del bienjurídico, esto en virtud de que mucha gente desvirtuaba la naturaleza del-cheque como instrumento de pago y lo usaba como un documento que garantizara el cumplimiento de alguna obligación, tal es el caso que inclusive se podía presionar al tibrador de ese documento con las sanciones de caracter penal-correspondientes.

CAPITULO IV.

" COMPETENCIA "

- A). IMPORTANCIA DE ESTE DELITO
- B). AUTORIDAD COMPETENTE EN MATERIA PENAL.
- C). PENALIDAD APLICABLE.
- D). REFORMAS DEL ARTTICULO 387 DEL CODIGO PENAL.

CAPITULO IV

COMPETENCIA

Este capítulo se ha incluído en el presente trabajo con el fin de establecer de que forma el Estado ha pretendido proteger al Título de Crédito conocido como Cheque y la función que desempeña como un instrumento de pago, por lo que atendiendo al aspecto peral del mismo, consideramos de vital importancia los siguientes aspectos:

A) .- IMPORTANCIA DE ESTE DELITO.

Debido a la evolución del hombre nos damos cuenta de que cada vez es más difícil defraudarlo, por lo que la persona que lo intente ha necesita
do poner en práctica sofisticadas argucias, tretas, maquinaciones, artificios, etc; situaciones que han dado lugar al nacimiento de nuevos tipos de fraudes.

Por ello el Estado ha tenido la necesidad de cromulgar leyes con el fin de proteger en la medida de lo posible a la ciudadanía evitando que lista sea víctima de esos hechos delictuosos, situación cue se logra mediante la-aplicación de penas y sanciones a las personas que delinquen.

En relación al delito que nos ocupa, el legislador ha tenido comofinalidad otorgar una mayor confianza y seguridad del público en los cheques y en la especial función que desempeñan como instrumentos de pago, logrando con ello una mayor circulación de la riqueza. Pa sido esta necesidad
la que ha obligado al Estado a considerar como un delito de fraude el hechode expedir el cheque y no sea pagado al ser presentado al cobro dentro de los plazos de presentación que señala la Ley respectiva, por causas imputables al librador.

Actualmente este delito se encuentra típificado en la fracción XXI del artículo 387 del Código Penal para el Distrito Federal en materia del -- Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal.

Es importante este delito en virtud de que con El, se ha propuestoel Estado proteger el bien jurídico consistente en la confianza que se debe tener en los cheques como instrumentos de pago, pues el hecho de no serpagados lesiona esa confianza y seguridad que la sociedad depósita en dichos títulos valores y el interés social que surge del incremento de las relaciones comerciales.

Estimado en su conjunto el sistema legal que rige al cheque y a la alla función económica que le está encomendada, podemos ver que el Estado ha hecho todo lo posible para dotar a la mayor protección posible al cheque.

B) . - AUTURIDAD COMPETENTE.

Existe gran diversidad de opiniones en el sentido de que Autoridad, es la competente para conocer de este delito; pues algunos autores le atribu yen competencia federal, por lo que trataremos de determinar a continuación-si la Autoridad que debe conocer este delito en la local o bien la federal.

González De la Vega, señala: "Creémos que este delito es de competencia federal, porque dentro de nuestro sistema constitucional, en que las facultades federales son expresas, se menciona como exclusiva del Congreso de la Unión la de legislar en materia mercantil; por otra parte son delitosfederales los previstos en las Leyes Federales (73).

Ahora bien, la Ley General de Titulos y Operaciones de Credito es federal y el Código Penal también lo es en ésta materia dado que se reservaa las autoridades de la Unión la de legislar en toda la República sobre Comercio e Instituciones de Crédito (Fracción X, Artículo 13 de la Constitución Política), encomendar esta tarea a jueces en ocasiones legos o mal seleccionados es hacer nugatoria la aplicación de preceptos legales de técnica tan laboriosa y complicada, la Suprema Corte ha declarado la competenciafederal".

Asimismo Dominguez del Rio, afirma: "la cuestionada ejecutoria deja que desear en cuanto a su estructuración lógica porque la aplicación de la pena culquiera que ella sea señalada en el Código al delito de fraude, en -- forma alguna sería motivo atendible para asignar competencia a los Tribuna-les del Fuero Comán en cuanto a conocer del proceso correspondiente porque - a mayor abundamiento, dicho cuerpo legal rige en toda la República cuando - se aplica a los delitos de la competencia de los Tribunales Federales, de -- suerte que el linaje de la Ley Federal que es innegable tiene la L.G.T.O.C.,

^{173).-} González de la Vega Francisco. "PERECHO PENAL MEXICANO" Ed. Porrúa., S. A., 8a. Edición. Méx. 1966. p. 261.

por dimanar de la Fracción X del Artículo 13 de la Constitución, da a las -figuras delictivas creadas por el artículo 193 de dicha Ley el rango de del<u>i</u> tos de jerarquía Federal". (74)

A la vez González Bustamante, señala: "Como punto conexo con el que nos propusimos desarrollar, debemos exponer nuestro criterio en el sentido -que los únicos Tribunales competentes para conocer de los delitos enunciados en el Articulo 193, son federales. Fundado nuestro punto de vista en las si guientes razones: Ia. Es facultad del Congresode la Unión "Legislar en todala República sobre... Comercio, Instituciones de Crédito..." (Art. 73, Fracción X, de la Constitución General). 2a. La Ley General de Titulos y Opera-ciones de Crédito, es una Ley Federal, expedida por el Presidente de la Repú blica en uso de las facultades extraordinarias comprendidas en el precepto constitucional citado en el punto precedente. 3a. "Corresponde a los Tribunales de la Federación conocer: 1.- De todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre el cumplimiento u aplicación de leves federales... (Art. 104 fracc. I de la Constitución), y 4a. El artículo 12 de la Ley General de Titulos y Operaciones de Crédito, para el caso en que se emiten al portador que contengan la obligación de pagar una suma de dinero,contraviniendo las prescripciones relativas, previno expresamente que "entre los títulos que se mencionan están comprendidos algunos cheques. Los casosprevistos en el articulo 72 son menos graves que los del artículo 193, a juz gar por las sanciones respectivas, por lo que bastaría el apeyo del precepto que aqui invocamos, para decidir la competencia en favor de los tribunales de la Federación. México, julio de 1937", (75).

A continuación nos permitimos transcribir algunas ejecutorias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con el objeto de tener un mayor campo de investigación en el propósito que nos ocupa:

"La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su carácterde la Ley Federal y posterior al Código Penal del Distrito y Territorios Federales estructuró en su artículo 193 un delito formal, con elementos constitutivos propios que difiere del fraude previsto en la fracción IV del artícu

^{(74). -} Dominguez Del Rio Alfredo. Op. Cit. pp. 86 y 37.

^{(75).-} González Bustamante Juan José. Op. Cit. p.p. 60 y 61

lo 386 del C.P., tratando de proveer una tutela específica del cheque dada - su trascendencia en el terreno bancario y monetario, lo que lleva a concluirque el hecho delictuoso, a que se refiere el mencionado artículo 193 es de - orden federal y de la competencia de los tribunales de este fuero, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 11 fracción I inciso A de la Ley Organica del Poder Judicial de la Federación".

Apéndice de Jurisprudencia XCVII del Semanario Judicial de la Federación. Págs. 616 y 617.

"El artículo 193 LGTOC declara punible el hecho de que el librador gire un cheque teniendo fondos disponibles al tiempo de expedirlo, pero no mantiene la provisión dentro del plazo que fija el artículo 181 de la misma ley, es claro, por tanto que este hecho delictuoso no está comprendido dentro de la previsión que contiene la fracc. IV del artículo 386 del C.P. y tan es así, que fue necesario que una ley posterior al C.P. estableciera la nueva forma del delito, que de ctra manera no existirla. El legislador ad-virtió la necesidad de garantizar el cheque, de crear una tutela que lo preservara de la desconfianza pública y delineo la forma delictiva que no pre-el C.P. En tal virtud, no es exacto como lo sostenía la jurisprudencia anterior que el hecho delictuoso que consigna el artículo 193 LG.T.O.C este incluído dentro de la norma genérica de la fracc. IV del artículo 386 del C.P. Se trata de un delito previsto en una ley especial de caracter sede ral, aún más, sancionado por esa ley el supuesto que expresa textualmente -"El librado sufrirá la pena del fraude". Es evidente recurrir al C.P., pero sólo para el efecto de fijar la clase término, monto ó cuantía de la sanción respectiva. El cardeter federal de la LGTOC es indiscutible, supuesto que fué expedida por el Congreso de la Unión en uso de la facultad que le concede la fracción X del artículo 73 de la Constitución General de la Repúblicapara legislar en materia de comercio... resulta consecuentemente que el delito creado por el artículo 193 LGTOC corresponde a la competencia de los --Tribunales de la Federación de conformidad con el artículo 104 fracc. I de la Constitución y 41 de la Ley Organica del Poder Judicial de la Federación".

Jurisprudencia dictada por la H. Suprema Corte de la Nación constitulda en pleno en el año 1938.

"FRAUDE. DELITO PREVISTO POR EL ARTICULO 193 LGTOC, CAMBIO DE JURIS PRIDENCIA. Esta Suprema Corte de Justicia sostuvo en diversas ejecutorias -que el delito previsto en el precepto de referencia corresponde al conoci-miento del fuero común. Dicha jurisprudencia no debe subsistir por las si-guientes razones. "I. El artículo 386. fracc. IV del C.P. para el distrito y territorios federales contiene una regla genérica que protege directamente a los títulos de crédito a que se refieren, procurando evitar los fraudes que pudierán cometerse usandolos indebidamente pero escapa de su contenido determinada modalidad que da origen a una nueva figura delictiva. Una ley especial, la de Titulos y Operaciones de Crédito la consigna en su articulo 193. Este precepto señala como punible el hecho de que el librador gire un cheque teniendo fondos disponibles al tiempo de expedirlo, pero que no man-tiene la provisión durante el plazo de presentación del título de acuerdo con el artículo 181 de la citada ley. El hecho delictuoso al cual se refiere el artículo 193 no está comprendido dentro de la prevención que con-tiene la frace. IV dei artículo 356 del C.P., tan es así, que fue necesarioque una ley posterior al C.P. configurará la nueva forma que de otra manerano existiría, el legislador advirtió la necesidad de garantizar el cheque, crear una tutela, que lo preserve de la desconfianza pública y delines la -forma delictiva no prevista por el Código Penal. En tal virtud no es exacto como lo sostiene la anterior jurisprudencia que el hecho delictuoso que consigna el artículo 193 LGTOC este incluido dentro de la norma genérica de la frace. IV del artículo 385 C.P., se trata de un delito previsto en la ley,supuesto que el repetido artículo 193 expresa, que" el librador sufrirá la pena del fraude" es evidente que precisa recurrir al C.P., pero tan sólo para el efecto de fijar la clase termino, monto o cuantía de la sanción respec tiva." II.- La ley de Títulos u Operaciones de Crédito es una ley Federal y el Código Penal también lo es, pues su artículo disvone que rige en el dis-trito y territorios federales para los delitos de los tribunales comunes u en toda la república para los delitos de la competencia de los tribunales federales. Por tanto el delito creado por el artículo 193 LGTOC, corresponde a la competencia del tribunal de la Federación, supuesto que son delitosfederales los previstos por las leyes de carácter federal. Jartículo 104 - fracc. I inciso a de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación).-111. - Es inexacto el concepto que juzga inaplicable la LGTOC, porque no tiene el cardeter de represiva, si no tan sólo reglamenta los casos y contra-- tos mercantiles en cuanto tenga un jondo económico relacionado con el inte-res de particulares. Evidentemente, dentro del sistema establecido por el -Código Penal cabe la aplicación de leves especiales que aún careciendo del carácter de represivas prevein y castigan los delitos de naturaleza especifi ca. el artículo 8 vunto de dicho ordenamiento dice que cuando se comete un delite no previsto en el Código pero si en una ley especial, se aplicard és ta. Es induscutible que el Código Penal, consigna y sanciona la mayor parte de los delitos, pero como es, posible que abarque hecho de una naturaleza es pecial, los prevea y aún sancione, no es por consecuencia excepcional el caso que presenta el artículo 193 de la LGTOC, y no hay razón alguna para queno se aplique la norma y sanciona que contiene ya que lo permite de un modoexpreso la ley represiva. IV.- Finalmente la jurisprudencia anterior sostuvo que si se tratara de un delito federal, la misma ley que dictó la norma la habría sancionado, estableciendo la jurisdicción; el concepto es erróneoporque el artículo 193 de la LGTOC. no se limita a preveir el delito uconsignard la norma, si no que también establece la sanción cuando dice, que se aplicard la pena del fraude". Nayorla de 15 votos contra uno, competencia entre el juzgado segundo de distrito en el D. F., en materia penal y decimotercero de la quinta Corte Penal para conocer el proceso instituldo contra -Ramón Madariaga Bustillo, expediente 20/38.

"COMPETENCIA REGIDA POR LA NATURALEZA DEL DELITO A PESAR DE QUE SE ALEGUE LA INEXISTENCIA DE ESTE. El delito de fraude previsto en el artículo 193 de la LGTOC, en relación con el artículo 386 del Código Penal aplicable, es de naturaleza federal y siendo así, el tribunal federal respectivo no hadebido declinar su competencia fundándose en razones demostrativas de la -inexistencia de la referida figura delictiva, por que o bien existe el delito mencionado y dicho tribunal debe continuar conociendo de El, o bien no -existe y entonces debe sobreserse en la averiguación; pero en uno y otros casos la naturaleza del delito no cambie es, y sigue siendo federul". Expediente 31/45 mayoría de 17 votos contra I.

En relación a diversos criterios que atribuyen competencia del fuero común en cuanto al delito en cuestión, señala Dominguez del Río" Convengo en que el texto del artículo 193 haya dado lugar a equivocos y dudas, pero es jurídicamente inaceptable que sea la pena o factor decisivo para fijar la competencia de los tribunales. Es fácil de explicar que semejante criterio

jurisprudencial estancarla por años la doctrina del delito de librar cheques en descubierto". (76)

A mayor abundamiento por medio del decreto de fecha 3 de diciembrede 1931 y de 21 de enero de 1932, el Congreso de la Unión facultó al ejecuti
vo para expedir leyes Convenientes para el progreso del país en las especialidades de comercio, derecho procesal mercantil, crédito y moneda, por tanto el C. Presidente en uso de las facultades extraordinarias ha que hemos
hecho mención anteriormente, promulgó la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Ahora bién, a raíz de las reformas al Código Penal Páblicadas en el Diario Oficial el 13 de enero de 1984 el Procurador General de la República, Lic. Sergio García Ramírez emitió un circular número 3/84 sobre delitoscon motivo del libramiento de cheques en el cual se señala el criterio que se tendrá para determinar la competencia, cuando se cometa un delito de este tipo, por lo que nos permitimos transcribir dicho circular para tener una visión clara del asunto.

CIRCULAR No. 3/84 SOBRE DELITCS CON MOTIVO DEL LIBRAMIENTO DE CHE-QUES.

El decreto de reformas al Código Penal, promulgado el 30 de diciembre de 1983 y publicado en el Diario Cficial de la Federación el 13 de enero de 1984, adicionó al artículo 387 de dicho crdenamiento la fracción XXI, en la que se regulan algunas de las hipótesis relativas al libramiento de cheques. Además, el mismo decreto derogó el párrafo segundo del artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El propósito de esta importante reforma acerca del debatido problema del llamado "Cheque sin fondos" fue retirar del derecho penal federal mericano, como resultaba debido y preciso hacerlo, la figura de un delito pura mente formal, en el que no se tomaban en cuenta ni la intención del agente, ni los usos y circunstancias relativos al manejo de cheques. La permanencia de este delito formal en nuestro orden normativo dió lugar a injusticias y --

excesos sobradamente conocidos.

Rectificando esa situación, la reforma reconoce que el denominado "libramiento de cheque sin fondo" sólo es punible cuando de esta manera se configura verdaderamente un fraude, ésto es, cuando el sujeto activo de esta conducta la realice con el fin de procurarse illicitamente una cosa u obtener un lucro indebido. Por ello, el libramiento de un cheque en tales condiciones pasa a ser medio para la comisión del fraude. Así, se sancionan penalmente sólo las conductas que ameritan este tratamiento.

Es obvio, por otra parte, que la desaparición del antiguo tipo de -delito formal no implica, en modo alguno, la impunidad de comportamiento _--- fraudulientos, que en todo caso será posible sancionar a título de fraude genérico, incluso bajo los ordenamientos que aún no incorporan un texto igualad de la nueva fracción XXI del artículo 381 del Código Penal Federal.

Con la reforma mencionada cambiaron las condiciones que determinanla competencia respecto de los delitos resultantes, lo que hace necesario es
tablecer un criterio claramente definido sobre la forma de actuar en tales casos. Por lo anterior y con fundamento en los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2,3,4,5,12,57,367, -368, fracción 1, 386 y 387, fracciones III y XXI, del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Federal (I); 181 y 185 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (2); 57 del Código de Justicia Militar; 41, fracción I, incisos b1, c1, d1, e1, f1, g1 y 45 de la Ley Orgánica
del Poder Judicial de la Federación (3); 1, 2, fracción V, 7, 10 y 18 de la
Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 3, 4, fracción XV,
15, fracción I, III, y IV, 24, fracciones I, III y V, 26 fracción XII, del Reglamento de la Ley Crgánica de la Procuraduría General de la República, he
considerado expedir la siguiente

C I R C U L A R $\,$ sobre delitos cometidos con motivo del libramiento de cheques.

UNICO.- En los delitos cometidos con motivo del libramiento de cheques, el Ministerio Público Federal actuard de acuerdo con el siguiente criterio interpretativo:

A) DELITOS

I. Librar un cheque, contra una cuenta bancaria, con el fin de procurarse illcitamente una cosa u obtener un luaro indebido y que, al ser presentado para su pago, sea rechazado por el librado por no tener el libradorcuenta en la institución, o sociedad nacional de crédito (artículo 387, fracción XXI, C.P.).

Se entenderá que el librador no tiene cuenta cuando la canceló o le fue cancelada duronte el plazo legal de presentación del cheque ν antes de que este sea exhibido para su pago.

También se incluyen los casos de quien tenía su cuenta cancelada al expedir el cheque y de quien nunca ha tenido cuenta en la institución o sociedad nacional de crédito de que se trate.

2. Librar un cheque, contra una cuenta bancaria, con ei sin de procurarse illicitamente una cosa u obtener un lucro indebido y que, al ser presentado para su pago, sea rechazado por el librado, por carecer el libradorde sondos susicientes para el pago (artículo 387, fracción XXI, C.P.)

El delito señalado en este punto 2, se tendrá por realizado sólo - cuando al momento de presentar el cheque que los fondos no sean bastantes para cubrir la cantidad anotada en el documento.

- 3. En los suprestos a que se refieren los puntos 1 y 2 de este apartado A, cuando el cheque sea pagado por el librado, por causas ajenas a la voluntad del librador, se configura la tentativa (artículo 387, fracción XXI, y 12, C.P).
- 4. Obtener de alguna persona una cantidad de dinero o cualquier lucro, otongândale. o endosândole a nombre propio o de otro, un cheque contraun librado supuesto, o cuando el librador o endosante sabe que el librado no ha de pagarlo, siempre que el cheque sea rechazado al ser presentado para su pago (artículo 351, fracción III, C.P.)

En esta hirótesis se entenderá que el librado no ha de pagar el che que cuando: a) la cuenta correspondiente está embargada, asegurada, en depósito, en prenda, e sujeta a otro titulo jurídico similar, por mandato e intervención de alguna autoridad o mediante contrato público o privado, sabién

dolo el librador; y b) el otorgante o endosante sabe que carece de autorización para librar o endosar un cheque contra el librado. En este áltimo caso (incisob), cuando el cheque sea pagado por el librado, por causas ajenas ala voluntad del librador o endosante, se configura la tentativa (artículo --387, fracción III, y 1º del C.P.)

- 5. Disponer, el titular de una cuenta bancaria, mediante el libramiento de algún cheque, de los fondos de la misma, si esta se encuentra a tl tulo de prenda o depósito decretado por una autoridad o hecho con intervención de esta o mediante contrato público o privado, siempre que el librado pague indebidamente o por error(artículo 368, fracción 1, C.P.).
- 6.- Mediante un cheque ya firmado por el librador, que una persona ha recibido por encargo, endoso, pago u otro titulo jurídico similar, hacerse esta ilicitamente de alguna cosa o alcanzar un lucro indebido, aprovechándose del error de otro o engañandolo (artículo 386).

Este supuesto comprende situaciones como:

a) la de quien recibe un cheque firmado, con la encomienda de que anote la cantidad que debe cubrir, cuyo monto se desconocía al momento de la firma, perc asienta una mayor de la debida; y b) la de quien altera la cantidad que
ampara un cheque sustituyéndola por una mayor.

7.- Apoderarse de un cheque ajeno ya firmado por el librador, sin -derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ll con el -arreglo a la ley, y comerciar con el mismo, siempre que el cheque sea pagado por el librado (artícuic 367 y 370, C.P.)

Conforme a esta hipótesis deberán resolverse los casos del que roba o encuentra un cheque firmado.

B) Plazos de presentación del cheque (artículo 181 y 185, LGTOC).

Los supuestos a que se refieren los puntos I, párrafo segundo, y 2 del apartado A, constituirán delitos únicamente cuando el cheque sea presentado yara su pago:

I. Pentro de los quince días naturales que sigan al de su fecha, si fueren pagaderos en el mismo lugar de su expedición:

- Pentro de un mes, si fueren expedidos y pagaderos en diversoslugares de la República;
- 3.- Pentro de tres meses, si fueren expedidos en el extranjero y pagaderos en territorio mexicano, o si fueren expedidos en Mexico para ser pagaderos en el extranjero, salvo lo que señalen, en este último caso, las leyes del pals de presentación.
 - C) Delitos del fuero federal.

Los delitos enumerados en el apartado A, serán del guero gederal -cuando:

- 1. Se trate de los señalados en los artículos 2, 3, 4, y 5 dei Código Penal (artículo 41, fracción I, inciso b), LOPJF);
- 2. Sean cometidos en el extranjero por agentes diplomáticos, personal oficial de las legislaciones de la República y consules mexicanos (artícu lo 41, fracción 1, inciso c). LOPJF);
- 3. Sean cometidos dentro de la República, en las embajadas y legaciones extranjeras (artículo 41, fracción 1, inciso d!, LCPJF):
- 4.- La federación sea sujeto pasivo (artículo 41, fracción I, inciso e). LOPJF);
- 5.- Sean cometidos en contra o por un servidor público federal en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas (artícula 41, fracción I, inciso f) y g) LOPJF).
- 6.- Se trata de algunes de los casos enumerados en este apartado C y la conducta sea realizada por militares fuera de servicio. Si la realizan con motivo del servicio o de sus funciones, el conocimiento compete al fuero militar (artículo 57, fracción 11, inciso a), del Código de Justicia Militar).

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- En relación con los hechos punibles cometidos con motivodel libramiento del cheque, esta Procuraduría General de la República seguind interviniendo, en el ambito de sus atribuciones, solo en los casos que continuaron sicndo del fuero federal al entrar en vigor las reformas al Código Penal. En consecuencia, todas las averiguaciones previas que no se han consignado y que, conforme a dichas reformas, resultan ser del fuero común, incluyendo las que se encuentran en reserva, serán remitidas previa declaración de incompetencia a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal o a la del istado que corresponda, para que Estas resuelvan lo que proceda conforme a sus atribuciones. Respecto de los asuntos que están en proceso, deberá consultarse a la Dirección General de Control de Procesos.

SEGUNDO.- Queda sin efecto el contenido de las circulares que se hayan dictado, hasta la fecha, en todo lo que oponga a la presente.

TERCERC.- La Visitaduría General y las Direcciones Generales de Averiguaciones Previas y de Control de Procesos, así como las Delegaciones de -Circuito, harán del conocimiento de su personal el contenido de esta circu-lar y proveerán lo necesario para el exacto cumplimiento de la misma.

CLARTO. - Esta circular entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

México, Distrito Federal a 14 de mayo de 1984. El Procurador General de la República, Sergió García Ramírez.- Rúbrica. (77)

C).- PENALIDAD APLICABLE

El perfil culminante del delito es el de ser punible y hacia ese fin van encaminados los pasos de la ciencia penal toda vez que cualquier estudio en relación a los delitos quedarla trunco si no es dirigido hacia la determinación, proporcionabilidad y adecuación de la pena. La clasificación de un delito y la pena que lo es impuesta al infractor, se complementan y están --llamadas a conservar siempre un muy peculiar matiz de equivalencia pues la pena excesiva deja de ser justa, si es inadecuada o injusta pierde su utilidad pública para la cual fue creada. Por tanto es punible el hecho por serantijurídico, típico y culpablo. El monto de lo punible del delito tiene relevancia gracias a que gradía la acción delictuosa del sujeto.

^{[77]. -} Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de Octubrede 1984.

Señala Domínguez del Río "En esta latitud de mi exposición debe reconocer que la pena, como expresión concreta de lo punible y en lo que tiene de retributiva, es un mal que se causa al infractor de la norma, con el maltiple fin de atemorizarlo para que no reincida, readaptarlo socialmente, pre caveer a la comunidad del peligro que en su seno significa el delincuente y presentar a todos los demás miembros del grupo social las consecuencias delinjusto proceder penado a manera de saludable, ejemplo con vistas a reduciren lo posible la criminalidad a su más mínima expresión" (18).

Castellanos Tena dice "Por nuestra parte hemos dicho que la pena es el castigo legalmente impuesto por el estado al delincuente, para preservarel orden jurídico" (79)

Cuello Calón nos comenta "La pena debe aspirar a los siguientes fines; obrar en el delincuente creando en El por el sufrimiento motivos que lo aparten del delito en el porvenir y reformarlo para readaptarse a la vida so cial. Tratándose de inadaptables entonces la pena tiene como finalidad caeliminación del sujeto, además, debe perseguir la ejemplaridad, patetizandoa los ciudadanos pacíficos la necesidad de respetar la Ley" (80)

Por tanto tenemos que señalar que la pena se aplica como una ener-gica manera de tutelar el bien jurídico protegido. Ahora bien las escuelasmodernos señalan que las penas se aplican a los delincuentes por el delito que han cometido y serán aplicadas en proporción a la gravedad del mismo, -puesto cuando más corresponde el delito a la personalidad de la gente es tan to más grave. Asimismo para poder aplicar la pena debemos tener en cuenta tres frases: LA LEGAL, LA JUDICIAL Y LA ADMINISTRATIVA, en cuanto a la individualización de la pena. En lo que respecta a la fase legal cabe señalar -que es la que de antemano formula la ley al señalar una conducta como delito. En cuanto hace a la fase judicial tenemos que es la individualización que ha ce la autoridad jurisdiccional al señalar en la sentencia la pena correspondiente al infractor. Para realizar esta fase el juez deberá basarse necesariamente en lo establecido en la propia ley y sus conocimientos jurídicos al respecto con el fin de penetrar en el secreto de la conducta humana que se -

^{(78).-} Domínguez del Río Op. Cit. pdg. 191 y 192 (79).- Castellanos Tena. Op. Cit. Pág. 302 (80).- Cuello Calón Eugenio. Derecho Penal I. Sva. Ed. Pág. 536

le entrega. Por último la fase administrativa resulta de la ejecución del tratamiento diagnosticado mediante la individualización judicial. Es decirserá la aplicación de la sarción señalada por el juez en la fase judicial.

El artitrio judicial para la fijación de las penas, ful establecido en nuestro derecho así "dentro de los limites fijados por la ley los jueces-y tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito teniendo-en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiaridades --del delincuente".

En nuestro país ei juez para la aplicación de la pena debe tener en cuenta lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Penal principalme<u>n</u> te. Y estos son los que a continuación se transcriben:

Art. 51.- Dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y -triburales aflicarán las sanciones establecidas para cada delito teniêndo en
cuenta las circunstancias exteriores de su ejecución y las peculiaridades -del delincuente.

Art. 52.- En la aplicación de las sanciones penales se tendrá en -cuenta.

10. La naturaleza de la acción u omisión de los medios empleados para ejecutarla y la extensión del daño causado y del peligro corrido;

lo. La edad, la educación, la ilustración, las costumbres y la conducta procedente del sujeto, los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir y las condiciones económicas.

30. Las condiciones especiales en que se encontraba en el momento - de la comisión del delito y los demás atecedentes y condiciones personales - que puedan comprobarse, así como sus vínculos de parentesco, de amistad o na cidos de otras relaciones sociales, la calidad de las personas ofendidas y - las circunstancias de tiempo, lugar, modo de ocasión que demuestren su mayor o menor temibilidad.

40. Tratándose de los delitos cometidos por todos los servidores públicos, se aplicará lo dispuesto por el artículo 213 de este código el - - juez deberá tomar conocimiento directo del sujeto, de la víctima, y de las -

circunstancias del hecho en la medida requerida para cada caso.

Para los fines de este artículo, el juez requerirá los dictámenes periciales tendientes a conocer la personalidad del sujeto y los demás elementos conducentes, en su caso, a la aplicación de las sanciones penales.

En relación al delito de expedir cheques sin jondos tipifica-do en el artículo 193 LGTOC y en el reenvio que hace al Código Penal vigente en la época en que se promulgó dicha ley, tenemos que la pena aplicable al illcito menciona, era la señalada en el artículo 386 del Código Penal de --1931 es decir "de seis meses a seis años de prisión y multa de \$ 50 a ---\$ 1,000.00 ".

Sin embargo surge un gran problema en relación a la pena que se debe imponer a este delito a raíz de que el artículo 3% del Código ?enal de -1931 ful reformado con fecha de 31 de Diciembre de 1945 siendo publicadas di chas reformas en el año de 1946, a partir de ello se tuvo como criterio de que para la aplicación de la pena de fraude debería tenerse en cuenta el sistema de graduación, es decir que la pena debería imponerse de acuerdo al valor de lo defraudado.

Existen dos corrientes que tratan de resolver el problema, una estima que a partir de la reforma de 1946 al delito en cuestión no se lo puede imponer pena alguna, tal es el caso al que se aliana Carranca y Trujillo, aldecir "Delicada cuestión aparte es la penalidad correspondiente al delito -del artículo 193 LGTOC, derogado el artículo 386 del Código Penal en su redacción contemporánea a la expedición de la ley de Títulos entendemos que no cabe continuar aplicando su texto primitivo por lo que aunque el tipo penal del artículo 193 citado se mantiene invariable, carece de penalidad, es "campana sín badajo" "Como lo expresa el proverbio alemán". [81]

También Jiménez Huerta comparte su opinión al señalar "la escalagradual de penalidad contenida en las tres fracciones del artículo 386 del Código Penal, no puede entrar en función por el reenvlo receptivo hecho en el artículo 193 iGTOC, habida cuenta de que por una parte, dicha escala gradual está condicionada "ai valor de lo defraudado" y por otra de que en los-

^[81] Carranca y Trujillo Raúl."CODIGO PENAL ANOTADO". Edit. Porrúa, S. A. Novena Edición. México 1981. Pág. 723.

casos de estricta y recta aplicación de la ley de Titulos y Operaciones de Crédito no existe "valor de lo defraudado" por no existir delito de fraude urge pues, si se quiere, que el artículo 193 de la LGTOC, despliegue la función para la cual fue creado sustituir el reenvio receptivo que hace a la pena del fraude, por una sanción expressimente determinada en su mínimo racio
nalmente adecuada la "ratio legis" de este delito y a la limitada trascenden
cia jurídica que reviste, según el sentimiento de la colectividad y libramiento de un cheque que resulta impagado, en tanto que dicho libramiento nofuese medio ergañoso para alcanzar un enziquecimiento patrimonial" [82].

La ctra corriente consideraba que la pena aplicable es la misma que el delito tenía cuando se creo Esto es, la pena que debe imponerse es la de seis meses a seis años y multa de \$50.00 a \$1,000.00

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se adhiere a está áltima corriente al señalar que la pena aplicable al delito en estudio es la de seis meses a seis años de prisión y multa a \$50.00 a 1 000.00 y para tal -- efecto nos permitimos citar algunas de las tésis jurisprudenciales que ha -- emitido:

CHEQUES SIN FONDOS PENA APLICABLE.

La pena a imponerse por el delito previsto en el artículo 193 de laley de Títulos y Operaciones de Crédito es la de seis meses a seis años de prisión y muita de \$50.00 a \$ 1,000.00 establecida en el artículo 386 del CÓ digo Penal Federal antes de su reforma dada que tal sanción entró a formar parte del tipo penal aludido.

> Serta Epoca segunda parte: Vol. XLVIII, Pág. 28 A.D 137/61.- Azis Nahoul Connejo. 5 volos.

Vcl. 11, Pág. 38 A.D. 5037/ 60. Eduardo Fernández Chavarría. Unanimidad 4 votos.

^{1871. -} Jiménez Huerta Mariano. "Dereche Penal Mexicano" Tomo IV Ed. Antigua Librerta Robledo, México 1963. Pág. 189.

"La violación que alega el que joso en el sentido de que carece de penalidad el delito por el que se le acusó a saber, del libramiento de che
ques sin previsión de fondos resulta infundado, ya que como lo ha sostenidoesta sala la penalidad establecida en el artículo 386 del Código Penal de 1931 quedo definitivamente incorporada al artículo 193 de la LGTOC que entro
en vigor el quince de Septiembre de 1932 y que remitió a la pena de fraude establecida en el multicitado artículo 386 que era contemporáneo con la leyde títulos ya aludida como a la cual no ha sufrido ninguna modificación, re
sultando por ello que la sanción que legalmente curresponde al multicitado artículo es la de seis meses años de prisión".

Suprema Corte de Justicia de la Nación amparo directo núm. 7868/64, informe 1965. Pág. 39-40.

"La pena a imponerse por el delito previsto en el artículo 193 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito es la de seis años de prisión y multa de \$50.00 a \$ 1.000.00 establecida en el artículo 386 antes de su reforma dado que tal sanción entró a formar parte del tipo penal aludido".

Suprema Corte de Justicia Jurisp. Def. 6a. época 2a. parte, núm. 94

Con las reformas al Código Penal de 13 de enero de 1984 el delito - de expedir cheques sin fondos señalado en el artículo 193 LGTOC ful dero gado, toda vez que pasó a formar parte del artículo 387 fracc. XXI del ac-tual Código Penal, luego entonces consideramos que la pena aplicable al delito en cuestión es la señalada en el artículo 386 del actúal código penal que se basa en el criterio de fijar la sanción de acuerdo al monto de lo defraudado. Para una mejor comprensión de lo anterior nos permitimos transcribirel artículo antes mencionado:

ART. 386.- Comete el delito de fraude el que engañando a uno o - -aprovechándose del error en que liste se halla se hace illeitamente de alguna
cosa o alcanza un lucro indebido.

El delito de fraude se castigara con las siguientes penas:

 Con prisión de tres días a seis meses y muita de tres a diez veces el salario, cuando el valor de lo defraudado no exceda de esta áltima cantidad; II. Con prisión de seis meses a tres años y multa de diez a cienveces el salario, cuando el valor de lo defraudado excediera de diez pero no de quinientas veces el salario;

III. Con prisión de tres a doce años y multas hasta de ciento veinte veces el salario, si el valor de lo defraudado fuera mayor de quinientasveces el salario.

D). - REFORMAS AL ARTICULO 387 DEL CODIGO PENAL.

Realizado el estudio del delito de fraude por expedir cheques sinfondos señalado en el artículo 193 de la LGTOC, así como de todos y cada uno
de los elementos que lo integran, debemos hacer mención de que a raíz de un
provecto de reformas adicionales al Código Penal propuesto por la Cámara de
Senadores, el Congreso de la Unión en el mes de diciembre de 1983 discutió y
aprobó dichas reformas publicandolas en el Diario Oficial de la Federaciónde 13 de enero de 1984, por lo que derogó el artículo citado pasando a formar parte del artículo 381 fracc. XXI del Código Penal vigente.

El fin que tuvo la Cámara de Senadores al proponer las reformas - adiciones al Código Penal en diversos artículos obedecía a la necesidad de - incorporar normas que correspondan a las necesidades del presente y a la -- evolución de las ideas y requerimientos de este ámbito, tal y como se pudo-observar en la consulta nacional sobre la administración de justicia y seguridad pública de 1983, manifestando que estas reformas tienen como fin el - mejorar substancialmente la administración de la justicia penal, todo ellode acuerdo con el mayor sentido de justicia y equidad posible, protegiendo - los derechos y legítimos intereses de los particulares amparando con efica-cia a la sociedad y viciendose de ello para una mejor procuración e impartición de la justicia adecuados a las circunstancias del momento.

En relación al delito en estudio la Cámara de Senadores al proponer la adición al artículo 387 y su Fracción XXI señalada "pocos tipos penales han provocado tan numerosos, frecuentes e injustos procesos de los que a veces se vale el supueste ofendido para consumar fraudes o extorsiones, como el denominado de cheques sin fondos. Sin desconocer la necesidad de proteger la confianza en la circulación de estos títulos lo cierto es que el amparo del aludido delito formal, que no toma en cuenta el propósito delictuoso

del sujeto activo, ni el hecho de que hubiese pagado ya a quien se ostenta como victima la cantidad que se le adeudaba, ni las condiciones en que hoy día se manejan los cheques se han consumado constantes injusticias y se ha utilizado al ministerio Público y a las autoridades judiciales com o instrumentos para ejercer presiones o venganzas ... En consecuencia el proyecto
propone una adición al artículo 381, en el que se figuran los fraudes espe
clícos con la finalidad de que las conductas que aqui se cometan sean penal
mente sancionadas cuando sirven como medio para cometer un fraude".

La redacción de la Fracción XXI del artículo 387, propuesta por la-Cámara de Senadores es la siguiente:

Art. 387

I al XX

XXI.- Al que libre un cheque contra cuenta bancaria que sea rechaza do por la institución de crédito correspondiente, en los términos de la legislación aplicable, por no tener el librador cuenta en la institución respectiva o por carecer este de fondos suficientes para el pago, la certificación relativa a la inexistencia de la cuenta o la falta de fondos suficientes para el pago, deberá relacionarse exclusivamente por personal específicamente autorizado para tal efecto por la institución o sociedad nacional de crédito de que se trate.

No se procederá contra el agente cuando el libramiento no hubiese tenido como fin el procurarse ilicitamente una cosa u obtener un lucro indehido.

Las Instituciones, Sociedades Nacionales y Organizaciones Auxiliares de crédito, las de fianzas y las de seguros, así como los organismos oficiales y descentralizados, autorizados legalmente para operar con inmuebles, quedan exeptuados de la obligación de constituir el depósito a que se refiere la fracción XIX.

Dicha iniciativa de reforma fué discutida por la Cámara de Senado-res en la sesión pública ordinaria celebrada en fecha 20 de diciembre de - - 1983, y públicada en el diario de ios debates de la misma en esa fecha.

En ella se turnó a los integrantes de esc organismo, (Senadores) -

para su primer dictámen exponiendose en el punto 26, lo relativo a los delitos patrimoniales entre ellos el fraude señalando en relación al delito de - librar cheques sin fondos que la reforma obedecía al ánimo de aclarar la tripificación del delito en cuestión, cuando el propósito de la gente es la comisión del fraude, con fecha 21 de diciembre de 1983 en la sesión pública or dinaria dicha fecha se discutió dicha reforma en dictámen de segunda lecturasiendo aprobada la misma y turnandose a la Cámara de Ciputados para los -- efectos constitucionales respectivos.

En la Camara de Diputados se discutió el proyecto de reformas y adi ciones a diversos artículos del Código Penal enviado por la Cámara de Senadores con fecha 28 de diciembre de 1983, señalando en el diario de debutes de la Cámana de Diputados en esa fecha lo siguiente; "La Comisión de Justicia estudió y discutió, tanto la minuta de referencia como la Iniciativa del Ejecutivo que le dió origen y consideró pertinente recomendar a vuestra sobe ranía su aprobación... La Honorable Cámara de Senadores a través de las comi siones unidas de justicia, segunda del Departamento del Distrito y segunda sección de Estudios Legislativos, estudió y dictaminó la iniciativa adicio-nandola con modificaciones diversas de la discusión y con la introducción de otros puntos de vista tanto técnicos como de iniciativas de los propios sena dores y demandas populares, tanto la iniciativa como la minuta coinciden en el proposito de modificar la legislación penal incorporado normas que corres ponden a las necesidades del presente y a la evolución de las ideas y requerimientos en este Ambito, para mejorar substancialmente la administración de la Justicia Fenal... Por lo anterior, la Comisión de Justicia que procede arecomendar a vuestra soberanía la aprobación en sus términos de la minuta -que contiene el proyecto de Decreto que reforma adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en materia Hel fuero común y para toda la República en materia del fuero federal".

El resultado que se tuvo en vistas del proyecto mencionado sul que el H. Congreso de la Unión previos los trámites legales correspondientes, --decidiera reformar algunos artículos del Código Penal publicando dichas re-formas en el Diario Oficial de la Federación de secha 13 de Enero de 1984, -con lo que podemos ver que en relación del delito en estudio se aprobó en --sus términos la adición de la fracc. XXI del artículo 387 del Código Penal.

Estudiando con detenimiento la nueva tipificación del delito de -fraude por expedir cheques sin fondos, podemos comprobar que el fin que se persiguió al proponerlo ful alcanzado, es decir con esta reforma se despejan
diversas controversias que el mencionado delito había suscitado entre los -juristas.

Se resuelve la controversia relativa, a la penalidad aplicable al delito en cuestión pues algunos juristas se inclinaban a señalar que la pena aplicada era la que señalaba el Código Penal para el delito de fraude en elaño de 1932, en que fué expedida la Ley General de Títulos y Operaciones de-Crédito y que era la de seis meses a seis años de prisión y muita de \$50.00 a \$ 1,000.00. (Art. 386) Algunos otros juristas sostenian que el delito en estudio no tenía pena alguna pues al ser reformado el artículo 386 del Código Penal en el año de 1946, el delito en estudio no tenía pena alguna ahora biln consideramos que queda resuelta esta controversia en el sentido de quela pena aplicable al delito de librar cheques sin fondos señalando por la fracción XXI del artículo 387 del Código Penal, será la que se basa en el va lor de lo defraudado y que será concretamente la señalada para el delito de fraude del articulo 386 del ordenamiento legal antes citado toda vez que el artículo 193 de la Ley General de Titulos y Operaciones de Créditos fue dero gado con fecha 13 de enero de 1984 por la fracción XXI del artículo 387 del-Código Penal vigente.

En lo que respecta a los elementos que constituyen el delito de librar cheques sin fondos, podemos ver que en primer termino la nueva tepificación señala anicamente dos medios comisivos, los cuales son que el cheque no sea pagado por no tener el librador autorización para expedir cheques a cargo del Librado o bién de que no sea pagado por no tener el librador fondos suficientes para el pago del documento, situación contraria a lo establecido por el derogado artículo 193 del LGTOC, que señalaba un tercer medio comisivo consistente en el hecho de disponer de los fondos antes de transcurrir el plazo de presentación.

Consideramos que se comete un error, pues en primer término una cosa es que el cheque no sea pagado "por no tener fendos suficientes" y otra muy distinta es que el cheque no sea pagado "por no haber fondes disponibles", tal como sería el caso de que se tuviera como tercer medio comisivo del deli to en estudio, el hecho de haber retirado los fondos antes de transcurrir el plazo de presentación, por lo que sugerimos que el mencionado artículo sufra una reforma en dónde se tome en cuenta y como una tercera forma de comisión del delito el de "haber dispuesto de los fondos que se tuvieren antes de transcurrir el plazo de presentación", por lo que la Fracción XXI del artículo 387 del Código Penal deberá quedar de la siguiente manera:

XXI.- Ai que libre un cheque contra cuenta bancaria que sea rechaza da por la institución o sociedad nacional de crédito correspondiente en losterminos de la legislación aplicable, por no tener el librador cuenta en lainstitución o sociedad respectiva o por carecer este de los fondos suficientes para el pago, o por haber dispuesto de los fondos que tuviere antes detranscurrir el plazo de presentación, la certificación de fondos suficientes o a la falta de fondos, deberá realizarse exclusivamente por el personal especificamente autorizado para tal efecto por la institución Nacional de crédito de que se trate.

No se procederá contra el agente cuando el libramiento no hubiesetenido como fin el procurarse ilicitamente una cosa o la obtención del lucro indebido.

Las instituciones, sociedades nacionales y organizaciones auxiliares de :crédito, las de fianzas y las de seguros, así como los organismos oficiales y descentralizados autorizados legalmente para operar con inmuebles quedan exceptuados de la obligación de constituir el depósito a que se refiere la Fracción XX.

CONCLUSIONES .

- 1. Es acertada la derogación del artículo 193, de la LGTOC, y la incorporación del delito de fraude por expedir cheques -- sin fondos en la fracción XXI, del artículo 387, del Código-Penal vigente, toda vez de que con la misma se resuelven los protiemas jurídicos de que este delito adolecía.
- 2.- A rai: de la nueva tipisicación del delito de expedir chequessin jondos, la penalidad aplicable al mismo, es la señaladaen el artículo 386, del Código Penal Vigente.
- 3.- La autoridad competente para conocer del delito de fraude -por expedir cheques sin fondos será determinada de acuerdo a
 lo establecido en el circular No. 3/84 expedido por el Procu
 rador General de la República, Lic. Sergio García Ramírez -con fecha 14/Mayo/84; publicada en el Diario Oficial de la
 Federación el día 2/Octubre/84; según el caso específico.
 Por tanto la autoridad competente puede ser la local o federal.
- 4.- Peberá reformarse el artículo 381, fracción XXI, incorporando como medio comisivo del delito "El disponer de los fondos antes de que transcurra el plazo de presentación", en términos de lo expuesto en el capítulo 111, de este trabajo.
- 5.- Con la nueva tipificación del delito en estudio para que una persona pueda ser juzgada por su comisión es menester que se demuestre que actuó con la intención de obtener un lucro-indebido o la cosa en forma illicita.
- 6.- Si el cheque es considerado como un instrumento de pago, y el bien jurídico protegido, es la seguridad y confianza -- que el público debe tener en dicho documento como instrumento de pago, concluímos que el momento en que se debe tener la provisión de fondos debe ser al expedir el documento.
- 7.- El plazo de presentación debe correr a partir del día en que se expide el cheque en virtud de que es un instrumento de pago y como tal si es presentado el mismo día de su expedición al cotro, no tiene por que considerarse tal hecho extemporánco, por lo que sugerimos que el artículo 181 de la Ley Ge--

neral de Titulos y Operaciones de Crédito sufra una reforma en su fracción I, para el efecto de que el plazo de presentación cuente a partir del día en que fue expedido por loque a nuestro entender deberá quedar la fracción I, del mencionado artículo de la siguiente forma:

- 1.- Dentro de los 15 dias naturales contados a partir de su fecha de expedición si fueron pagaderos en el mismo lugar en que fue expedido.
- 8.- El delito de expedir cheques sin fondos comienza con el libramiento y la intención que tenga el librador de obtener un lucro indebido o la cosa en forma illcita, y se consumacuando el cheque es presentado al cobro y no es pagado porcausas imputables al librador siempre y cuando sea presentado de dentro del plazo de presentación señalado en el artículo 181, de la Ley General de Titulos y Operaciones de Crédito.
- Pebe existir una relación causa efecto entre el libramiento del cheque y el impago del mismo.
- 10. Para que el librador sea responsable del delito de fraudepor expedir cheques sin fondos, es necesario que la falta de pago del documento sea imputable al mismo.

BIBLIOGRAFIA

- 1. ANTOLISEI FRANCESCO. "LA ACCION Y EL RESULTADO DEL DELITO" Edit. Jurídico Mexicana, Primera Edición, México 1959
- CARRANCA Y TRUJILLO RAUL, "DERECHO PENAL MEXICANO"
 Edit. Porrúa, S. A., Decimo Tercera Edición, México 1980.
- CASTELLANOS TENA FERNANDO, "LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL" Edit. Portúa, S. A. Novena Edición, México 1975.
- 4.- CERVANTES AHUMADA RAUL, "TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO"
 Edit. Herrero S. A., Novena Edición, México, 1976.
- CUELLO CALON EUGENIO, "DERECHO PENAL" Edit. Bosch, Casa Editorial Decimo Séptima Edición, Vergel 51 Bis, Barcelona España, 1974.
- 6.- DE PINA VARA RAFAEL, "TEORIA Y PRACTICA DEL CHEQUE" Edit. Porrúa, S.A. Segunda Edición, México, 1974.
- DOMINGUEZ DEL RIO ALFREDO, "LA TUTELA PENAL DEL CHEQUE Edit. Porrúa, S. A. Primera Edición México, 1974.
- 8.- GONZALEZ BUSTAMANTE JUAN JOSE, "EL CHEQUE" Edit. Ponrúa, S. A. Tercera Edición, México 1914.
- GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO, "DERECHO PENAL MEXICANO" Edit. Porrúa, S. A. Decimoséptima Edición, México 1981.
- 10.- JIMENEZ DE ASUA, LUIS, "TRATADO DE DERECHO PENAL" Tomo 111 Edit. Lozada, S. A. Cuarta Edición, Buenos Aires Argentina 1966.
- JIMENEZ HUERTA MARIANO "LA ANTIJURIDICIDAD"
 Edit. Imprenta Universitaria, Segunda Edición México 1952

- 12.- JIMENEZ HUERTA MARIANO, "DERECHO PENAL MEXICANO" Tomo I Edit. Porrúa, S. A. Tercera Edición, Méx. 1980.
- PAVON VASCONCELOS FRANCISO, "COMENTARIOS DE DERECHO PENAL"
 Edit. Jurídica Mexicana, Segunda Edición, México 1964.
- PAVON VASCONCELOS FRANCISCO, "MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO" Edit. Porrúa, S. A. Tercera Edición, México 1974.
- 15.- PORTE PETIT CANDAUDAP CELESTINO. "APUNTAMIENTOS DE LA PARTE GENERAL DE DERECHO PENAL I" Editorial y Litografía Regina de Los Angeles, S. A. Segunda Edición, México 1973.
- 16.- PORTE PETIT CANDAUDAP CELESTINO, "PROGRAMA DE LA PARTE GENERAL DE DERE CHO PENAL" Edit. UNAM. Segunda Edición, México 1968.
- 17.- RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ JOAQUIN, "DERECHO BANCARIO" Edit. Porrúa, S. A Primera Edición, México 1945.
- VILLALOBOS IGNACIO. "DERECHO PENAL MEXICANO"
 Edit. Porraa, S. A. Tercera Edición, México, 1975.

LEGISLACION

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa,
 S. A. 83a. Edición Véxico 1987
- Código Penal para el Pistrito Federal, Editorial Porrúa, S. A. 43a. Edición México 1987.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Editorial Porrúa, S. A.
 32a. Edición. México 1987.
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Editores Mexicanos Unidos, S. A. 1a. Edición, Néxico 1987.

OTRAS FUENTES

5.- Circular No. 03/84 que con motivo del delito de expedir cheques sin fondos expidió la Procuraduría General de la República. Código de Procedimientos Penales. Editorial Porrúa, S. A. 34 Edición México, 1985.